



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Carlos Alberto Larreategui Garay

ASESOR TEMATICO:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

ASESOR METODOLOGICO:

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales

Lima - Perú

2018

**Página del Jurado**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

## **Dedicatoria**

A mi madre por su apoyo incondicional y a mi padre que desde el cielo guía mis pasos, los mismos que son un paradigma de esfuerzo y perseverancia hacia mi persona.

### **Agradecimiento**

A mis padres y maestros por aquel apoyo ofrecido, en el cual transmitieron sus experiencias y conocimientos en post de recibir la mejor enseñanza en mi etapa universitaria.

## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Carlos Alberto Larreátegui Garay, con DNI N° 44187602, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de Julio del año 2018

---

Carlos Alberto Larreátegui Garay  
DNI Nro. 44187602

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada: “La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016” que se pone ante vuestra consideración tiene como primordial propósito determinar la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra respecto al cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo, como la motivación, objeto o contenido, así como su satisfacción en la utilización de argumentos coherentes, suficientes y congruentes, significando que el contraste entre el cumplimiento de lo que se debe hacer jurídicamente y lo que se hace en realidad, representa la calidad del objeto de estudio antes señalado.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, la presente investigación se ha desarrollado de la siguiente manera: El primer capítulo, denominado introducción, se estipulan la aproximación temática, los trabajos previos, las teorías relacionadas al tema y la formulación del problema. En el segundo capítulo, la justificación del estudio y los supuestos u objetivos del trabajo. En la segunda parte se desarrollará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo a través de una investigación de enfoque cualitativo, de tipo de básico o puro y con el diseño de investigación de teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados y la discusión que nos permitirá llegar a las conclusiones y recomendaciones, respaldando nuestra investigación con referencias bibliográficas.

El autor

## Índice

Página del Jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación .....	vi
Índice .....	vii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. Introducción .....	1
1.1. Aproximación temática .....	2
1.1.1. <b>Realidad Problemática</b> .....	4
1.1.2. <b>Trabajos Previos</b> .....	5
1.2. Marco teórico .....	10
1.2.1. <b>Teoría del acto administrativo</b> .....	11
1.2.2. <b>Teoría de la calidad</b> .....	36
1.2.3. <b>Marco histórico</b> .....	47
1.2.4. <b>Marco filosófico</b> .....	48
1.2.5. <b>Marco conceptual</b> .....	49
1.3. Formulación del problema.....	50
1.3.1. <b>Problema General</b> .....	50
1.3.2. <b>Problemas específicos</b> .....	50
1.4. Justificación del estudio .....	51
1.4.1. <b>Justificación teórica</b> .....	52
1.4.2. <b>Justificación metodológica</b> .....	52
1.4.3. <b>Justificación práctica</b> .....	52
1.5. Supuestos u objetivos de trabajo .....	53
1.5.1. <b>Objetivos</b> .....	54
1.5.2. <b>Supuestos Jurídicos</b> .....	55
II. Método.....	57

2.1.	Diseño de investigación .....	58
2.2.	Método de muestreo .....	60
2.3.	Rigor científico .....	64
2.4.	Análisis cualitativo de los datos.....	70
2.5.	Aspectos éticos .....	71
<b>III.</b>	<b>Descripción de los resultados .....</b>	<b>73</b>
3.1.	Descripción de resultados de técnicas de entrevista .....	74
3.2.	Descripción de resultados de técnicas de análisis documental.....	86
<b>IV.</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>93</b>
<b>V.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>103</b>
<b>VI.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>106</b>
<b>VII.</b>	<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>108</b>
<b>VIII.</b>	<b>Anexos .....</b>	<b>115</b>



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial en el distrito de Puente Piedra, durante el año 2016, respecto a la satisfacción de los requisitos de validez, la claridad, coherencia y solidez argumentativa de las resoluciones o actos administrativos, la misma que se realizó utilizando un enfoque cualitativo con un diseño de investigación de teoría fundamentada de tipo básica y nivel descriptivo, teniéndose como población a todas las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina durante el 2016, eligiéndose tres resoluciones para su análisis a través de un método de muestreo no probabilístico; asimismo, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación, se aplicó como técnicas de recolección de datos a la entrevista y análisis documental, resultados que designados a la verificación de los supuestos jurídicos propuestos en la formulación del problema al inicio de la investigación. En efecto, la presente investigación llegó a concluir que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen una calidad deficiente debido al incumplimiento de los parámetros normativos como los derechos contenidos en la Constitución Política del Perú y los requisitos para la formación y validez de las resoluciones contenidas Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Palabras claves:** Administrados, administración, resolución, hechos facticos, debida motivación.

## ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze the quality of resolutions of the Disciplinary Board of the School of Police Training in the district of Puente Piedra, during the year 2016, regarding the satisfaction of the requirements of validity, clarity, coherence and argumentative solidity of the resolutions or administrative acts, the same one that was made using a qualitative approach with a research design based on basic theory and descriptive level, having as a population all the resolutions issued by the Disciplinary Board during 2016, three resolutions were chosen for analysis through a non-probabilistic sampling method; Likewise, in order to achieve the objectives proposed in this research, data collection techniques were applied to the interview and documentary analysis, results that were designed to verify the legal assumptions proposed in the formulation of the problem at the beginning of the investigation. . Indeed, the present investigation concluded that the resolutions issued by the Disciplinary Board of the Police Training School contain a deficient quality due to non-compliance with the normative parameters such as the rights contained in the Political Constitution of Peru and the requirements for the formation and validity of the resolutions contained General Administrative Procedure Law.

**Keywords:** Administered, administration, resolution, fact facts, due motivation.

## **I. Introducción**

## **1.1. Aproximación temática**

Durante los últimos años el Perú ha sido azolado por conflictos sociales tales como el terrorismo y el narcotráfico, obteniendo logros significativos en la lucha frontal contra huestes peligrosas de dichos conflictos. En la actualidad a nivel regional y mundial se vive un clima de inseguridad ciudadana, citando múltiples factores y causas de su desarrollo a grandes magnitudes, entre los cuales podemos citar al desempleo, la violencia familiar, el consumo de drogas, la corrupción y la falta de valores, etcétera, significando estas últimas, el origen de un clima de desconfianza del ciudadano de a pie hacia su Policía Nacional, ello no solo por la insatisfacción de la función policial sino también por el comportamiento de algunos de sus efectivos, representada por casos en donde sus miembros quebrantan la ley en vez de garantizar su cumplimiento. Por ello debemos plantearnos las siguientes interrogantes ¿Existe una sólida preparación en las Escuela de Formación? ¿Son suficientes los instrumentos normativos para regular la disciplina policial? ¿Los procedimientos administrativos son guiados por especialistas en la materia? ¿Por qué en la mayoría de casos los Alumnos expulsados por medida disciplinaria se reincorporan por mandato judicial? ¿Cuál es la calidad de actos administrativos en temas disciplinarios?

Ahora bien, la Policía Nacional del Perú fue creada a través de la Ley 24949 en el año de 1988, modificándose en ciertos artículos la constitución Política de 1979, estableciendo su finalidad en el artículo 277°; de la misma forma fue regulada como finalidad fundamental en el art. 166° de la Constitución Política de 1993, asimismo, dicha Constitución en su art. 168° determina que la organización, funciones, especialidades y preparación y el empleo se rigen a sus propias leyes y reglamentos; es por ello que el Decreto Legislativo N° 1151 y su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2014-IN, los mismos que regulan el régimen educativo de la PNP y que se mantuvo imperante durante el año 2016, espacio de tiempo en el que se desarrolla la presente investigación, asimismo en las referidas normas se constituye un Consejo Académico y Disciplinario, encargado de atender determinados asuntos en primera instancia, siendo presidido por los directores de las Escuelas de Formación, los mismos que emiten resoluciones o actos administrativos en dicha instancia.

Es por ello, que la antecedente más cercano para el análisis de calidad en el aspecto jurídico se da a través de la incorporación del concepto de calidad de justicia, definida por la doctrina como la adecuada y eficaz respuesta del sistema de justicia, siendo este último un concepto amplio conteniendo a diferentes dimensiones como la calidad del poder judicial, respecto a la calidad de sus decisiones, la calidad de las instituciones públicas, respecto al servicio que brinda como al trámite administrativo, citando como ejemplo al procedimiento sancionador iniciada con las actas de control impuestas por las municipalidades, así como las decisiones emitidas por la institución policial en sus diferentes niveles como es el caso de las decisiones del Consejo de Disciplinas de las Escuela de Formación Policial, es menester señalar y analizar su calidad respecto a la satisfacción de los parámetros normativos impuestos por la constitución, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y las leyes especiales como es el caso del Decreto Legislativo N° 1151 y su respectivo reglamento, a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad del estado, respecto a la satisfacción en todos sus niveles de una calidad de justicia.

En tal contexto, es de vital importancia investigar sobre la calidad de las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, toda vez que contribuiría a establecer si la reincorporación de alumnos a la Escuela de Formación por mandato judicial, responde al ámbito de la calidad de las resoluciones o a la calidad del procedimiento, en el desarrollo de su procedimiento sancionador; pues las Escuela de Formación PNP tiene como objetivos generar un potencial humano calificado, a fin de desarrollar correctamente la función policial, respetando los derechos de las personas y las leyes que conforman la normativa del estado; asimismo, es menester indicar que el análisis de calidad de las decisiones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial se desarrollará teniendo en consideración el derecho del administrado a la debida motivación amparada implícitamente por el artículo 139° de la constitución Política del Perú, los requisitos de validez esenciales como el objeto o contenido, la motivación, procedimiento regular, competencia y finalidad publica establecidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la redacción de las resoluciones respetando la comprensión, claridad, coherencia y solidez argumentativa y el análisis de la influencia en el factor desarrollo profesional como desarrollo de calidad en las decisiones.

Hoy en día podemos observar que la mayoría de Estudiantes de las Escuela de Formación Policial separados definitivamente de la Escuela de Formación y luego de agotada la vía administrativa, son reincorporados por mandato judicial vía un proceso contencioso administrativo, los mismos que ordenan su inmediata incorporación y su alta como Suboficial, llegando a prestar servicio a la sociedad, siendo que en reiteradas ocasiones el personal de Estudiantes reincorporados por mandato judicial vuelven a cometer infracciones graves mellando la imagen de la institución policial hacia el ciudadano de a pie.

Por ese motivo, la presente investigación desarrollo su problemática en el distrito de Puente Piedra durante el año 2016, respecto a la satisfacción de los parámetros normativos en la emisión de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo amparado en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a la debida motivación como derecho implícito en el derecho al debido proceso contenido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 1151 y su reglamento que norma el régimen educativo de la PNP.

### **1.1.1. Realidad Problemática**

Hoy en día, uno de los principales problemas que aqueja a la sociedad es la inseguridad ciudadana, causada por diferentes factores como el desempleo, la corrupción y la carencia de valores, significando que una de las instituciones llamadas a velar por el orden y la seguridad es la Policía Nacional del Perú, que en la actualidad tiene una imagen desgastada y decaída por el comportamiento de algunos de sus integrantes al observarse situaciones donde sus miembros quebranta la ley exhibiendo conductas diferentes de la función policial, siendo así la Policía Nacional del Perú cuenta con 27 escuela de formación a nivel nacional que tienen como finalidad la selección y preparación de los futuros policías, ello amparado bajo la base y estructura del Decreto Legislativo N° 1151, la misma que norma el régimen educativo de la PNP, estableciéndose un Consejo de Disciplina en cada escuela para los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción grave y muy grave cometidas por los estudiantes policiales, siendo el caso que agotada la vía administrativa con la consecuente separación por medida disciplinaria de estudiantes PNP, estos llegan a

reincorporarse por mandato judicial mediante un proceso contencioso administrativo ordenándose su incorporación y posterior alta como suboficial PNP. Por ello, ante tal situación debemos plantearnos las siguientes cuestiones ¿Por qué en la mayoría de los casos los estudiantes expulsados por medida disciplinaria se reincorporan por mandato judicial? ¿Cuál es la calidad de los actos administrativos en temas disciplinarios?

Del mismo modo, el análisis de la calidad de las resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de formación Policial tiene como fundamento a la calidad de justicia, la misma que es de interés general para el estado, siendo esta de gran contenido pues contiene muchas dimensiones como la calidad del poder judicial, la calidad de las instituciones publicas y la calidad de decisiones o resoluciones de los deferentes estamentos del estado como por ejemplo la calidad de resoluciones del Consejo Disciplinario de la Escuela de formación Policial, teniéndose como base para su análisis la constitución Política del Perú, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1151 y su respectivo reglamento, los mismo que norman aspectos de emisión y formación de resoluciones o actos administrativos.

Por tal motivo, es esencial analizar las decisiones del Consejo de Disciplina de las Escuela de formación Policial, con la finalidad de conocer si esta se constituye como factor determinante en la reincorporación de Estudiantes por mandato judicial vía proceso contencioso administrativo, toda vez que la Escuela de Formación PNP tiene como objetivo dar de alta como suboficiales de la PNP a personal altamente preparado y calificado para cumplir de la mejor forma la función policial, respetando las leyes y las normas, así como el derecho de las personas.

### **1.1.2. Trabajos Previos**

Para Ortiz y García (2006), solo se incluye cuando el problema de investigación advierte de la necesidad de la descripción de sus antecedentes y sobre su estado en el que se encuentran los avances sobre el problema (p.155).

En ese contexto se han analizado investigaciones y/o estudios donde abordaron el tema de la problemática de la calidad en los actos administrativos y jurídicos. Asimismo, en el ámbito nacional se ha tomado como antecedentes de investigaciones sobre la calidad de sentencias de casos civiles y penales, que a continuación se exponen.

### **Trabajos previos internacionales**

Accatino S., D. (2005) en su tesis de investigación “La motivación de las sentencias genealogía y teoría”, concluyó que la motivación constituye una idea dominante sobre las expresiones y fundamentos de la autoridad judicial y que anteriormente el fundamento de dicha autoridad fue indiscutible, por lo que no se exigía del juez el alegato público de su ejercicio, con el avance del tiempo y la instauración de un modelo de dominación legal y racional, la motivación en las sentencias llegó a obtener un sentido de una rendición de cuentas en forma pública sobre el ejercicio de su poder, tomando forma la motivación extra-procesal. Del mismo modo concluye que: se diferencian tres clases de discurso respecto a las decisiones judiciales: “la descripción heurística del proceso psicológico de decisión, la explicación intencional de la acción de decidir y la justificación del enunciado (norma o calificación jurídica) que constituye el resultado de la acción de decidir” (p.277). De lo anterior es visible que la justificación del enunciado es la acogida por la motivación de una sentencia, atribuyendo a la decisión el valor conforme a derecho que se diferencia al acto de justificar, pues el juez debe atribuir en las resoluciones los motivos jurídicos de lo que resuelve. Por lo tanto, se puede inferir que la motivación es un tipo de justificación.

Sarango A., H. (2008) en su investigación “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones-sentencias judiciales”, concluyó que:

La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para optar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito [...] (pp. 89-90).



Por ello es primordial que la motivación sea una característica general tanto en las resoluciones administrativas como en las sentencias judiciales, con la finalidad de brindar una correcta administración de justicia, respetando los derechos de las personas y de los administrados, característica fundamental del estado de derecho que impera en nuestro país. Por lo tanto, al tener el carácter de primordial deviene en ser exigente y obligatorio para garantizar el debido proceso (derecho de los administrados) y los principios del Estado de Derecho fundado en la publicidad de los actos que emiten los funcionarios del gobierno.

López S., J. (2015) en su investigación “La motivación de los actos administrativos”, concluyó que las entidades que se rigen por el derecho administrativo están obligadas a motivar los actos suscritos por dichas entidades, debiendo desarrollar una breve alusión a los hechos y fundamentos jurídicos, con la finalidad de controlar la seguridad y eficacia de los actos, para que de esta forma no produzca indefensión de los administrados; asimismo, se hace alusión a la distinción de dos elementos, el formal y el sustancial, el primero consistente en motivar, significando que su ausencia causaría en la anulabilidad del acto, mientras que el segundo consistente en manifestar los motivos en ese elemento formal y a la ausencia de este, causaría su nulidad; por último indica que los tribunales tienen la potestad de anular una decisión emanada de la administración pública, cuando está vulnerando los derechos de los administrados, ejerciendo un control por parte de los tribunales, asimismo, ante la falta de investigaciones se enmarcaron cuatro indicadores encaminados a observar la técnica jurídica de las decisiones judiciales.

Basabe S., S. (2013) en su investigación “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, concluyó que acorde a los resultados la corrupción y la independencia judicial se constituyen como variables que demuestran las diferencias en calidad de decisiones judiciales de los países de la región, afectando la calidad de las decisiones asumidas por los jueces, asimismo, el estudio indica que la formación académica y la experiencia de los jueces también incide en la diferenciación de la calidad de decisiones judiciales a nivel de la región.

Morales O., J. (2006) en su artículo titulado “Calidad en lo jurídico”, nos hace mención que la calidad se conceptualiza como la coherencia entre lo que debería hacerse y lo que en

realidad se hace, por esa razón si no existe coherencia no existe calidad; asimismo, la calidad jurídica se expresa como el análisis del cumplimiento de los principios que justifican el derecho, si no se evidencia un adecuado nivel de coherencia entre lo que el sistema jurídico pretende y lo que en realidad se logra, no existe calidad del sistema jurídico, pues no se alcanza los parámetros logrados por el sistema jurídico.

### **Trabajos previos nacionales**

Masco A., D. (2015) investigó la “Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román”, cuyo objetivo general fue demostrar la existencia de una indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva del distrito judicial de San Román (p. 25); el cual tuvo como población a los Juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno, teniendo como muestra la selección de 10 resoluciones dictadas por estos juzgados, así como la entrevista a 6 jueces; asimismo, la investigación fue de tipo causal correlaciona, descriptivo y explicativa, teniendo un enfoque mixto, cuantitativo – cualitativo, concluyendo que: “en los juzgados [...], las resoluciones de prisión preventiva no se encuentran debidamente motivadas atentando contra [...] constitución política así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales”(p. 127).

Dicho de otro modo, la motivación que realizan los jueces de los juzgados son deficientes sin respetar los principios que la rigen, ni los parámetros que estable el Tribunal Constitucional, respecto al claro énfasis de la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, mermando el clima de justicia en el país.

Cherres O., C. (2016) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 02205-2010-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial de Santa-Chimbote, 2016”, planteándose como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales [...] (p. 18); el cual tuvo como unidad muestral un expediente judicial admitido por el criterio de estar concluido por sentencia; asimismo, el diseño de investigación es no experimental,

retrospectivo y transversal, además goza de un enfoque mixto, cuantitativo -cualitativo; en cuanto la investigación concluye que: “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados [...] la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia [...] fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (p. 154).

Justifica su investigación en factores que disminuyen la correcta y eficiente función de administrar justicia de las instituciones del estado, así como de los problemas existentes respecto a la ineficacia de los órganos jurisdiccionales al momento de dictar las resoluciones judiciales, siendo en muchos de los casos lento y en ocasiones corrupto.

Para definir y diagnosticar la calidad de las sentencias materia de estudio, se analizó la fracción expositiva, considerativa y resolutive, estableciéndose parámetros de calidad para su estudio en cada una de las fracciones señaladas, llegando a obtener como resultado de las sentencias de primera y segunda instancia como alta y muy alta, respectivamente.

Rufino C., T. (2015) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°05051-2010-0-3101-JR-CI-01 del distrito judicial de Piura Sullana, 2015”, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales [...] (p. 19); señalando un diseño de investigación no experimental y retrospectivo, asimismo, contiene un enfoque mixto; de la investigación el autor concluye que: “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria [...] fueron de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” (p. 124).

Nolorbe D., L. (2016) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00525-2013-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo, 2016”, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales [...] (p.

21); señalando un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, asimismo, contiene un enfoque cualitativo; de la investigación el autor concluye que: “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el Proceso Contencioso Administrativo [...] fueron de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” (p. 117).

Del mismo modo, Marquina A., J. (2016) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N°02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial de Santa-Chimbote, 2016”, planteándose como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales [...] (p. 24); el cual tuvo como unidad de análisis un expediente judicial elegido mediante un procedimiento no probabilístico; asimismo, el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, además de contener de un enfoque mixto, cuantitativo -cualitativo; por lo cual concluye que: “de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados [...] la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico [...] fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (p. 195).

La finalidad del estudio de investigación es describir en que parte de la sentencia da inicio a la incoherencia, indicando los errores y carencias, asimismo se tiene como objetivo contribuir criterios para aumentar la calidad de las sentencias, con razones claras y contundentes velando por los principios normativos del derecho.

## **1.2. Marco teórico**

El marco teórico del presente trabajo de investigación estará ceñido por temas y teorías divididos por categorías, los mismos que resultan de vital importancia para argumentar nuestra investigación. Por ello, Palella y Martins (2006) lo definen como el soporte principal de la investigación, pues nos permite interrelacionar la teoría con la investigación, siendo un sistema coherente y sincronizado. Significando que este punto es de vital importancia, pues permite situar la investigación deseada en un contexto de ideas y planteamientos, asimismo

se dice que en esta parte de la investigación existe un nexo entre la teoría, la práctica y el entorno (p. 67).

### **1.2.1. Teoría del acto administrativo**

Para la presente tesis es de necesidad definir al acto administrativo, toda vez que en la presente tesis se desea describir la calidad de dichos actos, los mismos que son emitidos por el Consejo de disciplina de la Escuela de Formación PNP, por ello De los Santos (2012) nos indica que los actos administrativos son declaraciones de voluntad emitida por la administración hacia los administrados, para lo cual tienen facultades y naturaleza discrecional (p. 118).

Para Rodríguez y Sendín el acto administrativo, admite diferentes definiciones, resultado que se dará según el punto de vista a tomarse, apreciándose dos tendencias principales, la primera de origen italiano el cual define al acto administrativo como una declaración de voluntad, juicio o deseo emitida por la administración pública que a su vez es sometida al Derecho Administrativo, mientras que la segunda, de origen germánico define al acto como toda manifestación de la autoridad pública que extingue, crea y modifica una relación jurídica determinada por norma y que a su vez contiene efectividad inmediata en la esfera externa, siendo está regulada por el Derecho Administrativo (2009, p. 5).

En resumen para la doctrina alemana lo principal del acto administrativo es la capacidad de tratar sobre la realidad en cada caso, mientras que para la doctrina italiana lo primordial es que la administración se manifieste hacia el exterior, dicho de otra forma, para una doctrina lo notable deviene en que la Administración manifiesta su voluntad hacia el mundo exterior, mientras para la otra doctrina lo esencial es la capacidad que tiene la declaración de voluntad para cambiar la realidad de acuerdo a un supuesto. Por otro lado, los actos administrativos pertenecen a la clase de los actos jurídicos, siendo esta clase en el ámbito del Derecho administrativo, diferenciada en que el autor es la Administración Pública, respecto a esta diferencia los actos administrativos son actos jurídicos dominados por el Derecho Administrativo que emanan de la Administración Pública.

Según Rafael Bielsa (como se citó en De los Santos, 2012, p. 120), el acto administrativo es una decisión, que puede ser especial o por lo contrario general, de la autoridad administrativa ejerciendo sus funciones sobre deberes y derechos de la entidad pública.

Del mismo modo Serra (1977) define al acto administrativo como una declaración de voluntad, ejecutiva y concreta con el deseo de juicio y conocimiento, que constituye una decisión a ejecutoria, que proviene de la administración pública, ejerciendo su potestad administrativa, para crear, modificar, extinguir o en todo caso transmitir un estado jurídico subjetiva teniendo como finalidad superior el interés general (p. 226).

Para Martínez (2010) la expresión del acto administrativo surgió luego de la Revolución Francesa y que anterior a él, era conocidos como actos del rey. Además, se tiene como primera manifestación, texto legal, la ley francesa de agosto de 1970 (p. 164).

Para Dromi (como se citó en Martínez, 2010, p. 164), el acto administrativo es unilateral causada por el ejercicio de la función administrativa y que produce efectos de manera directa, siendo estos efectos individuales.

Por ello, los actos administrativos tienen como acepción que es la declaración de voluntad unilateral de la administración que dicha atribución proviene de la ley y que determina sobre relaciones jurídicas cuya finalidad es la de producir un efecto jurídico para satisfacción de la propia administración, teniendo como objetivo modificar, extinguir o crear una situación subjetiva.

En el ámbito normativo nacional, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la concepción de los actos administrativos, indicando que son “declaraciones de las entidades que [...] están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (2001, p. 12).

De lo anterior se puede inferir que los actos administrativos son manifestaciones de la administración contenidas en el derecho público y que a su vez crean efectos de índole

jurídico, en una situación real y que recae sobre los deberes y derechos de los administrados en la esfera administrativa.

En síntesis, consideramos que son actos administrativos declaraciones realizadas por las entidades y que basándose en el derecho público producen efectos jurídicos sobre los administrados, respecto de sus derecho, intereses y obligaciones. Ahora la emisión de un acto administrativo debe realizarse respetando la Constitución y la ley, basándonos en el principio de legalidad.

Se puede interpretar entonces que los actos administrativos son de gran importancia para el derecho, toda vez que devienen en la declaración de voluntad de las entidades administrativas de manera unilateral produciendo efectos jurídicos para con sus administrados, respecto de sus deberes y obligaciones; cabe señalar que la facultad de la administración para crear, modificar y extinguir situaciones reales está fundamentada en el derecho y la ley. Del mismo modo cabe señalar que los actos administrativos son actos jurídicos contenidos en el derecho público con decisión ejecutoria y de naturaleza no contenciosa.

### **Formación del Acto Administrativo**

En cuanto a su formación como acto, se ha considerado que los actos administrativos contienen formas y están basadas en procedimientos, consolidándose o formándose cuando la administración a propia iniciativa quiere elaborar efectos en derecho, o cuando en consecuencia del derecho de petición que realizan los administrados se conforman los actos administrativos y por último a causa de la imposición o utilización de recurso a través de vía administrativa y por ende se ha iniciado un dialogo entre los administrados y la administración (Bernal, 2008, p. 169).

#### **1.2.1.1. Régimen jurídico**

De las exigencias del derecho comparado se puede observar la tendencia de incorporar en la normas procedimentales una descripción y aclaración del acto administrativo, ello responde

a la necesidad de otorgar firmeza a la interpretación jurídica y jurisprudencial para precisar que las actuaciones administrativas deban configurarse siguiendo los requerimientos de procedimentalizarse, que actuaciones podrán mostrar las características de la naturaleza del acto administrativo (estabilidad, ejecución, firmeza y otras), así como la diferenciación de los actos de simple administración (actos reglamentarios y simples vías de hecho). Pudiéndose establecer los siguientes elementos:

### **Declaración unilateral**

Se considera al acto administrativo como el producto jurídico-legal de exteriorización intelectual irradiado por cualquier órgano de cualquier entidad, cuya potestad radica o se encuentra descrita en la ley; llámese de otro modo como una típica manifestación del poder público (Morón, 2011, p. 119).

Ahora bien, este acto contiene una declaración unilateral, toda vez que esta se origina por efecto de la convicción de la entidad que emite el acto, significando un carácter intrascendente la voluntad del administrado, por más que esté promueva la decisión por su denuncia, queja o petición, pues jamás se constituirá en factor determinante para la concretar una decisión administrativa, a no ser que dicha decisión este circunscrita a un mandato legal de la autoridad judicial.

Cabe mencionar que el efecto de convicción de la entidad que emite o exterioriza la decisión en el acto administrativo, engloba la manifestación de voluntad y la intención consciente y voluntaria (modo de hacer actuar a la ley), que se obtienen por los fundamentos de juicio y la norma aplicable. Asimismo, las certificaciones, las constancias también son consideradas actos de la administración sin contener una manifestación de voluntad; por ello se ha concertado emplear la terminación de declaraciones de las entidades en vez del término de manifestación de la voluntad.

### **Efectos jurídicos**



Se considera que los efectos de la actividad administrativa siempre se dirigen hacia el exterior de la organización, hacia ciudadanos y otras entidades, las mismas que actúan como administrados (Morón, 2011, p. 121).

En síntesis, las decisiones administrativas están dirigidas hacia los administrados por ende están direccionadas hacia el exterior de las organizaciones que emiten los actos administrativos, pudiendo contener efectos presentes y futuros, conteniendo las características de ser directos, públicos y subjetivos. Debiendo señalar que quedan exceptuados aquellos actos internos, propios de la administración tales como los informes, actos de trámite, etcétera.

Asimismo, es de vital importancia señalar que los actos administrativos devienen de la interrelación jurídica entre la administración pública y el administrado.

### **Derechos, intereses y obligaciones**

En el ámbito de la actuación pública, el acto administrativo recae sobre los intereses y derechos del administrado, modificando la realidad jurídica existente, ya que de la exteriorización de la decisión administrativa a través del acto se puede crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, todo ello como resultado del poder unilateral de la administración pública.

Asimismo, es preciso señalar que a causa de este elemento quedan excluidas de la naturaleza del acto administrativo, las actuaciones que crean efectos indirectos en el medio externo, siendo alguno de ellos los informes, dictámenes, etcétera. (MINJUS, 2014, p. 13).

De lo anterior se colige que el administrado hace la diferenciación en la naturaleza del acto administrativo, toda vez que él mismo se desarrolla sobre sus derechos e intereses de relevancia pública, por ende, quedan excluidos aquellos actos que producen efectos indirectos de nivel externo, tales como informes, normas técnicas.

### **Situación concreta**

Cabe hacer referencia a la distinción entre el acto administrativo y el reglamento, pues este último es abstracto, mientras que el acto desarrolla sus efectos sobre una situación concreta.

Asimismo, el acto administrativo podrá surgir en el campo jurídico de particulares individualizados o individualizables, caso contrario el del reglamento no establece en que personas tendrá efectos.

### **Marco del Derecho Público**

El acto administrativo por ser una declaración de la actuación pública ha de estar adherida a los preceptos del Derecho Público ya que se realiza en el ejercicio de la función administrativa, puesto que no se trata de calificar el acto por el órgano que lo emite, sino por la potestad pública que estos ejercen.

De lo anterior podemos inferir que el acto administrativo se vincula con el concepto de función pública, en ese sentido siempre que la entidad ejecute su actuación a fin de regular la actividad de los agentes privados enmarcados en satisfacer el interés público, dicha actuación deberá enmarcarse en las normas que regulan dicha actividad. Y cuando la entidad adopte el comportamiento privado o su actuar no persiga el interés público, no persiguiera función administrativa alguna, por lo tanto no estará enmarcada en el derecho público, pudiendo citar como ejemplo a los contratos que suscribe la entidad pública para contratar servicios de limpieza.

### **Efectos individualizables**

Un acto administrativo puede poseer un efecto individualizado o individualizable en el momento de su transmisión o dación, toda vez que, al momento de su ejecución, este ya se encuentre individualizado correctamente.

### **Hechos y Actos de la administración que no configuran actos administrativos.**

Es preciso aclarar que existen hechos y situaciones que no son considerados como actos administrativos, de la norma se desprende que son aquellos actos o hechos que no generan efecto para los administrados, así como, los actos que no están sometidos al derecho público.

En efecto, no son actos administrativos los comportamientos y actividades materiales de la Administración, que no se configuran en instrumentos legales y que no afectan derechos de las personas (Guzmán, 2011, p. 372).

De los anterior, buena parte de la doctrina lo denomina hecho de la administración, para diferenciarlo del simple acto o del acto administrativo, lo cual no es obstáculo para considerar que dicho acto se da en cumplimiento de la función administrativa de la entidad.

Asimismo, debemos considerar en este grupo a los llamados actos de Administración Interna, que no son actos administrativos puesto que no afectan a los terceros que no forman parte de la entidad. Los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de dichas entidades.

Por otro lado, no son actos administrativos aquellos actos de la administración que caen bajo la esfera del derecho privado, sean estos unilaterales o bilaterales, en los cuales la Administración actúa como si fuese un ente privado. Ejemplos de ello son los contratos de la Administración que no caen dentro de la categoría de contratos administrativos o de las declaraciones sometidas al derecho civil.

Por último, es menester hacer referencia a las diferencias existentes entre los actos administrativos y los reglamentos, toda vez que suele existir una gran confusión; por ello es preciso señalar que el acto administrativo tiene siempre efectos particulares, dirigidos hacia los administrados, mientras que los reglamentos administrativos contienen alcances generales. Asimismo, cualquier funcionario en el marco de su competencia puede emitir actos administrativos, mientras que no todo funcionario tiene la potestad de emitir reglamentos, además los reglamentos dichos reglamentos pueden derogarse o modificarse, mientras que las revocaciones de los actos se realizan en circunstancias excepcionales.

### **1.2.1.2. Principios rectores**

En este contexto la doctrina contempla principios aplicables a los actos administrativos, los mismo que le otorgan definición propia y las diferencian de otras instituciones del derecho privado como el acto jurídico.

#### **Ejecutividad**

Por la cual los actos administrativos firmes, así como los que agotaron la vida administrativa, elaboran los efectos perseguidos por su emisión. Para Guzman la ejecutividad es “la idoneidad del acto administrativo para obtener el objetivo para el cual ha sido solicitado” (2011, p. 376).

De lo anterior podemos desmembrar que la ejecutividad propiamente dicha está constituida por la condición especial de estos actos cuya eficacia implica actuaciones y operaciones materiales a ser cumplidos por el propio órgano que lo dictó o por cualquier otro órgano actuante dentro de la esfera administrativa. La ejecutividad resulta ser entonces resultado directo del principio de legitimidad de los actos administrativos.

#### **Ejecutoriedad**

Este principio implica una cualidad más precisa de los actos administrativos, siendo una condición relativa de eficacia del acto, pero de los actos que inciden en la esfera jurídica de los particulares imponiéndoles cargos tanto reales como personales, de hacer, de dar o de abstenerse.

Siendo los más relevantes que la administración puede obtener el cumplimiento de lo ordenado sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, ello establecido en la normativa del procedimiento administrativo.

Asimismo, cabe señalar que el acto administrativo puede perder el carácter ejecutorio ante el acontecimiento de ciertas consideraciones, llamado decaimiento del acto administrativo,

siendo el argumento más importante el paso del tiempo, significando que en nuestra legislación se entiende de un plazo de cinco años pasado el cual, el acto pierde su ejecutoriedad, a consecuencia del cual faculta al administrado de imponer el decaimiento y evitar la ejecución del acto. Sin embargo, el acto administrativo puede perder ejecutoriedad también por suspensión provisional en los casos establecidos por la Ley, o cuando se cumpla la condición resolutive a que estaba sujeto el mismo.

Por último, debemos hacer referencia a que existen algunos actos administrativos que requiere que la Administración recurra al Poder Judicial a fin de efectivizar su ejecución, teniendo como claro ejemplo la autorización que debe obtener la municipalidad por parte de la autoridad judicial para demoler obras inmobiliarias que vulnere normas jurídicas, estando ello previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Impugnabilidad**

Para Guzmán (2011) “los actos administrativos pueden ser impugnados sea administrativamente, a causa de los recursos administrativos, o judicialmente a través de un proceso contencioso administrativo” (p. 377).

De ello se desprende que el principio de impugnabilidad hace clara referencia a la revocación de los actos administrativos sea a través de los recursos administrativos o de manera judicial, sin embargo, la constitución contempla dos resoluciones que no permiten impugnación judicial alguna, siendo estas las emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, referida a la destitución de magistrados, y las emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

### **Irrevocabilidad**

Este principio refiere que los actos administrativos son irrevocables una vez emitidos por la Administración y en el caso de que favorezcan al administrado. Significando que los actos constitutivos de derecho o declarativos no puede ser revocados o modificados de oficio. Excepcionalmente los actos pueden ser revocados, siempre que contengan efectos futuros,

en casos expresamente establecidos en la norma, esta a su vez no distingue entre actos favorables o desfavorables.

Para concluir, los actos administrativos también pueden ser revocados cuando apreciando elementos de juicio se favorezca legalmente al destinatario del acto, siempre y cuando esto no genere perjuicios a terceros, es por ello, que siempre podrá beneficiarse al administrado por medio de la revocación de actos administrativos que no le sean favorables. Asimismo, las excepciones de revocación podrán declararse por la alta autoridad de la entidad, consiguientemente la revocación siempre será un procedimiento de oficio generando la expedición de la resolución como el agotamiento de la vía administrativa.

### **Discrecionalidad limitada**

La normativa vigente estipula la existencia de la discrecionalidad restringida, permitiendo dejar a juicio de la autoridad competente algunas medidas o providencias. De ello, Guzmán señala que:

La posibilidad de disponer un margen de libre apreciación que permita al órgano administrativo aplicar su criterio de oportunidad y conveniencia en la emanación del acto, no emerge solo del legislador sino también del uso de la potestad reglamentaria ya que [sic] si por dicha vía puede acordarse la discrecionalidad, ésta deberá efectuarse manteniendo la debida proporcionalidad y adecuación con la situación específica que se había planteado (2011, p. 380).

En conclusión, podemos decir que el derecho administrativo tiene como tendencia limitar dicha discrecionalidad con la finalidad de impedir las decisiones arbitrarias. Asimismo, el derecho comparado cabe la posibilidad de establecer control jurídico de las decisiones emitidas por la Administración, dejando cierto margen de acción al órgano competente, el mismo que se hace efectivo a causa de la interdicción de la arbitrariedad.

#### **1.2.1.3. Modalidades jurídicas**

En la legislación nacional son considerados como elementos accidentales del acto administrativo, se dan siempre y cuando sean habilitados por Ley, los mismos que no afectan

su validez sino la eficacia de los referidos actos, pudiendo determinar desde o hasta cuando surgen sus efectos (Morón, 2011, p. 140).

Las modalidades a las que puede sujetarse el acto administrativo, de conformidad a la teoría general del derecho:

Plazo, establece el momento en que rige la tolerancia o el cese del acto administrativo; mientras que la condición, significa el hecho futuro e incierto al que queda subordinado los efectos del acto, pudiendo ser resolutive o suspensiva, siendo esta última cuestionada por la doctrina, toda vez genera una limitación a la ejecución del acto; por último el modo, es aquella que genera una obligación o carga, la misma que se impone al administrado y puede ser exigida por la administración.

#### **1.2.1.4. Fundamentos esenciales de validez**

El acto administrativo como institución primordial del derecho administrativo goza de elementos en su estructura, estos elementos pueden ser principales o esenciales ya que al prescindir de estos elementos el acto devendría como inválido por ello dichos elementos constituyen la validez del acto, que en la locución latina hace referencia al requisito sine qua non, por otro lado en la estructura de los actos administrativos del mismo modo en ocasiones pueden observarse elementos no esenciales, estos pese a estar presentes en el acto no constituyen peligro para refutar la validez del acto por lo cual podrían estar presentes.

Ahora bien, nos corresponde indicar que las categorías de validez y eficacia de un acto administrativos son distintas y por ende contienen un trato diferente. La validez se encuentra referida a la viabilidad del acto, mientras que la eficacia impera en el mundo de los efectos; por ello podemos decir que la validez toma como alusión central el momento en que se dicta el acto, mientras que la eficacia siempre alude al conocimiento del acto por parte del administrado. (Rodríguez y Sendin, 2009, p.17).

De los anterior. se colige que esta clase de elementos son fundamentales, toda vez que son indispensables para la validez de los actos administrativos, que de lo contrario en caso de

estar ausentes o están adulterados, devendría en la invalidez del acto, asimismo todo el procedimiento retornaría a la situación anterior. Significando que dichos elementos esenciales están contenidos en la Ley y por ende al cumplir dichos requisitos estipulados en la norma el acto administrativo es plenamente valido.

## **Competencia**

Es la capacidad expresa o atribuciones que poseen los órganos o entidades del estado, para proceder administrativamente por motivo territorio, tiempo, grado, cuantía y materia, significando que dichas facultades deben estar determinadas en sistema jurídico que regula el derecho administrativo.

Para Morón (2011), el requisito de competencia contiene dos factores: la potestad atribuida al organismo que se encuentra a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona que de ser reemplazada personaliza al órgano titular la competencia (p. 143).

Ahora bien, la competencia por territorio nos hace referencia al espacio, al ámbito donde la entidad administrativa tiene influencia en razón del territorio, sin ir muy lejos un ejemplo claro de este tipo de competencia son las municipalidades las mismas que tienen influencia en espacios específicos.

Así tenemos a la competencia por materia, referida a las actividades que puede desempeñar un órgano administrativo, siempre que este precisado en la norma.

De igual manera la competencia por razón de grado se funda por la ubicación jerárquica del órgano encargado de resolver, pues dicha competencia puede variar por la jerarquía del funcionario.

Del mismo modo la competencia por razón de tiempo, que es poco común en nuestra realidad, pues se da en aquellas entidades administrativas que desempeñan las mismas funciones, pero en este caso la realizan en momentos diferentes, significando que esta competencia se alcanza una vez que el funcionario se encuentre ungido en el cargo, con la finalidad de que pueda cumplir sus funciones.



Asimismo, respecto las competencias por razón de cuantía que son muy poco comunes, es aquella que se implanta por el monto o valor de los bienes o servicios de los cuales se resuelve.

Cabe mencionar que en ocasiones la competencia puede transferirse alternativamente por delegación, avocación, encargo de gestión, delegación de firma o suplencia. Ahora la delegación es la transferencia de la competencia otras entidades bajo razones que la justifiquen. Mientras que la avocación se atribuye cuando una entidad superior admite a trámite un procedimiento de un órgano de inferior. Así el encargo de gestión es la designación de una entidad a otro órgano o entidad por capacidad de eficacia, pero en temas de carácter material mas no jurídico, el mismo que lo diferencia de la delegación. Por consiguiente, en la delegación de firma se otorga la autorización a otra entidad, la suscripción de un acto precisado, dicha autorización la realiza el titular de una entidad a sus subalternos o a entidades dependientes de aquel. Por último, la suplencia se concede a causa de vacancia o ausencia, siendo reemplazado por el titular del cargo (Guzmán, 2011, p. 383).

Para concluir, debemos señalar que, respecto a la nominación regular, es aquel que ejercita un cargo siendo designado y que se encuentra en funciones al momento de dictar las facultades inherentes a su investidura, con ello rechazamos legalizar los supuestos de funcionarios de facto o aquellos que ya se les ha vencido el título (Morón, 2011, p.144)

### **El objeto o contenido**

En los actos emitidos por la administración, el objeto es el efecto que se pretende como consecuencia del acto, dicho de otro modo, es aquello que decide la administración, siendo este esencial ya que puede establecer la claridad de los efectos jurídicos.

Significando que, en otras legislaciones, no siempre el objeto y el contenido del acto son lo mismo, siendo que en nuestra legislación no se acepta que el acto administrativo sea una clase de acto jurídico, toda vez que en acto administrativo no existe la declaración de voluntad (Guzmán, 2011, p.385).

En conclusión, el objeto de un acto administrativo es la modificación del universo jurídico que se pretende realizar, siendo reconocido por el estudio de lo que el acto dispone o en otras palabras es lo que resuelve referido acto, significando que el acto administrativo reside en la extinción, modificación o declaración del derecho ajustado a la voluntad establecida, asimismo, el objeto debe ser ilícito y posible, para que de esta forma se precisen sus efectos jurídicos.

### **Finalidad publica**

La finalidad del acto emerge de la satisfacción del interés general, es por ello que la finalidad del acto debe convenir con el interés público. Presentándose en la realidad la violación de la finalidad de las siguientes formas; obtener una finalidad personal del funcionario, obtener una finalidad distinta o a favor de terceros (Morón, 2011, p. 145).

En otras palabras, la finalidad del acto administrativo debe satisfacer al interés general, pues la finalidad no debe ser opuesta a la ley y las normas, prohibiéndose algún fin de interés personal de los miembros que emiten el acto, o alguna distinta a la ley. Además, el acto administrativo debe ajustarse al propósito del interés público admitidas por las normas que regulan dichos procedimientos y que conceden facultades a la administración.

### **Motivación**

Es de vital importancia definir la motivación en los actos administrativos, por ello Guzmán (2011) los define como “un componente esencial del principio de debido procedimiento, el mismo que [...] regula el funcionamiento del procedimiento administrativo general (p.384).

Los actos administrativos en su parte considerativa hacen énfasis a la motivación de hechos y del derecho, es por ello que la motivación permite conocer los fundamentos que atribuyen a la resolución de referidos actos, asimismo, permite una ejecución de calidad de las resoluciones que la entidad administrativa emite, por ello se puede inferir que facilita la revisión de oficio, incorporando el proceso de lesividad.

Por lo tanto, las entidades que se rigen por el derecho administrativo deben manifestar en las resoluciones los motivos de hecho y de derecho, mencionando los hechos de la infracción, las normas que le son aplicables y sus efectos previstos en ellas, las que se deberán contener en las resoluciones para definir la legitimidad del acto administrativo, igualmente, dicha motivación debe configurarse de manera expresa, a través de un vínculo directo y concreto de los hechos demostrados o probados.

Guzmán (2011) nos aclara sobre los requisitos de la motivación de los actos administrativos, el mismo que deberá ser expresa por intermedio de una relación precisa de los hechos probados del caso y la explicación jurídica y normativa. Asimismo, puede motivarse un acto administrativo a través de una declaración de conformidad con las conclusiones y fundamentos de dictámenes o informes conformados en el expediente condicionado a identificación certera de los mismo, y que por ello constituyen parte del acto (p. 384).

De lo anterior, se infiere que la motivación en los actos administrativos está orientada a expresar las razones por la que se conduce a la emisión del acto, debiendo precisar los hechos probados y las razones jurídicas y legales de su decisión.

Para Bernal (2008) la motivación garantiza el derecho de los administrados, ya que les permite conocer los motivos que la administración ha considerado para resolver la situación a través del acto. Asimismo, Guzmán Napuri (2011) define la motivación aparente como aquello que “no presenta todos los elementos facticos y jurídicos que justificarían de manera razonable la decisión [...]” (p.384).

En conclusión, podemos señalar que de ninguna forma cabe la admisión de actos con motivación aparente, siendo estos los que contienen exposiciones generales o vacías carente de fundamentación para el caso o aquellas que actúan de manera ambigua, insuficiente o contradictoria que no otorguen claridad en la motivación del acto, muy por el contrario, la motivación debe ser expresa demostrando una conexión directa de los hechos comprobados en las investigaciones y la interpretación jurídica del caso, significando que dicho precepto es un derecho implícito en el plano constitucional, inferido del debido proceso al que hace

referencia el artículo 139° de Constitución Política del Perú, por lo tanto, es de vital importancia su contenido expreso en los actos en sede administrativa.

### **Procedimiento regular**

El procedimiento está conformado por una secuencia de pasos que debe darse para la emisión de un acto, debiendo cumplir con lo establecido en el procedimiento administrativo, porque de lo contrario, de vulnerarse el procedimiento regular el acto podría establecerse como inválido. Estos procedimientos deben ceñirse a los principios de legalidad y del debido proceso, respetando las normas y las leyes (Guzmán, 2011, p.388).

En conclusión, podemos indicar que el procedimiento regular hace referencia un conjunto de actos o pasos que se deben alcanzar antes de expedirse la resolución o acto administrativo, ya que este debe obedecer a un procedimiento establecido por norma o ley, amparado en el principio del debido proceso y evitando que el acto sea nulo de pleno derecho.

#### **1.2.1.5. Complementos jurídicos de validez**

Son aquellos elementos que se encuentran presentes en los actos administrativos y por su naturaleza, su ausencia no genera invalidez del acto, pudiendo conservar el acto.

#### **La causa**

Referida a los antecedentes o circunstancia del hecho y de derecho al momento de expedir el acto, considerados para el dictado del mismo, por lo cual puede confundirse con el objeto o motivación.

Además, a pesar de estar reconocida por la doctrina como parte determinante para la conformación de los actos administrativos, nuestra normativa no la considera como elemento esencial para la validez del acto, significando que la causa es un elemento constituyente de la motivación del acto administrativo.

## **La forma**

La misma referida a la manera en la que la resolución llega a conocimiento del administrado, después del dictado del acto. Dicho elemento cumple con la función de garantía, de los derechos de los administrados como la legalidad que debe imperar en la actividad administrativa. Por ello Guzmán indica que “el acto administrativo debe ser escrito, fechado y firmado por la autoridad emisora” (2011, p. 390).

Asimismo, si el acto administrativo es transmitido por medio de sistemas automatizados, debe brindar la garantía al administrado de conocer el nombre y el cargo de la autoridad que lo genera, toda vez que no poseen firma o sello del funcionario. Debiendo aclarar que se hace referencia a sistemas automatizados a sistemas computarizados o en red.

### **1.2.1.6. Causales de nulidad**

Para que un acto sea nulo, es necesario que contenga un defecto en los elementos esenciales de éste, en el marco de las normas que rigen al derecho administrativo, el administrado puede solicitar la nulidad de un acto, siempre y cuando se vean vulnerados sus derechos e intereses; y la administración solamente puede anular de oficio cuando la propia administración pública afecte el interés general (Guzmán, 2011, p.388).

Con respecto a la presunción de validez de los actos, estos originan todos sus efectos mientras no sea declarada la nulidad del acto de acuerdo a los instrumentos establecidos en el ordenamiento jurídico.

De conformidad a la normativa vigente con causales de nulidad los vicios del acto administrativo y son los siguientes:

- a) Las contravenciones a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14°.

- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **1.2.1.7. Eficacia jurídica**

Al emitir un acto administrativo y se pueda ejecutar es necesario que adquiera eficacia, siendo la formula general para la obtención de tal necesidad, la notificación. Por ello decimos que un acto administrativo es eficaz a partir de su notificación. En el mismo sentido Huamán (2017) refiere que, “no basta que un acto administrativo o actuación administrativa sea condicional o definitivamente válido para llegar al administrado. El mundo jurídico, exteriorizado en el acto administrativo o actuación administrativa, debe dar necesario paso al mundo real.” (p. 327). Siendo esta materialización no solo del hecho jurídico en una forma predeterminada por ley, sino a que esta se haga efectiva en el cumplimiento de sus efectos hacia el exterior, es decir hacia el administrado, para lograr así la concreción del proceso administrativo, en el ámbito del derecho administrativo. Pero estos efectos se pueden producir con efecto anticipado, inmediato o posterior a la emisión del acto administrativo, por lo que se pasa a desarrollar estos caracteres de ejecución normativa.

#### **Inmediata**

Se entiende por eficacia inmediata aquella que deriva de la notificación, siendo este el requisito para que surte sus efectos hacia el administrado que es sujeto de afectación por la entidad pública. El sentido de los actos administrativos es que su ejecución o eficacia sea inmediata ya que la entidad pública se rige por normas con fines, objetivos e interés sociales, siendo en teoría que todo accionar de las entidades públicas buscan hacer prevalecer el interés superior de la persona humana en sociedad, armonizando la convivencia pacífica y justa. Es por ello que:

La ley del procedimiento recoge la regla empotrada en el inciso 16.1 mediante el cual la eficacia se liga a la válida producción de sus efectos jurídicos y estos, a su vez, a la puesta en conocimiento a los administrados destinatarios del acto administrativo o actuación administrativa producidos mediante medios formales que se concretan en la figura de la notificación (Huamán, 2017, p.328).

Por lo que el Dr. Human Ordóñez nos centra en un nuevo ingrediente jurídico para la ejecución del acto administrativo que es la notificación o en palabras más sencillas el hacer conocer al administrador de la decisión de la entidad pública en un caso concreto que lo beneficia o afecta en sus derechos fundamentales, y que la administración pública regula en beneficio de la sociedad bajo los parámetros jurídicos que le otorga una norma con rango de ley. Cabe destacar que en el ordenamiento jurídico peruano se contempla que “el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos [...]” (TUO Ley N°27444, 2018, inc. 16.1), en España “los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.” (Ley 39, 2015, art. 39). Por estos fundamentos la ejecutoriedad de los actos administrativos de las entidades públicas son válidas a partir de la constancia que acredite la recepción por parte del administrado que este directamente involucrado o los efectos del acto en mención atañe de forma y de fondo.

### **Anticipada**

El acto administrativo establece el supuesto de eficacia anticipada bajo la condición de que el referido acto otorgue beneficio al administrado, por lo tanto, el acto administrativo devendría su eficacia desde una fecha anterior a la emisión del acto. Empero esta facultad debe ser aplicada siempre en cuando no afecte intereses de terceros o derechos de los administrados. Es así que en el ordenamiento jurídico peruano se contempla que:

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (TUO Ley N°27444, 2018, inc. 17.1).

En el mismo sentido de la norma sobre la eficacia anticipada o retroactiva por el efecto que produce, Huamán (2017) refiere que “[...] la eficacia se entiende adelantada, esto es, desde la fecha en que se gestó el acto administrativo o actuación administrativa, vale decir, desde el momento mismo de su nacimiento.” (p.329), por lo que la retroactividad de los efectos de un acto solo puede ser posible si beneficia al administrado que es una semejanza al principio de retroactividad benigna de las leyes, esta parte de la doctrina jurídica busca favorecer al más indefenso en cuestión de la producción normativa, aterrizándolo más concretamente en la actuación de las entidades públicas que tienen el poder que le otorga la ley y su actuación tiene que ser lo más justa posible cuando se aplica ese poder en relación al ciudadano, ya que la máxima aspiración del estado en si es lograr el bienestar de la persona humana que vive en sociedad.

De los párrafos anteriores se puede deducir que este tipo de eficacia gira en torno de su contenido favorable por lo que no cabe abdicar a este derecho del administrado en una actuación pública, porque de hacerlo se le faculta a cualquier persona a la dilación correspondiente ante las autoridades judiciales. Por lo que no cabe una antinomia en este sentido por parte de nuestro ordenamiento jurídico, al tratarse de colegir en un enunciado que abarque lo vertido en este apartado, sería el de buscar el fin supremo de la persona humana en su desarrollo social y gubernamental en estado constitucional de derecho.

### **Diferida**

En esta categoría jurídica de la ejecución del acto administrativo se enmarca en la premisa de acción posterior, es decir que surte sus efectos con un plazo diferente a la emisión y notificación al administrado ya sea por disposición de alguna norma legal o por discrecionalidad de la autoridad administrativa competente que fue empoderada con dichas facultades. Así mismo, cabe indicar que este tipo de eficacia no debe dañar interés del administrado o terceros, de hacerlo devendría en nulo de pleno derecho, en el ordenamiento jurídico nacional del Perú no se encuentra regulada la eficacia diferida, por lo que no es aplicable dicho precepto legal por cualquier entidad de la administración pública, ni sustentar



el ejercicio del poder constitucional para ejecutarla ya que no asidero jurídico que lo respalde.

La eficacia diferida es la condición que surte sus efectos hacia el futuro, permitiendo a las partes resolver en ese sentido, esto lo que sucede en un acto jurídico, pero en el derecho administrativo no se permite este tipo de valoración a lo resuelto, por tratarse de una entidad y funcionario público sujeto o limitado por lo que determina las leyes en cuanto a sus funciones y atribuciones.

#### **1.2.1.8. Jurisprudencia**

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente 2192-2004-AA/TC, refiere que “el derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho implícito. Genera la obligación de que dichas resoluciones deban contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación o razonamiento de las normas invocadas”.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente 0091-2005-PA/TC, refiere que:

[...] Este tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N°27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por si sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

El Tribunal constitucional señala que las resoluciones deben ser motivadas tanto en sede judicial como en sede administrativa, ya que deviene de un derecho implícito del debido proceso amparado por nuestra carta magna en su artículo 139°, generando con ello que todas las resoluciones deban contener una motivación expresa y suficiente de los hechos comprobados como la motivación de derecho, respecto a la interpretación jurídica de las normas alegadas en el procedimiento. Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional resalta que la carencia, escasez o insuficiencia de motivación establece una resolución ilegal y arbitrariedad, contraria a las normas que rigen el derecho administrativo en cuanto a los requisitos esenciales del acto administrativo contenidos en la Ley 27444, Ley

de Procedimiento Administrativo General, también se hace referencia que un déficit de base racional suficiente en la vía administrativa es necesaria y obligatoriamente contradictoria a las garantías que ofrece el derecho al debido procedimiento en sede administrativa.

Como señala el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente 08495-2006-PA/TC, refiere que:

Un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión [...].

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente 01165-2013-PA/TC, refiere que:

El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrados que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

Dentro de los parámetros establecidos por el Tribunal constitucional con relación al tratamiento del derecho a la debida motivación como derecho implícito en la base fundamental de la constitución, adiciona que los actos administrativos o resoluciones emitidos bajo la protección de una facultad discrecional establecida por ley, deriva en arbitraria en el momento que solo deja expresar su apreciación personal e individual de quien emite el acto y de tal forma desempeña la competencia en sede administrativa, o en el momento que el cuerpo administrativo no realiza la motivación o expresa los motivos, fundamentos o causas que los acarrearón tomar dichas decisiones también deviene en arbitraria. Del mismo modo el supremo Tribunal resalta que la motivación de resoluciones o actos administrativo en sede administrativa son de especial o particular relevancia, toda vez que establece un derecho de garantía para todo administrado que dichas resoluciones se encuentren debidamente motivadas conteniendo un fundamento de certeza o que en otras palabras contenga un razonamiento claro, expreso y evidente de los hechos comprobados y

las normas y leyes que se aplican al caso o en los procedimientos administrativos, añadiendo que el derecho de motivación de resoluciones administrativas son requisitos interpuestos para cumplir con la validez del principio de legalidad, premisa completamente obligatoria en un Estado de derecho.

#### **1.2.1.9. Derecho comparado**

En la doctrina nacional, la Ley 27444 nos brinda un significado general del acto administrativo, enmarcándola al sentido de que según el régimen jurídico de las entidades estas realizan sus declaraciones con efectos jurídicos hacia los administrados que pueden afectar sus derechos o intereses, generándoles en ocasiones obligaciones para con esta entidad o de manera ulterior para con otra, siendo su única forma hasta el momento escrita, pero dejando abierto la posibilidad de otra forma que permita dejar constancia de su existencia.

Para nuestro vecino país de Bolivia mediante su Ley 2341 reglamenta sus procesos administrativos públicos dándole en dicha norma un significado distinto a la variable investigada y abriendo el sentido de que acto administrativo a no solo declaración sino también puede ser las disposiciones o decisiones que toma cualquier entidad de la administración pública, con un alcance no solo particular sino también general en el marco de una norma legal, pero esta ley también le permite expresarla de forma discrecional, facultando a la entidades de la administración pública a desarrollar actos administrativos a voluntad y con la sola restricción de los requisitos formales que brinda la ley sub análisis que desde su origen le da la calidad de legítima bajo la presunción de que la administración ha actuado conforme a sus funciones y metas programáticas.

Para Colombia la norma que parametriza los procedimientos administrativos es la Ley 1437 la cual no da una definición tangible de acto administrativo, dejando a los juristas de su nación a el trabajo de la denominación de esta variable jurídica, siendo en su gran mayoría que la considera como la manifestación de voluntad de las entidades públicas, lo cual doctrina jurídica es arcaico ya que las entidades públicas por su composición y finalidad no

expresan voluntad sino decisiones en un ámbito estrictamente legal, por lo que es cuestionable que consideren de tal forma el tema sub análisis.

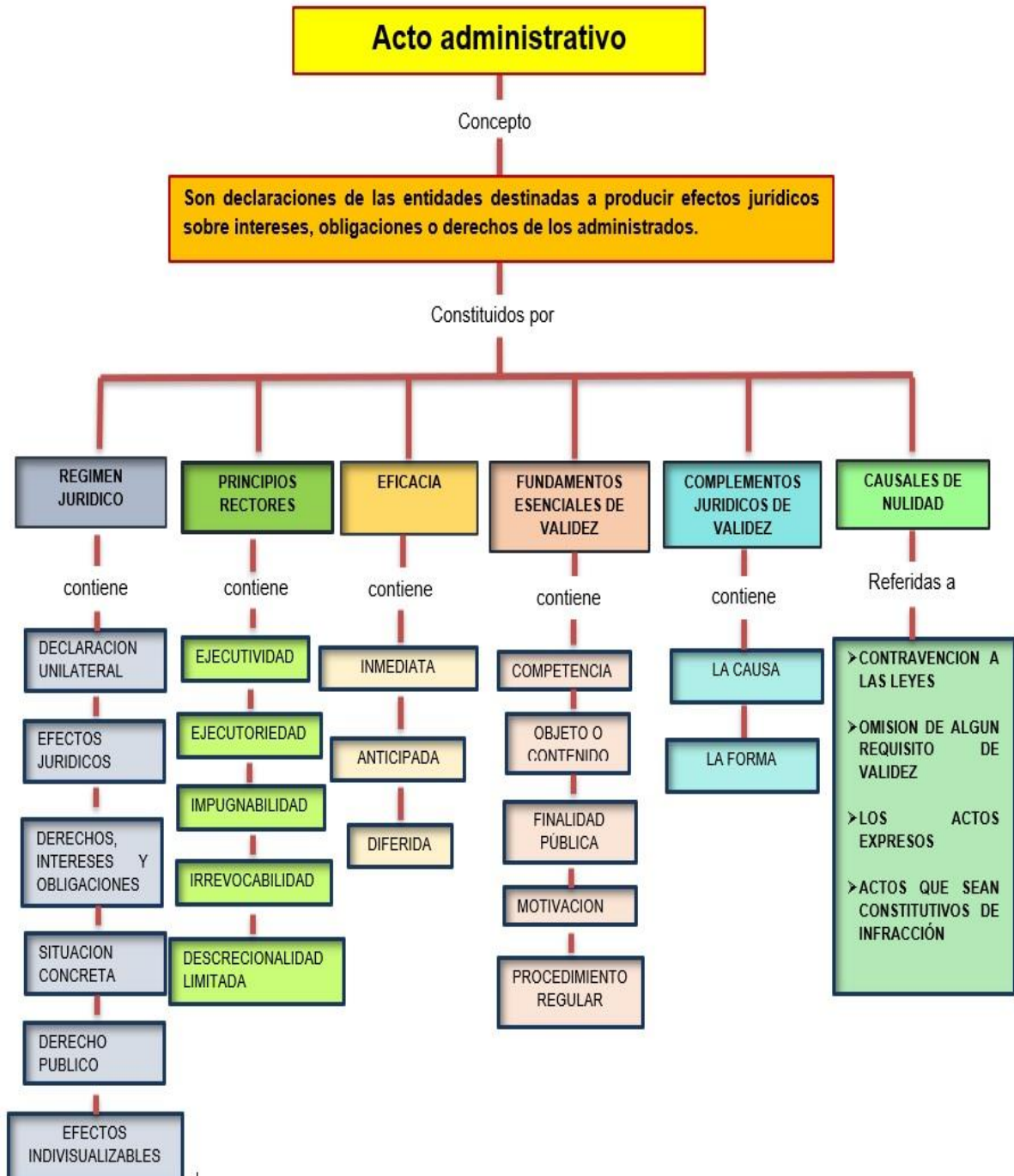
Ahora bien, para España la norma que regula sus procedimientos administrativos es la Ley 39 actualizada el 2015, donde no dan un significado concreto al termino jurídico de acto administrativo, pero en su articulado pondera de manera general las actividades cuestionables e impugnables de las administraciones públicas, soterrando jurídicamente que la legalidad es la columna vertebral de las decisiones y actuaciones de las entidades de la administración pública española.

Para Costa Rica a través de la Ley 6227 de 1978, no comprende un concepto de acto administrativo, solo una mera descripción a lo cual debe de considerarse el acto administrativo.

Asimismo, México a través de su Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece 13 requisitos para la consecución del acto administrativo, significando que en su norma no contiene expresamente la definición de acto administrativo.

Para concluir, en Nicaragua no se cuenta con una ley de procedimiento administrativo, pero la Ley 350 del 2000 contiene una descripción de acto administrativo que informa al procedimiento administrativo.

Figura 1: Mapa conceptual del acto administrativo



### **1.2.2. Teoría de la calidad**

La palabra calidad hace referencia a un concepto complejo y relativo, cambiantes a través del tiempo, considerándose que durante los últimos años ha ampliado sus dimensiones, pues es una unidad temática desarrollada en todos los aspectos, ya sea educativo, ambiental, industrial, etcétera.

Por ello en la presente investigación es menester indicar las definiciones respecto de la calidad, ya que se desea determinar la calidad de actos de la administración pública, como son las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, por ello Carro y González define a la calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer necesidades establecidas [...]” (s.f., p. 01).

Por ello, podemos indicar que la calidad es el conjunto de especificaciones, características y requisitos de los productos o servicios, que tienen por finalidad, retribuir la necesidad requerida por los clientes y/o usuarios, así como su satisfacción.

Asimismo, la Real Academia Española define a la calidad como “conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa, que permiten valorarlas con respecto a otras de su misma clase o especie” (2012, p.103).

Del mismo, para Deming (como se citó en la revista de Ciencias Administrativas y Sociales, 2005) la calidad es “traducir las necesidades futuras de los usuarios en características medibles; solo así un producto puedes ser diseñado y fabricado para dar satisfacción a un precio que el cliente pagará [...]” (p. 05).

Para Camisón, Cruz y González (2006), la calidad puede dividirse en categorías, tales son la objetiva y subjetiva, siendo la calidad objetiva, aquella de deviene de la relación entre un estándar y un desempeño, siempre que sean medibles en cantidad, significando que esta categoría describe la excelencia del producto y una superioridad en las propiedades del producto, siendo independiente del usuario o cliente que adquiere el producto; mientras que

la calidad subjetiva esta referida al discernimiento de la persona que adquiere el producto, basándose en el sano juicio de valor de los usuarios, pudiendo ser medida a través de la satisfacción del cliente (pp. 148-149).

De los antes indicado, la calidad ha sido definida de muchas formas, en ellas se considera a la calidad como un atributo, como el cumplimiento de ciertas especificaciones o características, también como la satisfacción de necesidades o el cumplimiento de las expectativas de los clientes, es por ello que al hablar de calidad es porque tácitamente se hace referencia a una evaluación total para alcanzar la excelencia requerida por el cliente o usuario, es así que en la actualidad las organizaciones e instituciones públicas y privadas están orientadas a desarrollar la calidad de sus productos o servicios, manteniendo dicha premisa como objetivo fundamental para su organización

#### **1.2.2.1. Calidad de producto**

Desde sus inicios la calidad tuvo como centro de referencia o llámese característica, a la calidad de producto, partiendo su conceptualización desde la óptica de la calidad, como un cumplimiento o satisfacción de un conjunto de características de los bienes elaborados por una empresa, es decir dichos bienes deben contener y cumplir con las especificaciones escritas, haciéndose referencia a un enfoque reducido, pues todo lo anterior se basa en la inspección de un producto luego de su fabricación, limitándose a comprobar si los productos contienen las especificaciones establecidas, para de ocurrir lo contrario, desechar los productos. Significando que este enfoque de la calidad no contiene componentes de prevención ni mejoras.

La calidad nace del cambio del sistema artesanal al sistema manufacturero, siendo que los artesanos eran los que inspeccionaban la calidad de sus productos ejerciéndola en el proceso de su elaboración, asimismo, el artesano ejercía su trabajo de forma manual careciendo de una división del trabajo, con su conocimiento profundo; mientras que con la consolidación del modelo manufacturero constituye una división de trabajo, segmentando el modelo productivo en varias etapas, descartando con ello el modelo artesanal, asimismo, está constituido por una producción a gran escala, significando que referido cambio trajo consigo

un estímulo hacia la cantidad, mas no a la calidad, ello a causa de la búsqueda de la producción en gran escala; de ahí de la necesidad de instaurar e imponer un estándar de calidad favorecido cada día con el desarrollo tecnológico, surgiendo en su tiempo el famoso capataz de control de calidad, quien supervisa el producto final, bajo la idea de que el trabajador es entrenado para la fabricación de productos con ciertas parámetros y por ello se asume que no es de necesidad supervisar su producción, por ello es que se supervisa el producto final o terminado.

Asimismo, en la literatura la calidad es la conformidad de las especificaciones, siendo estas últimas claramente expuestas, por ello la no conformidad es la carencia de calidad y sus problemas radican en la no conformidad; siendo que para Camisón, Cruz y González (2006), “la idea de calidad como cero defectos como producto sin ninguna deficiencia, es habitual en la literatura técnica sobre calidad” (p. 155).

De lo anterior podemos decir que la calidad tiene un conjunto de parámetros medibles que son necesarios y que se solicitan para satisfacer al usuario, siendo el propio fabricante el que establece dichos parámetros en el producto, inspirados con la idea de satisfacer al cliente y sus necesidades, optimizando por el principio de cero defectos y un control posterior a su producción.

#### **1.2.2.2. Calidad del servicio**

La calidad de servicio está referida a lo percibido por el usuario o consumidor, respecto a la superioridad de un producto, es decir al juicio del usuario sobre dicha superioridad de un producto, en ese orden de ideas, la calidad percibida vendría a ser subjetiva, pudiendo valorarse alta o baja de acuerdo con la excelencia del producto. Otra característica de la calidad del servicio es su intangibilidad, pues esta es difícil de medir, toda vez que en muchas ocasiones son distinguidas de una forma subjetiva.

Para Camisón, Cruz y González (2006), lo importante en calidad es “la orientación hacia el cliente, si bien ahora la calidad se define y mide en términos de percepción de calidad por el



consumidor [...], asumiendo así que la calidad reside en los ojos de quien la contempla” (p. 169).

De los anterior, se colige que toda empresa u organización deberá reunir su atención en los usuarios y sus expectativas, ya que, con una mayor satisfacción de estas, su servicio logra una mejor calidad, por ello este tipo de calidad esta encausada hacia factores externos de una organización y/o institución siendo del tipo subjetiva, ya que la calidad de un producto estaría en relación con el grado de acercamiento de las preferencias del consumidor y su satisfacción.

Del mismo modo para Zeithaml (como se citó en la revista de Ciencias Administrativas y Sociales, 2005) la calidad de servicio “hace referencia a la calidad percibida, es decir al juicio del consumidor sobre excelencia y superioridad de un producto” (p. 06).

De ello, debemos entender dicha calidad como algo subjetivo, referida a una actitud vinculada con la superioridad de un servicio, valorada a través de una comparación de su excelencia, significando que la calidad de servicios es fugaz y por lo tanto es muy difícil de ser medible. Asimismo, podemos conceptualizar a la calidad del servicio como el ajuste del servicio entregado a los usuarios con sus expectativas, siendo estas ultimas las percepciones que tienen los usuarios sobre el servicio que han recibido.

### **Confiabilidad**

La confiabilidad es la realización de un servicio de forma segura y exacta, recibiendo un buen servicio, el mismo que aumenta la valoración de la empresa de parte de los clientes.

### **Seguridad**

Las empresas deben ofrecer un servicio sin riesgos sobre la sensación de sus prestaciones, toda vez que el cliente no debe ofrecer dudas sobre el servicio otorgado brindando de esta forma seguridad en el servicio y por ende una mejor calidad de la misma.

## **Accesibilidad**

Las empresas deben promover el contacto directo con sus clientes, de tal forma de que estos reciban un servicio rápido, ilustrando una buena imagen de la empresa para con sus clientes.

### **1.2.2.3. Calidad total**

De los conceptos anteriores sobre la calidad se tiene un enfoque referido a la eficiencia interna, respecto a la conformidad de especificaciones y aptitud para el uso, y el referido a la eficacia externa, respecto a las expectativas del usuario. De ello debemos hacer referencia que el concepto de calidad total armoniza con ambos enfoques, considerándolos complementarios.

Del mismo modo, la calidad total es responsable de todas las funciones de la empresa, por ello no es posible referirse a determinadas funciones, sino que abarca todas las operaciones que realiza la misma a nivel interno y las que se realizan con el entorno. Siendo dicha gestión de responsabilidad de la alta dirección de una empresa (Ureña, 1998, p. 89).

Asimismo, para Chiavenato la calidad total es una “filosofía de gestión que supone el involucramiento de todos los miembros de la organización en la búsqueda constante de autosuperación y perfeccionamiento continuo” (2002, p.690).

De los anterior podemos inferir que producto o servicio tiene calidad, cuando convence las expectativas de los clientes, basando dichas expectativas en parámetros o especificaciones, para ello los principios de la calidad deben operar en todos los niveles de la organización o empresa, siendo adherida a las operaciones de la misma, en búsqueda del mejoramiento constante, significando que el concepto moderno de calidad total implica una filosofía en la organización, formando un paradigma estratégico de la empresa en post de otorgar al usuario o cliente lo que requiere y exige, de la mejor forma eficiente factible.

#### **1.2.2.4. Calidad de justicia**

La justicia es un tema fundamental en la vida de cada nación y primordial en la doctrina del derecho; conteniendo un carácter complejo debido a los diferentes conceptos. Por ello, es de vital importancia definir la justicia legal, referida a la manifestación de la virtud de la justicia por la que los integrantes de una comunidad coadyuban a soportar las tareas comunes establecidas por las normas y leyes de una nación.

De igual forma, las leyes garantizan la coexistencia con un mínimo de respeto entre nosotros, dicho respeto se representa no solo por omitir conductas dañosas, sino por acciones solidarias que realizan las personas en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Significando que el Estado garantiza dicha estructura solidaria mediante preceptos normativos y a través de la creación de instituciones que velan por el cumplimiento de dichos preceptos, siendo el conjunto de estos sistemas el llamado bien común. Asimismo, es preciso señalar que la ley tiene una relación íntima con el bien común, siendo que la ley es una herramienta para la obtención del bien común.

La calidad de justicia abarca el mejoramiento de las instituciones que administran justicia, así como los operarios en la ejecución de sus funciones constitucionales, con la finalidad de evaluar la justicia y partir de ello realizar las mejoras en el aspecto judicial. Por ello, el cambio del rol del juez y el de justicia obedece al cambio democrático de una nación, al respecto se llega a inferir que una administración de justicia es un poder institucionalizante, con la capacidad de desarrollar diferentes funciones estatales, considerándose un camino seguro al alcance de una vida en democracia.

Por otro lado, el fortalecimiento de la justicia viene a tomar un enfoque cualitativo y cuantitativo, significando ello que la justicia no solo ha de incrementar sus funciones sino también la conservación de los estándares sociales mínimamente distribuidos como son: la transparencia y el cumplimiento de objetivos, siendo estos últimos los instrumentos en la mejora de la calidad de justicia.

Por último, debemos señalar sobre el carácter general de la calidad de justicia, pues en este concepto se encuentra como una de sus dimensiones a la calidad del poder judicial, así como a la calidad de decisiones judiciales (Basabe, 2013, p. 3).

A modo de conclusión, la calidad de justicia en el Perú concentra diferentes dimensiones como la calidad de justicia del poder judicial, la calidad de justicia del ministerio público, la calidad de justicia de las instituciones que se enmarcan en el derecho administrativo en el trámite de los procedimientos administrativos por parte de los usuarios, tal es así de la importancia de conocer la calidad de justicia en las instituciones policiales como militares, esto a través de sus procedimientos disciplinarios y la expedición de sus resoluciones, las mismas que deben contener los parámetros establecidos por la leyes y normas, así como los caracteres establecidos por el tribunal constitucional.

#### **1.2.2.5. Calidad de resoluciones**

A modo de introducción, el tema de la calidad es hacer referencia de sus diferentes acepciones, las mismas que han ido evolucionando a través del tiempo. Pues en la actualidad la calidad se ha llegado a orientar tanto en organizaciones privadas como públicas, siendo esta última representada por la calidad de servicios públicos. En tal ambiente, la calidad se ha visto reflejada en las instituciones públicas, por lo que en España y países de la región europea se han creado instituciones con la finalidad de promover y evaluar la calidad en la administración del Estado.

Asimismo, en el plano nacional la calidad de justicia se ha visto reflejada a través de la calidad de decisiones, la misma que ha sido abordada por instituciones públicas que administran justicia, tal es así, que en la actualidad la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su Capítulo II, regula los criterios de evaluación de las resoluciones emitidas por los jueces y fiscales, ello amparado en el artículo 154° numeral 2, de la Constitución Política del Perú, la misma que aborda las atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura, referida a la ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Del mismo modo, la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, se encuentran enmarcadas por la calidad de justicia que se imparte en las instituciones policiales como militares, ello como garantía que debe prestar el Estado en la consecución o en relación del llamado bien común, sosteniendo un equilibrio en la calidad de justicia en nuestro país, por ser un tema fundamental y principal.

Por ello, una resolución jurídica está definida como un instrumento que pone fin a una controversia a través de determinación o decisión que debe estar fundada y/o argumentada en derecho y en las normas legales vigentes, significando que para que tal determinación sea razonable se debe advertir el desarrollo de los argumentos que proporcionen una base justificadora a la decisión adoptada. Además, todo razonamiento que desee estudiar o brindar un análisis del problema para recaer en la conclusión, debe al menos realizar tres pasos: formular el problema, realizar un análisis y emitir una conclusión.

### **Comprensión problemática y claridad expositiva**

Las resoluciones tanto judiciales como administrativas deben contener un lenguaje claro y una escritura ordenada, así como una suficiente exposición y argumentación que cumpla con los criterios y parámetros constitucionales referentes a la debida motivación de las resoluciones, evitando la constitución de párrafos redundantes y frases irrelevantes, y que por el contrario se analicen pretensiones de relevancia para el caso adoptado.

Por ello León Pastor (2008) refiere que el “el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal (p. 19)”.

De lo anterior, el orden configura la exposición del problema, su posterior análisis y la consecuente decisión apropiada, significando que en la actualidad son pocas las resoluciones tanto judiciales como administrativas se plantea esta estructura, llegando a desviar la argumentación confundiendo de esta manera al usuario, con la falta de orden en la argumentación.

Asimismo, para Pastor (2008) la claridad en el razonamiento jurídico “consiste en usar un lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en leguas extranjeras (p. 19)”.

Respecto a la claridad, esta se define como la utilización de significados y locuciones lingüísticos actuales eludiendo expresiones técnicas o extranjeras, pues en este tipo de claridad que es demandada en la actualidad se contraviene el lenguaje dogmático, reservando este último para debates de expertos en conocimientos jurídicos.

Por ello, la claridad hace referencia a la utilización de locuciones lingüísticas actuales, toda vez que dichas resoluciones se encuentran dirigidas a un emisor que no cuenta conocimientos especiales en derecho, es decir, el lenguaje debe apoyarse en pautas necesarias para que el usuario o receptor consiga la percepción del mensaje.

### **Coherencia lógica y solidez argumentativa**

Las resoluciones administrativas y judiciales deben presumir de una coherencia lógica, respetando siempre los principios lógicos haciendo referencia a la rectificación método deductivo tanto en las proposiciones fácticas o normativas.

Para Pastor (2008) la coherencia es “la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (p. 20)”.

De ello, la coherencia es la exigencia lógica de guardar firmeza y solidez en los argumentos adoptados, de tal forma que no existan argumentos que contradigan a otros.

Respecto a la solidez argumentativa, esta se debe desarrollar en las proposiciones normativas y fácticas, debiendo establecer una respuesta adecuada, la misma que debe estar amparada a las leyes, asimismo, la decisión debe estar dotada de coherencia argumentativa siguiendo un camino lógico en base a los medios probados y las normas aplicadas.

## **Manejo de citas y jurisprudencia**

Respecto al manejo de citas, estas deben de ser precisas y que obligatoriamente se debe observar y revisar la fuente de donde procede, siendo recomendable la utilización de citas para dar mejor fundamentación en base a la jurisprudencia o la doctrina. Significando que dicha recomendación no abarcaría para temas sin necesidad de respaldo, pues pierden poder de seguridad y convencimiento.

Respecto al manejo de jurisprudencia, esta refiere que se tenga en consideración al momento de resolver el caso de las decisiones históricas en una especialidad jurídica que ya resolvió situaciones parecidas o semejantes sin caer en analogías. Asimismo, el manejo de jurisprudencia en temas de derecho administrativo sancionador proporciona que el administrado tenga una seguridad de que las resoluciones emitidas por el colegiado correspondiente sean coherentes con las causas históricas de la materia.

### **1.2.2.6. Desarrollo profesional**

Respecto al desarrollo profesional, debemos indicar que respecto a los miembros del Consejo de Disciplina que emiten resoluciones de procedimientos administrativos disciplinarios, es de necesidad que los miembros del colegiado se encuentren debidamente capacitados en derecho administrativo disciplinario y que se deban observar los grados académicos y especializaciones, para que de esta forma el producto de sus decisiones (resoluciones) contengan una mejor calidad.

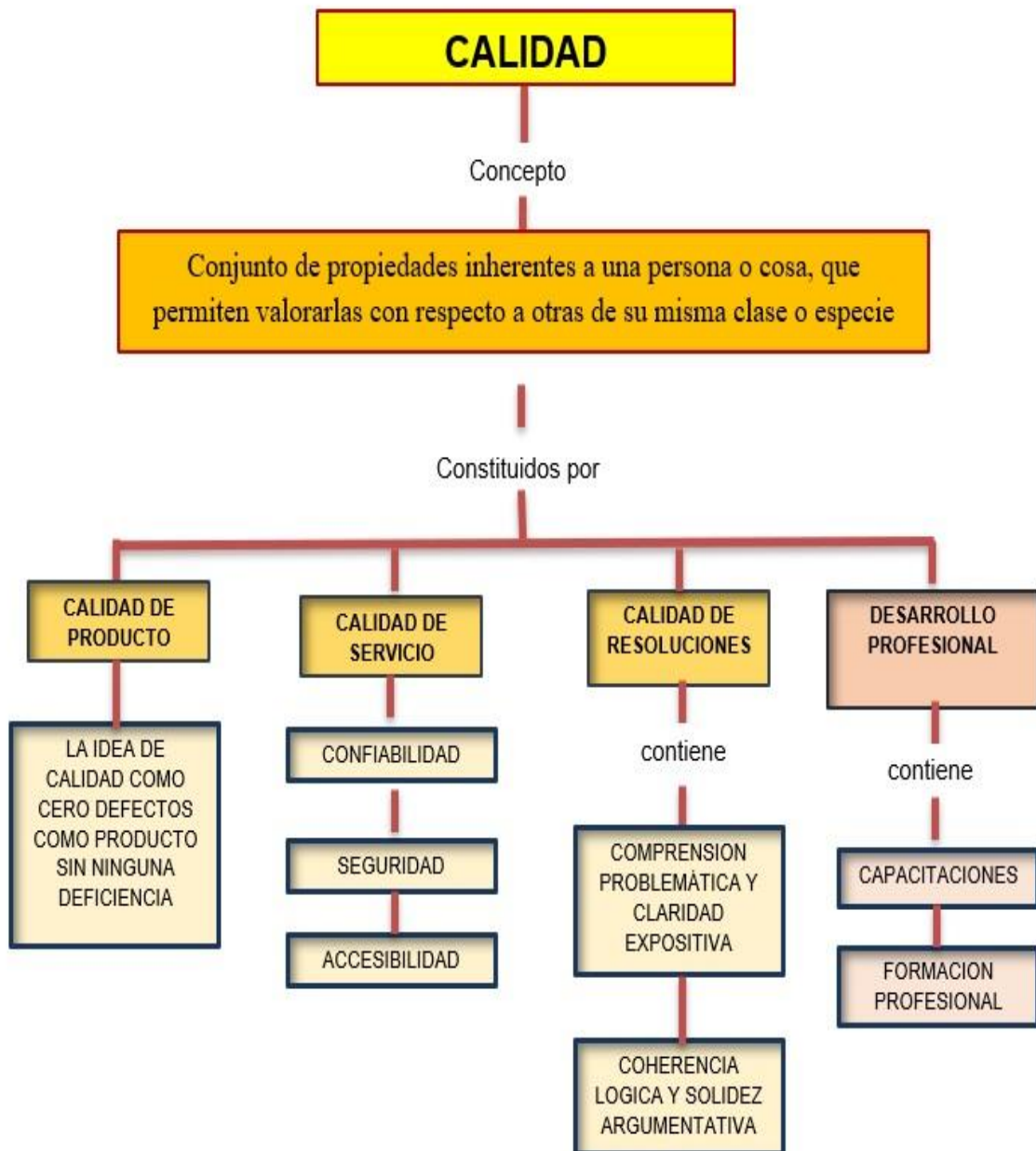
## **Capacitaciones**

Las capacitaciones son el complemento cognoscitivo del conocimiento que tiene todo profesional en derecho, proporcionando una especialidad en determinado espacio del derecho, significando que con una mayor capacitación los operadores de justicia realizaran y desarrollaran evaluación y decisión en sus campos jurídicos, incrementando el desarrollo de una calidad de justicia en base desarrollo del conocimiento.

## Formación profesional

La formación profesional es el desarrollo educativo que busca un perfil profesional para determinada ocupación o carrera, significando que este elemento se encuentra relacionado con la satisfacción de la institución, toda vez que entre mas capaces y mejor preparados desarrollaran mejor su labor u ocupación.

**Figura 2: Mapa conceptual de calidad**





### **1.2.3.Marco histórico**

La idea de acto administrativo como función de la administración ha ido evolucionando de sus inicios desde la Revolución Francesa donde se propuso la separación de poderes, ya que anterior a dicha separación los actos administrativos eran distinguido como actos del Rey o actos de la corona encontrando un soporte jurídico.

De ello, se puede indicar que los actos administrativos pueden ser dictados por las diferentes instituciones del estado, ya que todas las instituciones ejercen funciones impropias a su finalidad tales como realizar contratos, realizar presupuestos y someter al régimen disciplinario a sus trabajadores, por esa razón pueden consecuentemente dictar o emitir actos administrativos, significando la importancia de su conocimiento teórico.

Asimismo, cabe indicar que la noción de acto administrativo que es ligada al derecho público es un término de compensación con la noción del acto jurídico del derecho privado, toda vez que el acto administrativo es una institución que sirve de aplicación de las normas jurídicas contenidas en el derecho administrativo.

Por otro lado, debemos señalar que el presente trabajo de investigación considera la calidad de las resoluciones o actos administrativos, es así que al hablar de calidad en tiempos remotos, se considera que el hombre domino la calidad de los productos llegando a elegir lo que podía comer y lo que le resultase peligroso para la salud, con la llegada de la revolución industrial se promovió el control de calidad de productos y servicios, llegándose a conceptualizar a la calidad como un cumplimiento o satisfacción de un conjunto de características de los bienes elaborados por una empresa, para el caso en concreto sobre las resoluciones del Consejo de Disciplina las características de los bienes hace clara alusión a las características que debe contener toda resolución tomando como base la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Constitución Política del Perú, es por ello que la satisfacción de los parámetros normativos descritos en las normas antes mencionadas devienen en una calidad de las decisiones adoptada por el Consejo de Disciplina y por ende aluden a una calidad de justicia promovida por el estado.

#### **1.2.4.Marco filosófico**

Para Bernal (2008) el marco filosófico consiste “en exponer la concepción filosofico-antropologica o concepto de ser humano que tiene el autor o los autores de la investigación” (p. 124).

De lo anterior, se colige que la investigación esta guiada en pro del ser humano, por tal motivo es de suma importancia que en el desarrollo de una investigación se manifieste la concepción del ser humano que fundamenta el estudio.

A continuación, se pasa a detallar de manera breve el marco filosófico respecto a la concepción del acto administrativo que dirige la investigación o estudio.

La concepción del acto administrativo ha ido variando de forma regular, es así como sostiene Santamaria (2009) el concepto de acto administrativo “posee un grado de indeterminación excesivo, a pesa de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir del cual prácticamente comenzó a construirse históricamente” (p. 102).

De ello, el grado de indeterminación del acto administrativo deviene de la disparidad teórica, puesto que dicho concepto deviene de contradicciones y la variedad de actividades llevadas a cabo por la administración, haciendo difícil la edificación de esquemas doctrinarios.

Al respecto. García de Enterría (1982) sostiene que:

La creación napoleónica del contencioso administrativo producto de la adopción del concepto de acto administrativo, supone una trasmutación del Poder Ejecutivo en Administración como sujeto real y verdadero, autosuficiente, con capacidad para desenvolverse a través de mecanismos técnicos que le aseguran una exención respecto a los otros poderes (p. 65).

De lo anterior, el concepto de acto administrativo como dispositivo ejerció como base para formación del derecho administrativo en la mayoría de los estados, los mismos que vieron como la mejor forma de la administración pública con garantías para la consecución de sus decisiones.

### **1.2.5. Marco conceptual**

Para Bernal (2008) la “definición precisa de conceptos relevantes se conoce como marco conceptual” (p. 127).

De lo anterior, en una investigación es de necesidad especificar los conceptos de las palabras más utilizadas, significando que el marco conceptual es la definición de los términos que por su significado particular son necesarios la precisión de su definición.

#### **Acto administrativo**

Decisión atribuible a una administración pública ya sea resolutoria o de trámite, siempre que haya sido adoptada en ejercicio de una potestad administrativa.

#### **Administrado**

Se denomina a toda persona sometida a la administración del Estado.

#### **Administración**

Aplicación de leyes, principios y valores para concertar una acción sistematizada en pro del funcionamiento óptimo de organizaciones.

#### **Debida motivación**

Acto que expresa una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

#### **Derecho Administrativo Sancionador**

Parte del derecho administrativo que prevé y regula la potestad de imponer castigos por parte de la Administración Pública.

## **Resolución**

Término genérico con el cual se designa las decisiones y medidas de publicidad y ejecución de leyes, adoptadas por los ministros, alcaldes y algunas otras autoridades administrativas.

### **1.3. Formulación del problema**

Para Huamanchumo y Rodríguez (20015) sostienen que el problema es una parte de la investigación científica muy importante porque es considerado el inicio de la investigación científica y para ello debe contener rigurosamente ciertos requisitos, que se comprobada y verificada, que obedezca a un diseño de investigación (p. 34).

De lo anterior, el problema de una investigación científica se configura como una parte muy importante, toda vez que esta da principio o arranque de la investigación y en efecto debe contener requerimientos o requisitos, siendo ellos su verificación y comprobación.

El problema para muchos es una dificultad o un suceso sin resolver y por tal debemos encontrar soluciones a dichos problemas. Ahora bien, en el terreno científico, el problema es una formulación teórica carente de explicación, causas o efectos desconocidas, es tema que debemos resolver a través de nuestra indagación; por ello una correcta formulación del problema es el eje principal de la investigación, pues alrededor de él, giran todos los componentes de las diferentes etapas.

#### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es la calidad de Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016??

#### **1.3.2. Problemas específicos**

##### **Problema específico 1**

¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los fundamentos esenciales de validez?

### **Problema específico 2**

¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez?

### **Problema específico 3**

¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial muestran comprensión, claridad, coherencia y solidez en su redacción?

### **Problema específico 4**

¿De qué manera influye el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra en la calidad de sus resoluciones?

## **1.4. Justificación del estudio**

Todo proyecto tiene la necesidad de explicar del por qué de su realización, se deben exponer las razones personales y generales del investigador; siendo así que la justificación es la libre expresión del que investiga, para llegar a entender los pilares que lo mueven a realizar dicho trabajo (Palella y Martins, 2006, p. 65).

En el presente trabajo de investigación se justifica en los múltiples cuestionamientos a la función sancionadora por parte de la administración en el contexto nacional y local, situación que alberga un sin número de factores que merman la correcta y eficiente función administrativa sancionadora, siendo los principales problemas: la ineficiencia de los órganos sancionadores al momento de emitir las resoluciones administrativas, decisiones extemporáneas, los actos de corrupción, inestabilidad de la administración para con el administrado y por ende implica un defectuoso debido proceso; es por ello que estos

problemas aminoran la eficacia de las normas de contenido disciplinario en el derecho sancionador de las Instituciones Públicas, siendo ello una constante practica inquietante y catastrófica en la labor de la administración pública, resultando con ello problemas de Estado.

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Los resultados obtenidos de la investigación podrán generalizarse y formar parte del conocimiento científico, así como para llenar lagunas en el conocimiento (Carrasco, 2007, p. 119).

Esta investigación nos encaminara a comprender la importancia de la calidad de los resoluciones o actos administrativos emitidos por los consejos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, pues deviene a un aporte respecto de garantizar el correcto cumplimiento de la misión de la Policía Nacional del Perú tipificada en la constitución Política del Perú y de esta manera apoyar en la lucha con la inseguridad ciudadana anidada tanto en el interior como exterior de las fuerzas Policiales.

#### **1.4.2. Justificación metodológica**

“Si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces” (Carrasco, 2007, p. 119).

La investigación se justifica aportando un método de análisis de las resoluciones o actos administrativos respecto de las normas nacionales e internacionales, contribuyendo e enriqueciendo el campo de investigación científico jurídico. Asimismo, el tipo de investigación es novedosa acusando un aporte relevante.

#### **1.4.3. Justificación práctica**

Referida a la resolución de problemas prácticos, por lo tanto, nos ayudara a la resolución de problemas congruentes con la investigación (Carrasco, 2007, p. 119).

Esta investigación está encaminada a dar solución al problema del Consejo Disciplinario, respecto de la calidad de las resoluciones administrativas que son cuestionadas en los procesos contenciosos administrativos, tanto en la calidad como en el procedimiento de la misma, así como el espíritu de las normas disciplinarias.

La investigación otorga un contenido importante ya que está dirigida a explorar el nivel de calidad de las Resoluciones del Consejo Disciplinario de la Escuela de formación Policial de Puente Piedra, en el año 2016. Significando que la práctica permitirá adoptar nuevas posiciones sobre el meollo del asunto y consecuentemente puedan aflorar soluciones a los operadores de la administración disciplinaria.

### **Relevancia**

El presente trabajo resulta de esencial relevancia ya que nos ayudará a comprender los criterios y parámetros que deberán ser tomados en cuenta por el Consejo Disciplinario de la Escuela de Formación Policial al momento de decidir sobre los procesos disciplinarios en base a sus resoluciones, asimismo nos ayuda enfocar los índices de calidad de una resolución o acto administrativo con la finalidad de que dichas instituciones jurídicas contengan elementos de calidad.

### **Contribución**

El presente trabajo planteará medidas y esquemas jurídicos para la mejora en la calidad de resoluciones en sede administrativa, con la finalidad respetar el derecho de los administrados (como a la debida motivación de actos administrativos) asegurando la potestad de administrar justicia con sujeción a la constitución.

## **1.5. Supuestos u objetivos de trabajo**

### **1.5.1. Objetivos**

Los objetivos en la investigación nos dan conocer en forma clara y precisa las metas perseguidas por el investigador, los objetivos son identificados con los resultados desde inicio a fin de la investigación, por ello decimos que toda investigación responde a sus objetivos planteados; por otro lado, estos objetivos pueden ser generales y específicos, siendo los objetivos generales los que se plantean alcanzar durante el desarrollo, mientras que, los objetivos específicos son el resultado de una nueva situación en la que el problema resuelto (González, Yii y Curiel, 2003, p. 45).

#### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### **Objetivos Específicos**

##### **Objetivo específico 1**

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez.

##### **Objetivo específico 2**

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.

##### **Objetivo específico 3**

Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación.



#### **Objetivo específico 4**

Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de sus resoluciones.

#### **1.5.2. Supuestos Jurídicos**

Los supuestos o hipótesis son respuesta de carácter tentativo que responde a un problema de investigación, que relacionan datos con las teorías optadas provisionalmente, asimismo la hipótesis expresa un vínculo entre variable que pueden ser medidas (Ávila, 2006, p. 39).

En otras palabras, los supuestos son conjeturas y suposiciones referidas a las causas de un suceso, asimismo podría decirse que son las respuestas o posibles soluciones tentativas al problema que se investiga.

#### **Supuesto jurídico general**

La calidad de las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial es deficiente y está determinada en razón de los elementos, principios y los requisitos de validez del acto administrativo.

#### **Supuestos jurídicos específicos**

#### **Supuestos jurídicos específicos 1**

Las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen de manera insuficiente los fundamentos esenciales de validez.

#### **Supuestos jurídicos específicos 2**

Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.

### **Supuestos jurídicos específicos 3**

Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial carecen de una buena comprensión, claridad, coherencia y solidez problemática.

### **Supuestos jurídicos específicos 4**

El desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial tiene influencia en la calidad de las resoluciones que emiten.

## **II. Método**

Los métodos de investigación son las estrategias que el investigador adopta con la finalidad de dar respuesta a las preguntas que definen su investigación, alcanzar los objetivos que se ha planteado para la misma o validar las propuestas que se ha formulado. La elección de uno u otro método depende, en primer término, de las características de la variable de investigación que se pretende estudiar; y asociado a lo interior, del tipo de investigación que se va a emprender, sea ésta una investigación cuantitativa o una cualitativa. Es por ello que para el desarrollo se utilizara el siguiente esquema y segmentación metodológica.

## **2.1. Diseño de investigación**

### **Diseño de investigación**

Por la variable investigada y el tratamiento que se dará a la información dimensionalmente inductivo, el diseño del presente trabajo enfoca la teoría fundamentada, permitiendo una codificación abierta, axial y selectiva de la información a procesar.

En efecto, la teoría fundamentada desarrolla teorías que se encuentren argumentadas en una recolección y análisis sistémico de datos. Significando, que las fuentes de datos de esta teoría son las entrevistas, documentos y las observaciones, además, en la utilización de esta teoría se asume la responsabilidad de representar o explicar lo que el investigador observa (Rodríguez, Gil y García, (1999), p. 48).

Así mismo del estudio se colige que el desarrollo metodológico de investigación y la complejidad de la variable sub análisis adquiere una dimensión descriptiva, interpretativa y evaluativa:

- El estudio descriptivo expondrá una caracterización detallada de la variable sub análisis en el entorno endógeno de la observación, paralelo al fundamento teórico.
- El interpretativo se realizará observando el entorno dogmático jurídico de la variable investigada con la finalidad de interpretar y teorizar acerca del mismo; y desarrollar categorías conceptuales para ilustrar y fundamentar los presupuestos teóricos emergentes,

o en su defecto mejorar teorías convencionales, a partir de un análisis inductivo del ius puniendi del estado en el ámbito del Derecho Administrativo.

- El estudio de la variable bajo la dimensión evaluativa implicara descripción, explicación y juicio valorativo, centrado fundamentalmente en la observación de procesos del acto administrativo resolutivo.

Así mismo se utilizará un diseño de investigación sistemático de la teoría fundamentada que contiene el enfoque cualitativo.

### **Tipo de investigación**

En el desarrollo de la investigación se utilizó el enfoque cualitativo, del tipo institucional no experimental, donde el estudio consiste en un proceso de descripción y análisis detallado de la variable de investigación en el entorno naturalista y sociocrítico del paradigma metodológico de la investigación científica. Para Vara (2012) considera que la investigación “Examina un problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado con anterioridad” (p.203).

Del mismo modo Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que:

Un planteamiento cualitativo es como “ingresar a un laberinto”. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: deberemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar. (p.356)

Para Aranzamendi “El enfoque cualitativo, analiza y profundizar teóricamente los problemas jurídicos, trata de comprender y explicar los hechos jurídicos como manifestaciones del comportamiento social” (2008, p.161).

Es así que la investigación cualitativa es de un tipo de estudio inductivo, con un aporte sustancial de nuevo conocimiento para el ambiente académico contemporáneo.

Así mismo, por el manejo de la variable de investigación es del tipo básico teórico, aplicando la teoría y doctrina jurídica del acto administrativo a la realidad problemática en la expedición de las resoluciones del consejo de disciplina educativa policial. En efecto, la investigación de tipo básico prioriza la búsqueda de nuevo conocimiento y el camino a explorar nuevas teorías, orientándose a la búsqueda de dicho conocimiento a través de los datos obtenidos y de esta forma profundizar los conocimientos existentes.

### **Nivel de investigación**

Para la presente investigación se utilizará el nivel descriptivo, el mismo que para Hernández, Fernández y Baptista (2014) “buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, [...] que sea sometido a análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos (p. 61)”.

En otras palabras, el nivel descriptivo busca hacer la descripción de eventos para determinar la forma en la que se manifiesta un fenómeno, siendo que este estudio selecciona y mide una serie de argumentos e interrogantes con la finalidad de describir lo que se viene investigando.

En la presente investigación buscamos la descripción del objeto de estudio, su calidad, la satisfacción de sus requisitos esenciales, detallando los pasos de su proceso e indicando a quienes afecta su poca eficacia y eficiencia.

## **2.2. Método de muestreo**

### **No probabilístico**

El método empleado en la presente investigación es no probabilístico ya que se trabaja en su gran mayoría por el análisis documental y las entrevistas son intencionales para lograr la mayor calidad de fuente para obtener sus apreciaciones con referencia a la variable de investigación y las unidades de procesamiento. Girando dicha investigación en el entorno de desarrollo formativo de la Policía Nacional del Perú y sus respectivas unidades académicas,

siendo este ambiente de compenetración humana al compartir sus experiencias y hábitos en una sana convivencia, basada en el respeto a las jerarquías y grados existentes.

El escenario de estudio de la investigación mezcla curiosamente diferentes generaciones en el dilema de la disciplina enfocada desde sus perspectivas y materializadas en un acuerdo tácito de respeto a la tradición normativa y sus efectos jurídicos a través de las decisiones de los consejos disciplinarios en el quebrantamiento a estas normas de convivencia sana que permita el desarrollo profesional del futuro policía. Es así que en la unidad de análisis acto administrativo se ve afectada por el sano criterio y real saber de los miembros del consejo disciplinario en sus decisiones, como también la posición de otro sujeto del proceso que es el alumno infractor con su respectivo soporte jurídico legal materializado y representado por su abogado defensor que velará porque su patrocinado salga airoso de los cuestionamientos de sus superiores por sus actuaciones.

Con relación a las características jurídicas de los sujetos tenemos de una parte el letrado premunido de su experiencia en el derecho y su formación profesional y de otra parte esta los miembros del consejo disciplinario que son designados por su trayectoria profesional y cargo que ocupan, siendo de mayor influencia este último, ya que se trata de oficiales superiores de la Policía Nacional de nuestra república.

La trayectoria a seguir será tomar los puntos de vista de primera mano, es decir realizando una entrevista directa los sujetos involucrados en la variable de investigación del presente trabajo académico, contrastarlo con el análisis documental realizada y concluir con el comparendo del hecho factico y la doctrina jurídica al respecto.

### **Caracterización de sujetos**

Para la elaboración de las entrevistas, se puso seria atención en el perfil de cada sujeto entrevistado, tomando en cuenta su especialidad y experiencia, por lo cual se llegó a lograr diversos criterios sobre lo investigado, llegando se alcanzar los objetivos propuestos.

Fueron elegidos tres abogados que se desempeña como asesores jurídicos en la institución policial, quienes cuentan con experiencia en temas administrativos disciplinarios; de igual forma fueron elegidos tres miembros del Consejo de Disciplina de diferentes años y un secretario técnico especializado, los mismos que someten a consejo los procesos administrativos disciplinario de los Alumnos y/o administrados, contando con una experiencia como Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú, asimismo, se eligieron dos Abogados litigantes o abogados defensores de administrados sometidos a proceso disciplinario, los mismos que son especialistas en Derecho Administrativo y cuentan con vasta experiencia en la materia.

**TABLA N° 1 CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS: ABOGADOS ESPECIALISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA**

Nro.	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Experiencia	Institución
1	Jóse Miguel Castro Millan	Abogado	Asesor legal	12 años	Policia Nacional del
2	Edilberto Osorio Mercado	Abogado	Asesor legal	20 años	Policia Nacional del
3	Jesús Antonio Vega Vargas	Abogado	Asesor legal	15 años	Policia Nacional del
4	Robert Trujillo Tarazona	Policia	Miembro del Consejo de Disciplina	25 años	Policia Nacional del
5	Oscar Zapata Novoa	Policia	Miembro del Consejo de Disciplina	25 años	Policia Nacional del
6	Henry Dante Poma Dueñas	Policia	Miembro del Consejo de Disciplina	25 años	Policia Nacional del
7	Victor Moreno Lima	Policia	Secretario técnico especializado	20 años	Policia Nacional del
8	Hermila Marlene Mera Roncal	Abogada	Especialista en Derecho Administrativo	20 años	Independiente
9	Susany Cathering Blas Donayre	Abogada	Especialista en Derecho Administrativo	10 años	Independiente

## **Población**

El método científico nos habla que un problema de investigación ocurre en un determinado lugar y tiempo, de esto se colige que el grupo o población de estudio debe estar determinada para extraer una adecuada muestra que será sometida al escrutinio dogmático de la ciencia jurídica doctrinaria. En tal sentido Hernández, Fernández y Baptista (2014) consideran que



“Población o universo Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174), por lo que la población en una investigación no solo se consideran personas sino también documentos y/o expedientes que tiene directa relación con la variable bajo análisis, determinando así la tendencia priorizada de investigación.

Por el sustento anterior la población de investigación del presente trabajo de investigación son las resoluciones directorales del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial durante el 2016, por lo que se trata de una población homogénea trabajando en el 100% para lograr la máxima objetividad para que los resultados obtenidos sean válidos y confiables.

### **Muestra**

Para Bernal (2003) la muestra es “parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio (p. 165)”.

Por consiguiente, la muestra está contenida en la población, representada por una cantidad de individuos, el mismo que simboliza un elemento de la población y/o universo, asimismo, de la conducta serán recogidos los datos para la investigación para su posterior análisis.

Por consiguiente, para la presente investigación se tendrá en consideración lo siguiente: Conforme al método no probabilístico, a juicio del investigador se ha estimado como muestra tres Resoluciones Directorales, toda vez que son homogéneas y están redactadas bajo los mismos parámetros normativos.

### **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

En el presente trabajo de investigación se ha estimado utilizar el método inductivo y descriptivo, toda vez que los instrumentos de recojo de información han sido desarrollados por el investigador, las mismas que buscan la obtención de información necesaria para la producción de una nueva teoría.

Asimismo, la utilización del método descriptivo respecto a la explicación y descripción de los trabajos previos o antecedentes de la investigación, ello con la finalidad de la obtención de información importante que sirva como base a las nuevas teorías.

### **2.3. Rigor científico**

El trabajo que se presenta a la comunidad académica y jurídica está integrada de teorías de la doctrina jurídica que son las bases y piedras angulares para el contraste y producción de los resultados, permitiendo con esta acción una relación coherente de la teoría con la propuesta en la presente tesis. Así mismo, basamos la confiabilidad de la investigación a cumplimiento de la escala cognoscitiva en el ámbito jurídico, que permite la creación de doctrina, siempre en cuando la comunidad académica tenga un grado de certeza y confianza en que los jurisconsultos vierten su aceptación a este nuevo producto que ha cumplido estrictamente el rigor científico para producir el nuevo conocimiento, enmarcado en un enfoque de investigación con sus respectivos recursos e instrumentos que le brinda el diseño empleado.

Es por es por ello que se ha cumplido los siguientes pasos: primero nace la idea de investigación de la problemática jurídica contemporánea, debidamente segmentada por la línea de investigación y especialización, luego se definió bajo los paradigmas de investigación el enfoque que permita un mayor análisis de la variable investigada con su respectivo análisis problemático (problemas de investigación), siendo esta problematización el segundo paso del método nombrado líneas arriba, es así que surge el tercer paso al definir el alcance teórico, temporal y espacial de investigación, con la asesoría de expertos teóricos y metodólogos se consolido un robusto marco teórico conceptual de la variable investigada, con su respectivo contraste de antecedentes tanto nacionales como internacionales, concluyéndose así el cuarto y quinto paso metodológico, es así que posterior a lo realizado se planteó el diseño de investigación que enmarcaron los recursos científicos empleados y se cumplió con el sexto paso, finalizando la etapa de planeación de la investigación que determino la población y muestra a cual se enfocará el presente trabajo y constituye el séptimo paso de investigación, después como octavo y noveno paso se realizó la gesta

sistémica para coleccionar, sintetizar y analizar los datos obtenidos en la población y muestra definida con los instrumentos respectivos, relacionados directamente con el acto administrativo sub análisis y finalmente se pasó a describir los resultados obtenidos, con la pertinente discusión jurídica conceptual que aterrizaron en las conclusiones y recomendaciones del presente aporte normativo doctrinario para el ámbito jurídico nacional e internacional, redactándose y presentando el trabajo científico de sustentación.

Por lo vertido en el párrafo anterior se ha cumplido estrictamente con los pasos que brinda el ya conocido método científico, siendo la presente tesis de consistencia lógica que permite su confiabilidad y transferibilidad jurídica a cualquier rama del derecho del ámbito jurídico.

Por otro lado, para la validez se ha sometido al escrutinio de expertos teóricos y temáticos de comunidad académica, quienes han validado los instrumentos y supervisado el proceso de elaboración y conclusión de la presente tesis. Es por ello que el presente trabajo ha cumplió con los requisitos de validez y confiabilidad en el enfoque cualitativo de investigación y paradigma sociocrítico del conocimiento.

## **Validez y confiabilidad**

### **Validez**

Para Carrasco la validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (2013, p.335).

De ello, se infiere que la validez hace referencia al grado o nivel en el que el instrumento valora y analiza, llegándose a conseguir certeza de las preguntas, asimismo, la validez puede ser definida como la carencia de desviación o sesgos.

En la presente investigación se determinará la validez mediante la técnica de juicio de expertos. Para Paella esta técnica consiste “en entregar a tres o cinco expertos en la materia objeto de estudio y metodología un ejemplar del instrumento [...]” (Paella y Martins, 2006, p. 172).

Es así que la guía de entrevista y el análisis documental han sido validados por expertos de alta trayectoria profesional conocedores del derecho y de investigación científica, los mismos que realizaron indicaciones en la redacción del referido instrumento en post de efectuar las mejoras, permitiendo mejorar en su forma y contenido del instrumento de medición, por ello, la validez contiene un propósito específico que va dirigido a cierto grupo de sujetos.

### La confiabilidad

La confiabilidad se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto produce iguales resultados. Un instrumento es confiable o fiable si produce resultados consistentes cuando se aplica en diferentes ocasiones (estabilidad o reproducibilidad (replica)). Se trata de analizar la concordancia entre los resultados obtenidos en las diferentes aplicaciones del instrumento (Carrasco, 2013, p.336).

<b>TABLA N° 2 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
	<b>EXPERTO</b>	<b>VALORACIÓN</b>
EXPERTO 1	Jaime Elider Chávez Sánchez	95%
EXPERTO 2	Mariano Rodolfo Salas Quispe	95%
EXPERTO 3	Luca Aceto	95%
VALORACIÓN		95%
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA		

<b>TABLA N° 3 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL</b>		
	<b>EXPERTO</b>	<b>VALORACIÓN</b>
EXPERTO 1	José Jorge Rodríguez Figueroa	96%
EXPERTO 2	Augusto García Taboada	94%
EXPERTO 3	Luca Aceto	95%
VALORACIÓN		95%
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA		

### Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación con la finalidad de recoger, validar y analizar la información para el cumplimiento de los objetivos de la presente tesis se utilizará como técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental utilizando como instrumentos la guía de entrevista y ficha de análisis documental.

### **Técnicas de recolección de datos**

“Las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto, de comprobación o desaprobación de una hipótesis” (Carrasco, 2007, p. 275).

De lo anterior, podemos señalar que las técnicas de recolección de datos tienen una gran importancia ya que coadyuvan a comprobar y verificar la realidad en post de la resolución del problema de investigación.

Asimismo, las técnicas de recolección de datos aportan a que dicho método sea dinámico, consiguiéndose con la utilización de las técnicas; además, es preciso mencionar a los instrumentos, siendo considerados como vías de aplicación de las técnicas de recolección de datos.

Es por ello, que en la presente investigación se tendrá en consideración, como mecanismo metodológico, técnicas para la recolección de datos como la entrevista y el análisis documental:

### **Entrevista**

“La entrevista es una técnica de investigación que se caracteriza por el intercambio directo entre los investigadores y el sujeto que brinda la información (Aranzamendi, 2010, p. 199)”.

De lo anterior podemos decir que las entrevistas son una técnica utilizada para la recolección de datos en una investigación, consistente en un cambio mutuo de información referida a una problemática de investigación, a través de una conversación directa entre dos personas, siendo esta técnica la de mayor utilización en las investigaciones cualitativas, pudiendo de la misma forma emplearse en los enfoques cualitativos.

Según Guerrero y Guerrero “otra definición sencilla sería: la entrevista es la comunicación interpersonal establecida entre investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el tema propuesto” (p. 81).

El entrevistar es un elemento fundamental en la vida actual pues se considera la comunicación primaria que se elabora desde la realidad, pues la entrevista es un instrumento eficaz de gran precisión en la interrelación humana.

### **Entrevista no estructurada**

“(…) A su vez ofrece amplia libertad tanto al entrevistador cuando al entrevistado. En efecto, en este caso no existe un formulario determinado no se observa una estandarización en las preguntas” (Pajares, 2004, p. 85).

De lo anterior, una entrevista no estructurada es flexible y libre, toda vez que no se contiene una plantilla o formato para su elaboración, fundamentando sus preguntas en dar respuesta a los objetivos de la tesis, significando que el perímetro de la entrevista, tanto en su orden, contenido y formulación, se encuentran bajo dominio del entrevistado.

### **Análisis Documental**

Para Niño Rojas (2011) la técnica de análisis documental “aprovecha una gran variedad de fuentes, [...] escritas, auditivas, videográficas, iconográficas, electrónicas, visuales y de otro tipo (p. 93)”.

De lo anterior la técnica de análisis documental aprovecha las fuentes como medio de consulta para la obtención de información, estas fuentes pueden ser testimonios o comportamientos o huellas de objetos físicos.

Asimismo, el análisis documental es una técnica de recolección de datos que, por medio de un procedimiento intelectual, transforma las fuentes escritas, testimonios, huellas u objetos en información productiva que haga sencillo la consulta de las fuentes originales en post de un control u objetivo de investigación, así como la facilitación al beneficiario de recuperar información precisa y relevante, permitiendo una mayor objetividad en la investigación.

## **Instrumentos de recolección de datos**

Para Salinas los “instrumentos para recolectar datos se comprende a cualquier medio o guía que se utilice para hacer objeciones o vivencias para la recolección de datos (2007, p. 67)”. Significando, que los instrumentos son formas y/o recursos que son utilizados por el investigador para reunir y acopiar información, siendo el investigador el que tiene dominio sobre los instrumentos ya que este observa y revisa su constitución, asimismo, es preciso indicar que en investigación de enfoque cualitativo los instrumentos no se encuentran estandarizados, ya que no se encuentran restricciones en la utilización de las fuentes, las mismas que puedes ser múltiples.

### **Guía de entrevista**

La guía de entrevista es una herramienta que ayuda o ejerce la técnica de entrevista, considerándosele una hoja que puede ser impresa o no, la misma que contiene preguntas que deben ser respondidas por el entrevistado.

En este tipo de instrumento plantea preguntas referentes a los objetivos de la investigación, las mismas que están sujetas a validez por parte de especialistas y expertos del campo temático y metodológico, siendo dirigidas a personas que se encuentren relacionadas a nuestro objeto de investigación, con la finalidad de conseguir información de gran utilidad que nos facilite argumentar o demostrar nuestros supuestos.

### **Ficha de análisis documental**

La ficha de análisis documental es un instrumento o herramienta que transforma fuentes en información productiva y de una forma sencilla de las fuentes originales, significando que a partir de dicha información se debe emplear un análisis crítico para luego declarar una conclusión, ceñida a nuestros supuestos o que nos permita demostrar aquellas.

Asimismo, mediante este instrumento se desarrollara un análisis de la información obtenida, posteriormente se realizará la crítica para después desarrollar la conclusión, permitiendo amparar nuestros supuestos desarrollados en nuestro trabajo de investigación.

#### **2.4. Análisis cualitativo de los datos**

El análisis de datos se desarrolla posterior a la recopilación de y organización de datos, toda vez que esta consiste en dar sentido a dicha información para lograr las metas de la investigación.

Conforme al tratamiento de la información recopilada, se utilizaron los siguientes métodos:

##### **Método Inductivo**

Con este método se ha llegado a analizar lo particular de la presente investigación al desarrollar el marco teórico en base al problema de investigación y la aproximación temática, así como el análisis de la legislación nacional.

##### **Método Descriptivo**

Se ha utilizado este método en la descripción de los trabajos previos, analizando los trabajos anteriores concerniente al tema de investigación, por ello se desarrolló una búsqueda de distintas situaciones y realidades.

##### **Método Sistemático**

Con la utilización de este método se hace referencia a un orden de las reglas resultando la obtención de una mejor comprensión de los datos presentados.

Es por ello, en cuanto al análisis cualitativo de datos se cumple con este requisito en tres capítulos de presente trabajo de investigación, procesándose la información obtenida por los instrumentos ya nombrados en los párrafos anteriores de manera inductiva, analizándose



muestra por muestra en el capítulo descripción de resultados, coligiendo de manera grupal en la discusión, comprendiendo la variable de estudio como fenómeno jurídico y aterrizando con las conclusiones del aporte teórico a la comunidad académica, con las respectivas sugerencias de mejoras al entorno explorado.

Por lo que cabe indicar que el proceso ha sido dinámico por la calidad de la variable investigada que está sujeta a diferentes fundamentos motivacionales, interactivo al tratarse de una relación amparada en el debido procedimiento con las garantías de defensa y legalidad en las actuaciones durante el desarrollo del mismo, reflexivo en el aspecto de filosofar con la decisión materializada en el acto administrativo, creativo por lo novedoso de la investigación en el ambiente jurídico, metódico por respetar todos los pasos del método científico y sistemático para obtener resultados robustos de teoría argumentativa que se materializan en las conclusiones. Se organizo el material recolectado de tal manera que se logra una máxima profundidad del análisis que permitía el tipo de estudio empleado en la presente tesis, con un proceso netamente básico por las incontables lecturas, fichado de texto y la respectiva codificación en las categorías que permite en ambiente jurídico contemporáneo.

## **2.5. Aspectos éticos**

Para Huamanchumo y Rodríguez (20015) nos indican que las investigaciones científicas deben orientarse a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir, deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de preceptos éticos y morales. La información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación (p. 190).

De lo anterior, la investigación científica tiene como objeto de estudio un problemática legal y jurídica que contribuye en beneficio de la sociedad y las instituciones, orientándose a describir las causas del problema y consecuentemente dar una respuesta de solución al

problema que se investiga, significando que ninguna investigación debe estar ceñida de preceptos que vayan en contra de la ética y la moral.

En el presente trabajo de investigación los múltiples cuestionamientos a la función sancionadora por parte de la administración en el contexto nacional y local, situación que alberga un sin número de factores que merman la correcta y eficiente función administrativa sancionadora, siendo los principales problemas: la ineficiencia de los órganos sancionadores al momento de emitir las resoluciones administrativas, decisiones extemporáneas, los actos de corrupción, inestabilidad de la administración para con el administrado y por ende implica un defectuoso debido proceso; es por ello que estos problemas aminoran la eficacia de las normas de contenido disciplinario en el derecho sancionador de las Instituciones Públicas, siendo ello una constante práctica inquietante y catastrófica en la labor de la administración pública, resultando con ello problemas de Estado.

Esta investigación nos encaminará a comprender la importancia de la calidad de las resoluciones o actos administrativos emitidos por los consejos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, pues deviene a un aporte respecto de garantizar el correcto cumplimiento de la misión de la Policía Nacional del Perú tipificada en la Constitución Política del Perú y de esta manera apoyar en la lucha con la inseguridad ciudadana anidada tanto en el interior como exterior de las fuerzas Policiales.

Esta investigación está encaminada a dar solución al problema del consejo disciplinario, respecto de la calidad de las resoluciones administrativas que son cuestionadas en los procesos contenciosos administrativos, tanto en la calidad como en el procedimiento de las mismas, así como el espíritu de las normas disciplinarias. La investigación otorga un contenido importante ya que está dirigida a explorar el nivel de calidad de las resoluciones del Consejo Disciplinario de la Escuela de formación Policial de Puente Piedra, en el año 2016. Significando que la práctica permitirá adoptar nuevas posiciones sobre el meollo del asunto y consecuentemente puedan aflorar soluciones a los operadores de la administración disciplinaria. Por lo que éticamente se cumple con los requisitos mínimos de exigencia del ambiente científico y doctrinario.

### **III. Descripción de los resultados**

Para Bernal (2006) esta etapa consiste en “procesar los datos obtenidos de la población objeto de estudio [...] y tiene como finalidad generar resultados, [...] de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las hipótesis de la investigación realizada” (p. 181).

Por ello, los resultados conforman la parte medular de la investigación, pues establece los hallazgos encontrados mediante el análisis de los datos recogidos, significando que dichos resultados deben ser claro y precisos. Asimismo, en esta etapa se propone analizar los datos recogidos mediante los instrumentos utilizados en la investigación o tesis, llámese entrevistas y análisis documental para luego agruparlos y así poder plantear los juicios que consecuentemente derivaran en las conclusiones.

Significando que en el presente capítulo se efectuará la descripción de los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección tales como: Guía de entrevista y la ficha de análisis documental; significando que dicha descripción se realizará teniendo en consideración los objetivos perseguidos por la presente tesis.

### **3.1. Descripción de resultados de técnicas de entrevista**

A través de la técnica de entrevista se pudo obtener información de expertos en la materia, respecto a la apreciación de cada uno de los objetivos, presentes en esta investigación.

#### **Objetivo general:**

Determinar la calidad de las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016

#### **Pregunta N°1**

¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?

Para Osorio, Moreno, Trujillo, Vega, Poma y Zapata (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, si contienen una parte expositiva

en la que individualiza a las partes, tanto al administrado como a la administración, mencionándose el procedimiento y normas legales infringidas.

En ese sentido, los especialistas opinan que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los parámetros de la parte expositiva haciendo alusión a la individualización de las partes como el administrado o Alumno PNP y a la administración, asimismo, la parte expositiva hace referencia de forma escrita el procedimiento seguido para el caso específico y las normas o sanciones aplicables para tal efecto.

Por otro lado, Castro, Mera y Blas (2018) indican que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen una parte expositiva de forma breve y concisa, señalando que se tiene una plantilla que sirve como guía para la expedición de dichas resoluciones; asimismo, consideran que los aspectos del procedimiento no son materializados en dichas resoluciones.

Al respecto, los especialistas señalan que las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen breve parte expositiva, señalando además que se tiene para tal efecto una plantilla que ejerce de guía para la formulación de dichas resoluciones, también se señala que en las resoluciones mencionadas no son materializadas aspectos del procedimiento.

## **Pregunta N°2**

¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Para Osorio, Trujillo, Moreno, Poma y Zapata (2018) señala que la motivación de los hechos y la motivación del derecho en las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial se realizan bajo el amparo de los principios contenidos en la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, asimismo, estas contienen un buen soporte

de argumentación jurídica ya que en sus argumentos se describe la causal que motiva la infracción del administrado, agregando las normas infringidas.

En ese aspecto, estos profesionales son de la opinión de que la motivación de hecho y de derecho implícita en las resoluciones o actos administrativos que emiten el Consejo de Disciplina de la Escuela Formación Policial se desarrolla de conformidad al contenido de los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estableciéndose de forma expresa, clara y precisa, mencionando los hechos de la infracción, las normas que le son aplicables y sus efectos previstos en ellas, lo que se deberá contener en dichas resoluciones para configurarse como legítimas.

Por su parte Vega y Mera (2018) añaden que la motivación de los hechos de las resoluciones del Consejo de Disciplina se realiza en la investigación, los medios de prueba y los testimonios que obran y se encuentran en el Informe Administrativo Disciplinario y respecto a la motivación de derecho se realiza considerándola Ley de Procedimiento Administrativo General y las normas Especificas de las Escuelas de Formación.

Por su parte, dichos especialistas añaden que la motivación de los hechos de las resoluciones del Consejo de Disciplina se desarrolla en la investigación conjuntamente con los medios de prueba contenidos en el informe administrativo disciplinario y que respecto a la motivación de derecho señalan que se realiza de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a las normas especiales de las Escuela de Formación como el Decreto Legislativo N° 1318, que norma y especifica el procedimiento sancionador en las Escuela de Formación Policial.

Por otro lado, Castro y Blas (2018) señalan que “la motivación de los hechos y de derecho de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, son narrados en su considerando, señalando que contienen un nivel jurídico superficial y simple”.

Sin embargo, dichos especialistas señalan que la motivación de hecho y de derecho contenidas en las resoluciones que emiten el Consejo de Disciplina de las Escuela de

Formación Policial, son narrados escuetamente en el considerando indicando que estas contienen un nivel jurídico y normativo superficial y sencillo,

### **Pregunta N°3**

¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

Para Osorio, Moreno, Vega y Zapata (2018) considera que las resoluciones del Consejo de Disciplina el lenguaje claro y preciso que se señalan en la parte expositiva y la considerativa son congruentes en razón que las normas internas de la PNP especifican de manera detallada las faltas con las sanciones que le corresponden a cada caso, significando por ello que no es necesaria una interpretación jurídica, siendo suficiente una interpretación lógica.

Por su parte Mera y Blas (2018) añaden que las resoluciones del Consejo de Disciplina son plantillas elaboradas por el personal PNP, que muchas veces no son idóneos ya que tienen un conocimiento somero del lenguaje jurídico.

Por otro lado, Castro, Poma y Trujillo (2018) coinciden en que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial son congruentes en su parte considerativa y expositiva, pero el lenguaje jurídico utilizado es simple ya que no es claro y preciso.

Al respecto, de las entrevistas se infiere que las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra no contienen un lenguaje jurídico claro y preciso, siendo este el menos idóneo por su simplicidad, respecto a la claridad y precisión de los mismos, afectando con ello la calidad de las resoluciones en cuanto a su contenido por no ser claro y preciso.

### **Pregunta N°4**

¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

Para Castro (2018) señala que la causa principal es el soporte jurídico de las causas que resuelve el Consejo de Disciplina, lo cual dista del sano juicio y las máximas de la experiencia ya que no hay una base jurisprudencial para el desenvolvimiento de los actos emitidos por el referido colegiado.

Por su parte Osorio, Moreno, Trujillo, Poma, Zapata, Mera y Blas (2018) coinciden en que los casos disciplinarios se pierden en vía judicial por la inaplicación de la norma, vacíos en las resoluciones sea por error en la investigación o hechos que no fueron tomados en cuenta.

Por otro lado Vega (2018) señala que la causa principal es la carencia de reglamentos y manuales específicos que actúen en la PNP y las Escuela de Formación, así como la intromisión de otras instituciones en las decisiones de los colegiados de la Escuela de Formación de la PNP, significando que a pesar de que la Constitución Política del Perú en su articulado 168 brinda una autonomía entre comillas a la PNP, estas no son respetadas por el Poder Judicial y el Ministerio Público, dando lugar a que por mas motivada que se encuentre una resolución, sean revocadas.

Al respecto, de las entrevistas se puede establecer que la causa de que los procesos disciplinarios se pierdan en vía judicial por la inaplicación de la norma, lagunas o vacíos en las resoluciones a consecuencia del error en la fase de investigación o de hechos no tomados en consideración en el proceso disciplinario; asimismo, el soporte jurídico dista del sano juicio a falta de una base jurisprudencial, afectando la calidad de las resoluciones y mellando con ello el derecho de los administrados, en la obtención de una calidad de justicia.

### **Objetivo específico 1:**

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez

### **Pregunta N°5**

¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?



Para Osorio, Moreno, Vega, Poma, Zapata y Mera (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina expresan su objeto, toda vez que previamente atravesaron por un filtro de naturaleza jurídica por personal especializado, significando que dichas resoluciones se formulan respetando los requisitos de validez amparados en la Ley Nro. 27444 y la Ley específica de las Escuela de Formación Policial.

Por otro lado, Castro, Trujillo y Blas (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina expresan sus efectos jurídicos de forma relativa e insuficiente, en relación a las causas que son el objeto del procedimiento y sus efectos que estos ocasionan en el administrado; asimismo, carecen de sustentación jurídica con la realidad del hecho.

Al respecto, de las entrevistas se colige que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial expresan su objeto o causa de manera insuficiente, afectando el derecho de los administrados, respecto al contenido de los requisitos esenciales de toda resolución o acto administrativo, contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **Pregunta N°6**

¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Para Castro, Osorio, Moreno, Trujillo, Poma, Zapata y Vega (2018) señalan que las resoluciones del consejo de Disciplina cumplen con la finalidad de interés público, partiendo de la exigencia de la ciudadanía, respecto a que los malos policías sean separados de la institución, y que de conformidad a la normativa estas tienen un carácter drástico que es exigido por la disciplina en post de la búsqueda de una mejor policía.

Por otro lado, Mera y Blas (2018) coinciden en señalar que las normas son acertadas para la consecución de cumplir con la finalidad del interés público, pero que en ocasiones esta se

desvirtúa por la mala aplicación de dichas normas, influenciándose los colegiado o Consejo de Disciplina por la drasticidad de sus decisiones.

Al respecto, de las entrevista realizadas se infiere que las resoluciones del Consejo de Disciplina cumplen con la finalidad de interés público, toda vez que estas parten del interés general de la ciudadanía, respecto a la obtención de una policía calificada, expectorando a los malos elementos desde su formación policial en post de una mejor policía; no obstante, en muchas ocasiones esta finalidad de interés publico se llega a desvirtuar a causa de una excesiva drasticidad en las decisiones del Consejo de Disciplina, llegando a vulnerar la norma respecto a los requisitos esenciales de los actos adminsitrativos.

### **Pregunta N°7**

¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

Para Osorio, Moreno, Trujillo, Poma, Zapata y Vega (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina si se encuentran debidamente motivadas, ya que se tiene la existencia de un órgano de investigación y otro de decisión y que se cumple con el procedimiento regular siguiendo los estándares normativos del TUO de la Ley 27444.

Por su parte Castro y Blas (2018) señalan que en cuanto al procedimiento regular si se verifica y es acreditada, pero en cuanto a la debida motivación, este parte y consecuencia del profesionalismo y conocimiento de las ciencias jurídicas.

Por otro lado, Mera (2018) señala que no se cumple con el procedimiento regular, toda vez que no se cumple con lo establecido en el procedimiento administrativo, excediendo el tiempo en cada uno de los pasos vulnerando los principios de legalidad y debido proceso.

Al respecto, de las entrevistas de los especialistas se infiere que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen en una motivación aparente, carente de juicios jurídicos y razonamientos acorde a las normas y leyes, significando que ello parte del conocimiento de las ciencias jurídicas.

### **Objetivo específico 2:**

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez

### **Pregunta N°8**

¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

Para Osorio, Moreno, Trujillo, Poma, Zapata, Vega, Mera y Blas (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de disciplina son declaraciones de voluntad de la administración encargadas de evaluar y calificar la conducta de los estudiantes y por lo tanto deben ser en forma escrita.

Por su parte Castro (2018) añade que las resoluciones del Consejo de Disciplina deberían utilizar un medio automatizado para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el procedimiento.

Al respecto, de los entrevistados se señala y se infiere que los actos administrativos que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial se expresan por escrito, sin haberse desarrollado algún medio automatizado para su expedición.

### **Pregunta N°9**

¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

Para Osorio, Moreno, Trujillo, Poma, Zapata y Vega (2018) coinciden en señalar que los hechos que son sometidos al Consejo de Disciplina son comprobados en su etapa de investigación y que las normas de la PNP especifican o positivizan las formas claras de infracción cometidas por los Alumnos PNP, significando que para establecer la comisión de la misma se necesita solo investigaciones simples sin interpretaciones jurídicas profundas.

Por su parte Castro y Blas (2018) señala que los hechos son comprobados pero que no contienen una calidad jurídica en el contenido de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina y que respecto sus decisiones son claras y expresas.

Por otro lado, Mera (2018) señala que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina en ocasiones se basan en supuesto que no son debidamente probados, afectando la legalidad de sus procedimientos y más aun afectando el derecho de los administrados.

Al respecto, de las entrevistas se infiere que si bien es cierto que los hechos sometidos al Consejo de Disciplina deben ser comprobados en etapa de investigación y positivizados a través de las normas, debiendo encontrarse expresamente en el contenido de las resoluciones, ello no ocurre ya que en muchas ocasiones la investigación es deficiente y los hechos no son debidamente probados, afectando el principio de legalidad y el derecho de los administrados.

### **Objetivo específico 3:**

Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial.

### **Pregunta N°10**

¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

Para Moreno, Trujillo, Vega, Poma y Zapata (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina evidencian comprensión problemática y claridad expositiva tanto en la motivación como en su contenido, ya que estos se basan a hechos precisos y las tipificaciones de las infracciones y sanciones impuestas se encuentran conforme a la tabla de sanciones que regula el Decreto Legislativo 1318.

Por otro lado, Castro, Osorio, Mera y Blas (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina no evidencian una comprensión problemática y claridad expositiva en términos

jurídicos y que por ello se viene mejorando este criterio antes las nuevas tendencias garantistas.

Al respecto, de las entrevistas se infiere que las resoluciones del Consejo de Disciplina no se evidencia una comprensión del problema y una claridad en su exposición, respecto a términos jurídicos, significando que de su contenido se evidencia la simplicidad de su exposición haciendo solo referencia a hechos intrascendentes y la expresión de las infracciones y sanciones de manera sucinta.

### **Pregunta N°11**

¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

Para Moreno, Trujillo, Vega, Poma y Zapata (2018) señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina contienen coherencia lógica y solidez argumentativa en su parte considerativa, expósita y resolutive para que de esta forma se respete el debido procedimiento.

Por otro lado, Castro, Osorio, Mera y Blas (2018) indican que si existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del Consejo de Disciplina pero de manera relativa y simple y que ello va en mejora a través de la capacitación del personal asignado para dicha labor.

Al respecto, de las entrevistas se tiene que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen una coherencia lógica y solidez argumentativa simple y sencilla, ello a causa de la carencia de una capacitación constante al personal encargado para tal labor, así como la capacitación de los miembros del Consejo de Disciplina.

### **Pregunta N°12**

¿Ud. Cree que haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

Para Castro, Moreno, Trujillo, Vega, Poma, Zapata y Blas (2018) señalan que si existen una coherencia procesal en medida de que cumplan con el procedimiento adecuado, pero en lo referente al uso o manejo de jurisprudencia es nulo pese a que su uso es importante y necesario.

Por su parte Mera (2018) añade que las resoluciones del Consejo de Disciplina no se maneja la jurisprudencia, pese a que en el año anterior en un seminario de la Dirección de Educación PNP, recomendó el uso e implementación de jurisprudencia para dotar de un mayor respaldo a las referidas resoluciones y que en la actualidad no lo realizan.

Por otro lado, Osorio (2018) señala que las resoluciones del Consejo de Disciplina tienen el apoyo de los precedentes administrativos dotados por el órgano superior.

Al respecto, de las entrevistas se tiene de la existencia de una coherencia procesal, ello fundado en el cumplimiento del procedimiento regular, respecto a los procesos disciplinarios, sin embargo, en lo referente al uso de jurisprudencia como respaldo de las decisiones del Consejo de Disciplina esta es nula, ya que no se maneja jurisprudencia alguna ni mucho menos el uso de precedentes administrativos.

#### **Objetivo específico 4:**

Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de sus resoluciones.

#### **Pregunta N°13**

Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que deben ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

Para Castro, Osorio, Moreno y Blas (2018) señalan que los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial deben ser capacitados en forma anual en Derecho Administrativo Sancionador, ya que con ello se permitiría elevar el estándar de calidad jurídica en sus decisiones

Por su parte Mera (2018) indica que el personal de Oficiales Superiores tiene conocimiento de las normas, pero no se aplican porque actúan con soberbia y desean imponer su forma de pensar y decidir, señalando que se les debe impartir capacitación constante.

Por otro lado, Trujillo, Poma y Zapata (2018) señalan que no han recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario, pero si cuentan con experiencia por haber laborado en unidades de investigación y que se debe capacitar a los miembros del Consejo de Disciplina y al personal de Oficiales que realizan las investigaciones disciplinarias.

Asimismo Vega (2018) sostiene que el Consejo de Disciplina esta compuesto por persona de Oficiales Superiores debidamente capacitados en Procedimiento Administrativo Disciplinario, en razón de que dicho procedimiento se estudia en la Escuela de Formación y en la Escuela de capacitación Superior, además el estar preparado en esta materia es un requisito para lograr ascender y que por esta razón la normativa vigente no especifica requisitos especiales para ser integrante del Consejo de Disciplina de las Escuela de Formación Policial, teniendo además como soporte a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Al respecto, de las entrevistas se entiende que los miembros del Consejo de Disciplina deben ser capacitados en forma permanente en Derecho Administrativo Disciplinario, significando que solo se cuenta con la experiencia adquirida de forma empírica y conocimientos básicos, toda vez que los oficiales superiores tienen la carrera o especialidad en Administración en Ciencias Policiales, mas no en derecho.

#### **Pregunta N°14**

Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

Para Castro, Osorio, Moreno, Mera y Blas (2018) señalan que el perfil mínimo que deben contener los miembros del Consejo de Disciplina es un buen soporte técnico jurídico o formación jurídica y ser conocedores o tener la especialidad del Derecho Administrativo

Disciplinario, así como convocar a estudiantes de derecho para alcanzar una mejor administración de justicia.

Por su parte Vega (2018) señala que las normas de la PNP son de fácil comprensión, siendo innecesaria una capacitación especial a los miembros del Consejo Disciplinario de las Escuela de Formación Policial, siendo suficiente una lectura del expediente para poder evaluar y resolver investigaciones disciplinarias, teniendo en cuenta las circunstancias que eximen, atenúan y agravan la infracción cometida por los administrados.

Por otro lado, Trujillo, Poma y Zapata (2018) señalan que tienen en su formación profesional cursos superiores en las Escuela Superior de Policía tanto de Oficiales de Estado Mayor, añadiendo que tienen la experiencia de haber trabajado en unidades de investigación donde se maneja el Derecho Administrativo Sancionador.

Al respecto, de las entrevistas se tiene que los miembros del Consejo de Disciplina tienen una formación profesional en la especialidad de Administración en Ciencias Policiales, así como la maestría de Oficial de Estado Mayor, contando con experiencia por laborar en unidades de investigación, asimismo, el perfil de los miembros del Consejo de Disciplina debe estar ceñido al conocimiento del jurídico, en especial del Derecho Administrativo Disciplinario.

### **3.2. Descripción de resultados de técnicas de análisis documental**

Para concluir con el desarrollo del presente capítulo, se ha desarrollado un análisis documental acerca de jurisprudencia, resoluciones, libros, con la finalidad de obtener información importante respecto a los objetivos trazados en la presente investigación.

En ese sentido, respecto al objetivo general, del presente trabajo de investigación: **Determinar la calidad de las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016**, se han analizado las siguientes resoluciones:

- a) Resolución N° 29-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP



Podemos observar que en la resolución de sanción expedida por los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, no contiene un lenguaje claro en cuanto a la solidez de sus argumentos, pues no se encuentra consistencia en las ideas referidas a los argumentos del administrado, careciendo de lógica en la interpretación, asimismo, en la parte resolutive de la referida resolución no se expone de manera precisa la infracción cometida, solo hace referencia al artículo 32° de la Ley de régimen Educativo PNP.

b) Resolución N° 07-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP

En el análisis de la resolución se puede observar que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establecen requisitos esenciales de validez para actos administrativos como son objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es por ello, que respecto al objeto o contenido, conceptualizado como lo que declara la administración o lo que decide, significando que en la presente resolución, se establece como infracción el haber logrado el ingreso a la escuela de formación presentando documentos adulterados o información falsa, amparada por una declaración jurada simple de no tener hijos al momento del concurso de admisión, llegando a sancionar al administrado con la expulsión del Centro de Formación Policial.

De lo anterior se observa que lo decidido por la administración contraviene las disposiciones constitucionales respecto al derecho a tener una familia, toda vez que en los procesos de admisión de las Escuela de Formación Policial, el único mecanismo que lo prohíbe es un simple plan de admisión que no se encuentra positivizado ni reglamentado.

c) Resolución N° 83-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP

En el presente análisis se puede apreciar la carencia de una debida motivación de la resolución emitida por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, puesto que el razonamiento utilizado en el contenido de dicho acto no cumple con ser suficiente, coherente y congruente; puesto que el referido acto no evidencia las razones de hecho ni derecho adoptadas por la administración.

De ello, se observa que en todo el contenido de la resolución no se logra apreciar la infracción por la que se le investiga al administrado, existiendo solo el relato de hechos redundantes y no probados.

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**, se ha considerado lo siguiente:

d) La Constitución Política del Perú en su artículo 139° numeral 5.

En efecto, la Constitución Política del Perú ampara y protege el derecho a la motivación escrita de resoluciones, amparada en el artículo 139° de la referida norma jurídica, constituyéndose como una exigencia para las entidades administrativas y judiciales, pues esta se configura como la garantía y derecho que tiene toda persona a que se emita una resolución debidamente motivada con los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad a las leyes y normas, constituyéndose dicho principio en una forma de erradicar la concepción de la arbitrariedad, observada en los diferentes niveles jurídicos de nuestra sociedad.

e) El Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00191-2013-PA/TC

La presente sentencia del Tribunal constitucional nos hace mención que la motivación debe imperar sobre cualquier proceso sea judicial o administrativo, constituyéndose en la jurisprudencia nacional como una obligación impuesta a la administración, en los procesos administrativos disciplinarios, así como el de formar parte del derecho de los administrados, para que por causa de su omisión se pueda recurrir a los recursos que hace referencia la normativa vigente, objetando las imputaciones y/o acusaciones, las mismas que deber estar contenidas de forma clara y precisa en los actos administrativos, significando que la motivación en el acto administrativo acreditará que la actuación de la administración no es arbitraria y que está sujeta a derecho.

Asimismo, la presente jurisprudencia precisa que un acto administrativo o resolución se encuentra debidamente motivado cuando el razonamiento utilizado en el contenido de dicho acto cumple con ser suficiente, coherente y congruente; desterrando todo tipo de consideración individual o discrecional por parte de la administración.

De manera que una debida motivación debe expresarse en forma claro y precisa, es decir, debe contener una aplicación racional y razonable del derecho, configurada como la relación de los hechos probados en un caso con la explicación jurídica normativa, sin contener exposiciones ambiguas e insuficientes.

f) El Tribunal Constitucional en el EXP. N° 02837-2009-PA/TC

La presente sentencia del Tribunal constitucional señala que la motivación de las resoluciones es un derecho del administrado, que es de exigencia obligatoria para las entidades judiciales y administrativas, con la finalidad de sustentar que las resoluciones que se emiten están sujetas a derecho y por ello desterrando la idea de arbitrariedad en sus decisiones, en aras de una mejor calidad de justicia en nuestro país.

Igualmente, la motivación debe ampararse bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y valorando los medios probatorios de manera conjunta, consecuentemente una resolución debe contener aquella relación lógica y axiológica entre el motivo o circunstancia, el objeto de la resolución o lo que se busca y el medio empleado; por ello se exige en la motivación, un enlace directo, indirecto y relacional entre la causa y efecto; significando la obligatoria exigencia de una correlación de los fundamentos del colegiado y las decisión tomada por el mismo.

Respecto al objetivo específico 2: **Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez**, se ha considerado el siguiente libro:

g) Manual operativo del Procedimiento Administrativo General

También se ha tomado en cuenta lo señalado por Pacori (2017) respecto al artículo 4° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que hace referencia a la forma de los actos administrativos, conceptualizándola como la exposición de la voluntad de la administración, significando que para que considere validez esta debe ser concordante con lo que dispone la ley y la norma, significando que la forma de los actos administrativos representa una garantía o un aval jurídico para el administrado, ya que por el respeto a este se puede ejercer el control de los actos administrativos.

Respecto al objetivo específico 4: **Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**, se ha considerado lo siguiente:

h) Resolución del CNM N° 089-2014-PCNM

La presente resolución desarrolla el análisis de la calidad de decisiones de jueces y fiscales en los procesos de evaluación y ratificación de los mismos, teniéndose en consideración diferentes aspectos como: evaluación de la comprensión jurídica del problema en las resoluciones, evaluación de la coherencia lógica y la solidez de la argumentación, la congruencia procesal y el uso de la jurisprudencia.

Respecto a la comprensión jurídica del problema, es claro señalar que las resoluciones deben contener claridad, orden y ser breves en su exposición y argumentación, significando que para satisfacer el orden constitucional a la debida motivación no es necesario sustentarla con una gran cantidad de páginas, más por el contrario, su satisfacción se da por ser suficiente, conteniendo el análisis y discusión de las pretensiones y hechos controvertidos que sean relevantes. Debiéndose en tal sentido, evitar la redundancia y utilización de frases genéricas que no sean relevantes, así como evitar el resumen de las pruebas sin el análisis y/o razonamiento que corresponde a cada caso.

Por ello, para que una resolución sea de calidad debe contener una eficiente comprensión jurídica del problema y claridad de su exposición, comprendido por los parámetros de orden, claridad y adecuado uso de lenguaje jurídico, así como la descripción del tipo de problema.

Respecto a la coherencia lógica y solidez de la argumentación, se tiene que las resoluciones deben ser coherentes y sin contradicciones, respetando los fundamentos lógicos con son: la identidad, tercio excluido y razón suficiente, definiendo dicha coherencia lógica como la corrección del procedimiento deductivo tanto de premisas fácticas como normativas, respecto de la justificación interna. Significando que una resolución de calidad respecto a su motivación debe abarcar la problemática del caso (síntesis), también debe referir como el colegiado identificó la norma que se debe aplicar, así como el ámbito de fundamentación fáctica respecto a cómo el supuesto de hecho de la norma se concreto en el caso indicado y para concluir la derivación lógica de la consecuencia jurídica de lo anterior. Significando que el sistema lógico argumentativo debe obedecer los parámetros o principios del razonamiento inductivos, deductivos, empleadas en los análisis de las proposiciones probatorias, fácticas y normativas.

Respecto a la solidez de la argumentación se realiza tanto a las premisas normativas (interpretación jurídica) como al juicio factico, siendo la matriz neurológica otorgar una solución al problema con una respuesta apropiada y adecuada, amparada en la base normativa vigente, citando como ejemplo en el plano jurisdiccional una sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas, la argumentación deberá referirse a la cuestión probatoria.

Respecto de la fundamentación jurídica y manejo de jurisprudencia, se tiene que a efectos de brindar una mayor locución y respaldo a dichos actos, debiéndose de evitar la formulación de citas irrelevantes e insustanciales, con la finalidad de la toma de decisión, significando que en reiteradas ocasiones se han observado citas jurisprudenciales con el fin de sustituir los argumentos del colegiado por el de un órganos superior, sirviendo de adorno en el esquema o a modo de introducción; sin otorgar argumentación alguna para la fundamentación de la decisión.

Por ello, es necesario mencionar que el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales debe emplearse para apoyar a la discusión o sobre la aplicación de un texto jurídico a un caso que

no se encuentre regulado de forma expresa, desterrando el uso de aquellas citas con motivo de adorno o de forma irrelevante.

Respecto al objetivo específico 5: **Determinar sí el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de sus resoluciones**, se ha tenido en consideración la presente Ley:

- i) Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial

En la presente norma, es preciso mencionar que para emitir resoluciones o actos administrativos con una mejor calidad, es necesario valorar el desarrollo profesional del colegiado o integrantes del consejo que emiten estas resoluciones, significando que se deban valorar los grados académicos, estudios de especialización o capacitación.

Es claro señalar que es de relevante importancia conocer el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina toda vez que al contar con capacitaciones y/o especializaciones a fines con la administración de justicia, los actos que emitan estos contendrán una mejor calidad a causa del conocimiento.

## **IV. Discusión**

Para Palacios, Romero y Ñaupas (2016) la discusión consiste en “analizar la calidad de los resultados, con mucho sentido crítico, autocritico, y un conocimiento amplio sobre otras tesis u otros trabajos de investigación presentados” (p. 437).

De ello, se entiende por discusión en una investigación como el análisis e interpretación de los hallazgos en el trabajo de campo, los objetivos perseguidos, las preguntas relacionadas al tema y las teorías desarrolladas en el marco teórico, a fin de demostrar si se confirman las teorías; asimismo, debe de indicarse si la tesis respondió los supuestos y las preguntas formuladas, debiendo señalar que la discusión es el capítulo más importante en una investigación.

Prosiguiendo con el desarrollo de la presente investigación, el presente capítulo comprende la discusión de los resultados antes descritos, los mismos que han sido obtenidos a través de la técnica de entrevistas y el análisis documental realizado. Además, de haberse constatado las técnicas de recojo de información con el objetivo general y los objetivos específicos, también se ha constatado con los antecedentes, las teorías vinculadas al tema.

Es por ello, que respecto a mi objetivo general relacionado a **Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016** y luego detallar y expresar los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental y de conformidad a los resultados obtenidos se ha determinado que:

- a) De las entrevistas realizadas, los especialistas señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial tienen una calidad deficiente, toda vez que estas no se ajustan a los parámetros establecidos por la ley y las normas, respecto a los requisitos esenciales señalados en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y respecto a la debida motivación como principio implícito en la constitución Política del Perú, asimismo, los especialistas hacen una clara referencia a la carencia de un lenguaje jurídico claro y preciso respecto al contenido de dichas resoluciones, así como la inaplicación de la norma y lagunas o vacíos en las resoluciones, siendo estos los motivos por la cual se pierden los casos en vía judicial.



b) Del análisis documental, se han analizado 3 resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, en las que se ha podido observar la falta de un lenguaje claro y una solidez en sus argumentos, careciendo de lógica en la interpretación, asimismo, se observó que las resoluciones en ocasiones lo que decide o declara la administración no se encuentra sujetos a ley, contraviniendo las leyes y normas de carácter constitucional, sin realizar un claro juicio jurídico, como por ejemplo el sobreponer un requisito de un proceso de admisión sobre un derecho constitucional como el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. Además, se evidencia la carencia de una debida motivación, puesto que el razonamiento utilizado carece de suficiencia, coherencia y congruencia, ya que no se contiene de manera expresa las razones de hecho y de derecho.

Los resultados, expuestos líneas arriba, coinciden con el artículo jurídico sustentado por el autor:

Morales O., J. (2006) en su artículo titulado “Calidad en lo jurídico”, nos hace mención que la calidad se conceptualiza como la coherencia entre lo que debería hacerse y lo que en realidad se hace, por esa razón si no existe coherencia no existe calidad; asimismo, la calidad jurídica se expresa como el análisis del cumplimiento de los principios que justifican el derecho, si no se evidencia un adecuado nivel de coherencia entre lo que el sistema jurídico pretende y lo que en realidad se logra, no existe calidad del sistema jurídico, pues no se alcanza los parámetros logrados por el sistema jurídico.

De lo antes glosado, se infiere que la calidad de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial es deficiente ya que no existe una coherencia entre lo que se debería hacer y lo que se hace, pues los miembros del Consejo de Disciplina no cumplen con los parámetros normativos de carácter obligatorio para la constitución de las resoluciones, toda vez que las resoluciones carecen de juicios jurídicos razonables en su argumentación sobreponiendo un reglamento sobre la Constitución Política del Perú, así como el incumplimiento de las obligaciones atribuidas por el artículo 139° de la Constitución

Política del Perú, respecto al debido procedimiento y por ende a la debida motivación en sede administrativa.

Asimismo, respecto a mi objetivo específico 1 relacionado a **Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez** y luego detallar y expresar los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental y de conformidad a los resultados obtenidos se ha determinado que:

- a) De las entrevistas desarrolladas, los especialistas señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina expresan el objeto de forma relativa e insuficiente, así como su actuación es excesivamente drástica en cuanto a sus decisiones, dejando indicios de discrecionalidad en sus actuaciones, tomando como justificación el interés público perseguido, en cuanto a la motivación que le otorgan a sus actos administrativos, esta es aparente, ya que carece de juicios y razonamientos jurídicos acorde a la norma, incumpléndose con los requisitos esenciales establecidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y vulnerando el derecho de los administrados como el derecho a una debida motivación y a un debido procedimiento.
- b) Del análisis documental, se tiene que la Constitución Política del Perú ampara y protege los derechos fundamentales de las personas, es por ello que el derecho a la debida motivación de resoluciones administrativas se encuentra contenida implícitamente en el derecho al debido proceso; asimismo, el Tribunal Constitucional señala que la motivación es una obligación impuesta a la administración y que a su vez forma parte del derecho de los administrados, significando que la debida motivación de una resolución se confiere a través del empleo de un razonamiento coherente, suficiente y congruente, relacionado a los hechos probados y la explicación jurídica del caso, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conteniendo una relación entre el motivo, lo que se busca y el medio empleado. .

Los resultados, expuestos líneas arriba, coinciden con lo propuesto por la tesis sustentada por el autor:

Según López S., J. (2015) en su investigación “La motivación de los actos administrativos”, concluyó que las entidades que se rigen por el derecho administrativo están obligadas a motivar los actos suscritos por dichas entidades, debiendo desarrollar una breve alusión a los hechos y fundamentos jurídicos, con la finalidad de controlar la seguridad y eficacia de los actos, para que de esta forma no produzca indefensión de los administrados; asimismo, se hace alusión a la distinción de dos elementos, el formal y el sustanciales, el primero consistente en motivar, significando que su ausencia causaría en la anulabilidad del acto, mientras que el segundo consistente en manifestar los motivos en ese elemento formal y a la ausencia de este, causaría su nulidad; por ultimo indica que los tribunales tienen la potestad de anular una decisión emanada de la administración pública, cuando está vulnera los derechos de los administrados, ejerciendo un control por parte de los tribunales.

De lo antes glosado, se infiere que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen fundamentos esenciales de validez insuficientes, respecto a la motivación y el objeto como requisito de validez del acto administrativo, toda vez que el razonamiento utilizado carece de coherencia, suficiencia y congruencia, respecto a los hechos probados y la explicación jurídica del caso, y que el objeto se ve influenciado por la discrecionalidad del colegiado justificando su actuar bajo el principio del interés público que se persigue, incumpliendo con los artículos 3°, 5° y 6° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, respecto a mi objetivo específico 2 que consiste en **Analizar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez** y luego detallar y expresar los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental y de conformidad a los resultados obtenidos se ha determinado que:

- a) De las entrevistas desarrolladas, los especialistas señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina se expresan de forma escrita sin haberse desarrollado algún medio automatizado para su expedición, asimismo, los hechos materia de investigación disciplinaria no se encuentran debidamente probados, toda vez que se tiene deficiencias

en la etapa de investigación, generando deficiencias de razonamientos facticos y jurídicos en el contenido de las resoluciones, vulnerando de esta forma los derechos del administrado y el incumplimiento de las prerrogativas establecidas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y vulnerando el derecho de los administrados como el derecho a una debida motivación y a un debido procedimiento.

- b) Del análisis documental, se tiene que Pacori (2017) brinda un comentario de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referente a la forma de los actos administrativos o resoluciones, siendo estos la exteriorización de la voluntad por parte de la administración, además que debe ser concordante con la ley y la norma, significando que la importancia de la forma en las resoluciones radica en que se configura una garantía para el administrado, toda vez que se puede ejercer el control de dichos actos o resoluciones.

Los resultados, expuestos líneas arriba, coinciden con la teoría señalada por:

Según Guzmán (2011) señala que “el acto administrativo debe ser escrito, fechado y firmado por la autoridad emisora” (p. 390)”.

De lo antes glosado, se infiere que las resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Profesional Policial contienen complementos jurídicos de validez como la forma en la que resolución llega a conocimiento del administrado, contemplando esta un función de garantía respecto el derecho del administrado, significando que hasta la fecha no se han implementado la utilización de medios automatizados para el conocimiento de las sanciones impuestas, toda vez que el artículo 4° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, permite la utilización de dichos medios automatizados o electrónicos.

Igualmente, respecto a mi objetivo específico 4 relacionado a **Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial** y luego de detallar y expresar los

antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental y de conformidad a los resultados obtenidos se ha determinado que:

- a) De las entrevistas desarrolladas, los especialistas señalan que las resoluciones del Consejo de Disciplina no evidencian una comprensión del problema y claridad en su exposición, evidenciándose simplicidad en su exposición, asimismo, en cuanto a la coherencia lógica y solidez argumentativa se desarrolla de forma sencilla y relativa, además, no se evidencia el uso de jurisprudencia y precedentes administrativos que respalde las decisiones del referido colegiado.
  
- b) Del análisis documental, se tiene en la doctrina administrativa la consideración de aspectos para determinar la calidad de decisiones o resoluciones, es así que respecto a la comprensión jurídica del problema y claridad en su exposición, las resoluciones deben contener claridad y orden en la exposición de sus argumentos, así como ser suficientes y conteniendo un análisis y discusión de los hechos relevantes, así como la utilización de un lenguaje jurídico adecuado; asimismo, respecto a la coherencia lógica, una resolución para configurarse de calidad debe contener una síntesis del caso, así como referir como se identificó a la norma aplicable, también el ámbito de fundamentación fáctica respecto a cómo el supuesto de hecho de la norma se concretó en el caso indicado y para concluir la derivación lógica de la consecuencia jurídica; igualmente, respecto a la solidez argumentativa, esta debe realizarse en las premisas fácticas y normativas, otorgando una respuesta apropiada y adecuada amparada en la base normativa vigente, por último, respecto al manejo de jurisprudencia como medio de respaldo en la decisión de las resoluciones, basadas en apoyar la discusión o aplicación de un texto jurídico que no se encuentre regulado de manera expresa, significando que se debe de evitar la formulación de citas irrelevantes e insuficientes.

Los resultados, expuestos líneas arriba, coinciden con lo propuestos en la teoría sustentadas por:

Pastor (2008) la claridad en el razonamiento jurídico “consiste en usar un lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en leguas extranjeras”

De ello se infiere que la claridad jurídica se define como una utilización de locuciones actuales descartando aquellas expresiones extranjeras, debiendo apoyarse en pautas suficientes para el receptor.

Respecto a la coherencia, Pastor (2008) señala que la coherencia es “la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (p. 20)”.

De ello, la coherencia es la exigencia lógica de guardar firmeza y solidez en los argumentos adoptados en las resoluciones, de tal forma que no haya argumentos que contradigan a otros o que estos sean redundantes.

De lo antes glosado, se infiere que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial carecen de una coherencia lógica y solidez argumentativa suficiente y congruente, toda vez que una resolución debe contener una síntesis del caso, así como referir como se identificó a la norma aplicable, el ámbito de fundamentación fáctica y la derivación lógica de la consecuencia jurídica; igualmente, respecto a la solidez argumentativa, esta debe realizarse en las premisas fácticas y normativas, otorgando una respuesta apropiada y adecuada amparada en la base normativa vigente, asimismo, las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina no cuentan con el uso de citas en jurisprudencia ni precedentes administrativos que respalde la discusión o aplicación de un texto jurídico incumpliendo los preceptos del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por ello, respecto a mi objetivo específico 5 relacionado a **Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de las resoluciones** y luego detallar y

expresar los antecedentes, marco teórico, entrevistas y análisis documental y de conformidad a los resultados obtenidos se ha determinado que:

- a) De las entrevistas desarrolladas, los especialistas señalan los miembros del Consejo de Disciplina que emiten resoluciones o actos administrativos que ponen fin al procedimiento sancionador, deben ser capacitados en forma permanente en Derecho Administrativo Disciplinario, toda vez que solo se cuenta con la experiencia obtenida de forma empírica de haber laborado en unidades de investigación, significando que en la actualidad se tienen 27 Escuela Policiales a nivel nacional, es por ello de la necesidad de dichas capacitaciones con el fin de velar por el correcto y adecuado uso del derecho en post de una mejor calidad de justicia; asimismo, el perfil de los miembros del Consejo de Disciplina debe estar ceñido al uso e interpretación del lenguaje jurídico haciendo especial énfasis al Derecho Sancionador.
  
- c) Del análisis documental, se tiene la necesidad que para emitir resoluciones con una mejor calidad, estas deben satisfacer los parámetros normativos vigentes y para ello se tiene que valorar el factor desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina, debiéndose valorar la especialización y capacitaciones a fines con el derecho, pues a un mayor conocimiento, preparación y especialización se desarrollaran resoluciones cumpliendo los parámetros normativos constitucionales y la del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Los resultados, expuestos líneas arriba, coinciden con lo propuesto por la tesis sustentada por el autor:

Basabe S., S. (2013) en su investigación “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, concluyó que acorde a los resultados la corrupción y la independencia judicial se constituyen como variables que demuestran las diferencias en calidad de decisiones judiciales de los países de la región, afectando la calidad de las decisiones asumidas por los jueces, asimismo, el estudio indica que la formación académica y la experiencia de los jueces también incide en la diferenciación de la calidad de decisiones judiciales a nivel de la región.

De lo antes glosado, se infiere que el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina influye en la calidad de las resoluciones, pues a medida que aumenta la formación profesional de los miembros del consejo de Disciplina, la calidad de sus decisiones también va en aumento, valorándose el conocimiento, capacitación y especialización del referido colegiado, con la finalidad de satisfacer los parámetros establecidos por las leyes y normas, como su validez y motivación de referidos actos administrativos, amparados en la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



## **V. Conclusiones**

Las conclusiones mencionadas en el presente trabajo de investigación son formuladas de conformidad a cada objetivo y se ha desarrollado en base la revisión de los trabajos previos, así como el marco teórico analizado, y de la metodología utilizada, el trabajo de campo y en base a los resultados alcanzados, los mismo que han sido oportunamente evaluados e interpretados. Por lo que se concluye que:

**Primero:** Se ha determinado que la calidad de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial es deficiente ya que los miembros del Consejo de Disciplina no cumplen con el artículo 139° de la Constitución Política, respecto a la debida motivación de sus decisiones, la misma que es de carácter obligatorio para la expedición de las resoluciones, asimismo, incumplen con el artículo 2° de la Constitución respecto a los derecho de libre desenvolvimiento de la personalidad al sobreponer un reglamento sobre la nuestra carta magna en base a fundamentos poco razonables en su argumentación.

**Segundo:** Se ha determinado que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen fundamentos esenciales de validez insuficientes, respecto a la motivación y el objeto como requisito de validez del acto administrativo, toda vez que el razonamiento utilizado carece de coherencia, suficiencia y congruencia, respecto a los hechos probados y la explicación jurídica del caso, y que el objeto se ve influenciado por la discrecionalidad del colegiado justificando su actuar bajo el principio del interés público, incumpliendo con los artículos 3°, 5° y 6° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Tercero:** Se ha determinado que las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los complementos jurídicos de validez, contemplando una función de garantía respecto el derecho del administrado, significando que hasta la fecha no se han implementado la utilización de medios automatizados para el conocimiento de las sanciones impuestas, toda vez que el artículo 4° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, permite la utilización de dichos medios automatizados o electrónicos.

**Cuarto:** Se ha determinado que las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial carecen de una coherencia lógica y solidez argumentativa suficiente y congruente, toda vez que una resolución debe contener una síntesis del caso, así como referir como se identificó a la norma aplicable, el ámbito de fundamentación fáctica y la derivación lógica de la consecuencia jurídica; así como otorgar premisas fácticas y normativas, con una respuesta apropiada y adecuada amparada en la base normativa vigente, además, se evidencia la carencia del uso citas en jurisprudencia y precedentes administrativos que respalde la discusión o aplicación de un texto jurídico incumpliendo con el artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Quinto:** Se ha determinado que el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina influye en la calidad de resoluciones emitidas por este colegiado, pues en base a una mejor preparación y capacitación especializada, la calidad de sus decisiones será óptima.

## **VI. Recomendaciones**

Para finalizar la presente investigación, se recomienda:

**Primero:** Que se brinde capacitaciones en Derecho Constitucional a los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial para que dicten resoluciones respetando lo establecido en la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos fundamentales de la persona y el derecho implícito contenido en el artículo 139° de la referida norma, referente a la debida motivación en sede administrativa, así como los criterios doctrinarios en la administración de justicia.

**Segundo:** Que se brinde capacitación permanente en Derecho Administrativo Sancionador a los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial respecto a los requisitos esenciales de validez del acto administrativo establecido en los artículos 3°, 5° y 6° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de respetar el derecho de los administrados en post de brindar una superior calidad de justicia.

**Tercero:** Que la escuela de Formación Policial implemente la emisión de actos administrativos y la actuación de sus procedimientos utilizando medios automatizados respetando la normativa vigente, con la finalidad de simplificar los procedimientos y el ahorro de recursos.

**Cuarto:** Que la Escuela de Formación Policial gestione y coordine plenos disciplinarios que involucren a todos los Consejos de Disciplina a nivel nacional y que estos plenos establezcan precedentes administrativos vinculantes garantizando la predictibilidad, uniformidad y la seguridad jurídica de sus decisiones.

**Quinto:** Que se realice una evaluación de idoneidad para la selección de los miembros del Consejo de Disciplina y se establezcan requisitos profesionales para su designación, debiendo tener en consideración conocimientos en Derecho Administrativo Sancionador y un adecuado uso del lenguaje jurídico.

## VII. Referencias Bibliográficas

## **Bibliografía metodología**

- Avila B., H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. Mexico: Eumed.
- Bernal T., C. (2006). *Metodología de la Investigación*. (2° ed.). Mexico: Person Prentice Hall.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5.° ed) Lima: Editorial San Marcos.
- Gonzales, R., Yll, M. y Curiel, L. (2003). *Diseño teórico y formulación del proyecto de investigación*. Cuba: Universidad de Matanzas.
- Huamanchumo, V. y Rodriguez, F. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Perú: SUMMIT.
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6° ed.). Mexico: McGraw Hill.
- Niño R., V. (2011). *Metodología de la investigación: diseño y ejecución*. Colombia: Ediciones de la U.
- Ortiz, F. y Garcia, M. (2006). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Palacios, J., Romero, H. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: GRIJLEY.
- Parella, S. y Martins, F. (2006). *Metodología de la investigación cuantitativa*. (2° ed.). Venezuela: Fedupel.

Rodriguez, G., Gil, J. y Garcia, E. (1999). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (2° ed.). Málaga: Ediciones Aljibe.

### **Referencias temáticas**

Bacacorso, G. (2001) Comentario Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General (14ta Ed.). Lima: Gaceta jurídica.

Bernal, F. (2008). *Derecho Administrativo*. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública.

Camisón, C., Cruz, S. y González, T. (2006). *Gestión de la calidad: conceptos, enfoques, modelos y sistemas*. Madrid, España: Pearson Educación.

Carro, R. y González, D. (). *Administración de la calidad total*. Argentina: Universidad Nacional de Mar del Plata.

Chiavenato, I. (2002). *Administración en los nuevos tiempos*. Colombia: McGraw-Hill.

De los Santos M., A. (2012). *Derecho Administrativo I*. México: Red tercer milenio.

Duque O., E. (Enero/Junio, 2005). Revision del concepto de calidad del servicio y sus modelos de medición. *Revista de Ciencias Administrativas y sociales*, 15(25), 64-80.

Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo*. (40° ed.). México: Porrúa.

García de Enterría, E. (1982). *Revolución Francesa y Administración contemporánea*. (2° ed.). España: Taurus.

Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. (2° ed.). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.



- Guzmán N., C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Lima: Caballero Bustamante.
- Guzmán N., C. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M., A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo*. (3° ed.). Lima: Jurista Editores.
- Huamán O., L. (2017). *Procedimiento Administrativo General*. Lima: Jurista Editores.
- Jara B., J. (2016). *Derecho Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley de Servicio Civil*. Lima: Lex Iuris.
- López G., R. (2005). *La calidad total en la empresa moderna*. Cochabamba, Bolivia: Universidad Católica Boliviana San Pablo.
- Martínez B., J. (2010). *Derecho Administrativo Boliviano*. (2° ed.). Bolivia: El país.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Guía de práctica sobre revisión de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Litho y Arte.
- Moron U., J. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. (9° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Mory P., F. (2013). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. (5° ed.). Lima: Rodhas.
- Pacori C., J. (2017). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima: Ubilex Asesores.
- Poma Z., J. (2017). *El Procedimiento Disciplinario Policial*. Lima: Jurista Editores.

Rodríguez, J. y Sendin, M. (2009). *Derecho Administrativo Español: Acto administrativo, procedimiento administrativo y revisión de actuación administrativa*. España: Netbiblo.

Santamaria P., A. (2009). *Principios del Derecho Administrativo General*. (2° ed.). España: Lustel.

Serra R., A. (1977). *Derecho Administrativo: doctrina, legislación y jurisprudencia*. (8° ed.). México: Porrúa.

### **Legislación nacional**

Constitución Política del Perú de 1993

Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20MAR2017, Decreto Supremos que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **Tesis Internacional**

Accatino S., D. (2005). *Motivación de las sentencias: genealogía y teoría*.

Recuperado de <https://hera.ugr.es/tesisugr/15837889.pdf>

Basabe S., S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes supremas de la región*. (Tesis de investigación, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). (Acceso el 20 de abril de 2018).

López S., A. (2015). *La motivación de los actos administrativos*.

Recuperado de [http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/15119/1/TFG\\_D-0156.pdf](http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/15119/1/TFG_D-0156.pdf)

Sarango A., H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*.

Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Ureña L., A. (1998). *Gestión estratégica de la calidad*. (Tesis Doctoral, Universidad de Málaga). (Acceso el 1 de junio de 2018)

### **Tesis Nacional**

Cherres O., C. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 02205-2010-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2016*.

Recuperado de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CHERRES\\_OLIVARES\\_CARLOS\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/CALIDAD_MOTIVACION_CHERRES_OLIVARES_CARLOS_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Masco A., D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones d prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román*.

Recuperado

de

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marquina A., J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2016*.

Recuperado

de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/853/COMPRAVENT>

A\_NULIDAD\_MARQUINA\_ADVINCULA\_JEYMI\_JHONATAN.pdf?sequence=1

Nolorbe D., L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00525-2013-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo, 2016.*

Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1688/CALIDAD\\_PROCESO\\_NOLORBE\\_DIAZ\\_LUIS\\_MARTIN.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1688/CALIDAD_PROCESO_NOLORBE_DIAZ_LUIS_MARTIN.pdf?sequence=1)

Otiniano C., E. y Saavedra T., M. (2017). *La idoneidad en la calidad de servicios en los contratos de consumo sector telecomunicaciones en la región Lambayeque 2014.* (Tesis, Universidad Señor de Sipán). (Acceso el 28 de mayo de 2018).

## **VIII. Anexos**

**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CARLOS ALBERTO LARREÁTEGUI GARAY

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016?
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<p><b>ESPECIFICO 1</b> ¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los fundamentos esenciales de validez?</p> <p><b>ESPECIFICO 2</b> ¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez?</p> <p><b>ESPECIFICO 3</b> ¿Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial muestran comprensión, claridad, coherencia y solidez en su redacción?</p> <p><b>ESPECIFICO 4</b> ¿De qué manera influye el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra en la calidad de sus resoluciones?</p>

<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Determinar la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>ESPECIFICO 1</b>  Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez.</p> <p><b>ESPECIFICO 2</b>  Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.</p> <p><b>ESPECIFICO 3</b>  Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación.</p> <p><b>ESPECIFICO 4</b>  Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de sus resoluciones.</p>

<p><b>SUPUESTO JURIDICO GENERAL</b></p>	<p>La calidad de las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial es deficiente y está determinada en razón de los elementos, principios y los requisitos de validez del acto administrativo.</p>
<p><b>SUPUESTOS JURIDICOS ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>ESPECIFICO 1</b>  Las Resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen de manera insuficiente los fundamentos esenciales de validez.</p> <p><b>ESPECIFICO 2</b>  Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.</p> <p><b>ESPECIFICO 3</b>  Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial carecen de una buena comprensión, claridad, coherencia y solidez problemática.</p> <p><b>ESPECIFICO</b>  El desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial tiene influencia en la calidad de las resoluciones que emiten.</p>



<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	No Experimental
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	Población: Actos administrativos Muestra: 03 resoluciones
<b>CATEGORÍAS</b>	Categoría 1: acto administrativo Categoría 2: calidad

ANEXO 2  
VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sánchez Jaime Elider  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente-UCV  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: Carlos Alberto Arriente G. B. M. A. Y

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre lo problemas, objetivos, supuestos.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95. %

Lima, 22 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 08676402 Telf: 964766457

### VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Soto Quiroz, Mariana Paola  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: STP-UCU  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: CARLOS ALBERTO LARREATEGUI GARAY

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2.OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3.ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4.ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												x	
6.INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre lo problemas, objetivos, supuestos.												x	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
----

--

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95%
-----

Lima, 4 de junio del 2017

SP

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 06989923 Telf: 95326931

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: LAUREATEOUE GARAY CARLOS

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre lo problemas, objetivos, supuestos.												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

95 %
------

Lima, 01 DE JUNIO del 2017

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 62924953 Telf: 931799729

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: CARLOS ALBERTO MADRETEQUE GARAY

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 00 de Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10728462 Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARCIA TABOADA AUGUSTO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: CARRAS ALBERTO (ARREATEGUI GAGAY)

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 06 de Julio del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8051777. Telf.: 946957283

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACE TO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: CARLOS ALBERTO ARREATEGUI GARCIA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 6 de Julio del 2018

Luca Ace  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4197653 Telf.: 937619779

ANEXO 3

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.**

**TITULO:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Institución:** .....

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** ..... **Fecha:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?  
.....  
.....  
.....  
.....
2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?  
.....  
.....  
.....  
.....
3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del



pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

.....  
.....  
.....

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

.....  
.....  
.....

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar si desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

--

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.

TITULO: Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

Institución: ETS PNP PUENTE PIEDRA

Entrevistado: Robert Trujillo Tarazona

Cargo: - JEFE ADMINISTRACION Fecha: 06 JUN 2018  
- INTEGRANTE DISCIPLINA

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?  
Si contienen la individualización de los Actos de INdisciplina q' comete las ADMINISTRADAS. Que los hechos q' se SANCIONAN ADMINISTRATIVAMENTE en su mayoría que Acto INDIVIDUAL.
2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?  
EN LA MAYORIA DE LOS CASOS q' RESUELVE en el Consejo Disciplinario. Si existe UN buen soporte de argumentación JURIDICA para el ADMINISTRADO SEA SANCIONADO por hechos y derecho. Es REGULAR.
3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

Si existe congruencia entre lo planteado y resolutivo, pero este BO contenido es muy simple y no está en c

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?
- 1) por una investigación defectuosa
  - 2) por des conocimiento de los procedimientos para realizar una investigación
  - 3) por mal procedimiento
  - 4) Falta de capacitación

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?
- Si expresan su respectivo efecto jurídico pero lo que pasa es que es una incipiente falta mas sustentación jurídica con la realidad del hecho.
6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?
- Estrictamente si cumple con el interes publico, teniendo este poder de decisión el Consejo de Disciplina
7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?
- Las resoluciones que se formulan si este sujeto a cumplir el procedimiento regular y establece una norma especial (Reglamento disciplinario). Todo se encuentra respaldado y sustentado con el TUO de la ley de Regimiento de Proced. ADM. 27444,

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?  
Todos los actos del Consejo son redactados y se realiza por escrito.
9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?  
NO NECESARIAMENTE, POR QUE UNA VEZ QUE SUBE EL EXPEDIENTE AL CONSEJO ESTA ES EVALUADA Y ANALIZADA A FIN DE TOMAR UNA DECISION A LO DE A LOS SUSTANTOS NORMATIVOS

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial


10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?  
SI HAY EVIDENCIA de comprensión a la problemática con mucha claridad
11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?  
SI EXISTE COHERENCIA Y SOLIDEZ
12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?  
SI EXISTE COHERENCIA PROCESAL EN LAS RESOLUCIONES PERO CASI ES NULO LA JURISPRUDENCIA POR DESCONOCIMIENTO OTRO

NO EXISTIR EN BANCO DE NORMAS AC CUAC SE  
PUEDEN RECURAR

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?
- No he recibido, pero si tengo experiencia ya he laborado en una Unidad de Investigación del IC PNP. Se debe capacitar a los oficiales que realiza puestas de disciplina.*
14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?
- La fortaleza que se tiene es haber trabajado en unidades de investigación (tenemos un Invest. Criminal)*

  
DA-239844  
Robert John TRUJILLO PARAZONA  
COMANDANTE PNP

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.

TITULO: Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

Institución: P.N.P

Entrevistado: Oscar Zapata Novoa

Cargo: Policial Fecha: 07 JUN 2018

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?

Las resoluciones si contienen una parte expositiva, la misma que individualiza a los partes y detalla los aspectos procedimentales.

2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

La motivación de hecho y derecho se desarrolla en base a la ley 27444, ley de procedimiento administrativo general con la descripción de la causal que motiva la sanción.

3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?



Las resoluciones del Consejo de Disciplina contienen un lenguaje claro, las normas que tienen congruencia con las normas institucionales

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

Los casos de alumnos expulsados de la Escuela de Formación se pierden en muchas situaciones como los errores en la investigación

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

Los res de los res cumplen con el requisito de acto administrativo, respecto al objeto o causa de la resolución

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Las resoluciones si cumplen con la finalidad del interés público, ya que se entiende esto con la preparación de los futuros elementos en la institución

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

Las resoluciones del Consejo de Disciplina si contienen plena debida motivación, ya que se cumple con el procedimiento regular

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

Las resoluciones del C.D. se expresan por escrito y el C.D. no ha considerado sistemas automatizados.

9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

Los hechos están debidamente comprobados en su fase de investigación y las normas especifican las conductas sancionables.

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

Las resoluciones evidencian claridad y solidez en su redacción y en todo el contenido de la misma.

11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

Las resoluciones contienen una coherencia lógica y solidez argumentativa, respetándose con ello el debido procedimiento.

12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

No existe una coherencia procesal y en el contenido de las resoluciones no se considera la

*Jurisdicción*

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

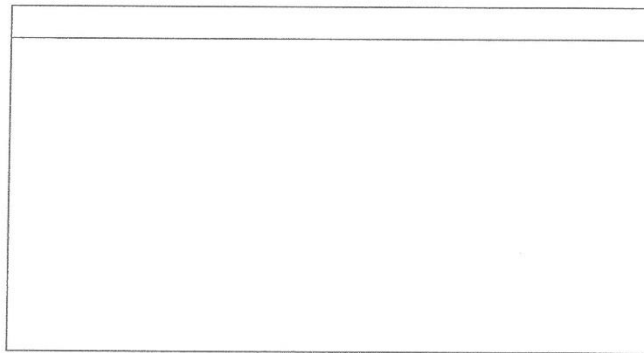
**Determinar si desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

*- Fui miembro del Consejo y no he recibido capacitaciones en derecho administrativo disciplinario, solo se me capacita la experiencia de J. D. abogado profesional policial.*

14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

*- Fui miembro del Consejo, asumo como gerente con cursos y talleres de capacitación y perfeccionamiento.*



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.

TITULO: Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

Institución: PUP

Entrevistado: Edelberto Osorio Mercado

Cargo: ASESOR LEGAL Fecha: 04/06/2018

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?

SI, CONFORME A LOS PARÁMETROS LEGALES VIGENTES

2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 27444 - LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

SI, DE ACUERDO AL CASO CONCRETO  
MATERIA DE ANALISIS Y EVALUACION.

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

QUE ES UNA VIA DONDE PREDOMINA EL  
PROCEDIMIENTO GARANTISTA Y CRITERIO DEL  
JUEZ.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

SI TONA UN SE PREVIAMENTE  
PASARA UN FILTRO DE NATURALEZA JURIDICO  
LEGAL POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

SI YA QUE SU CONSTATACION SE BASA EN  
LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS DECISIONES COMO  
REQUISITO SIN E CUANDO DE LA PRESTAD SANAS  
NORONA.

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

SI, YA QUE EXISTE UN ORGANISMO DE  
INVESTIGACION Y OTRO DE RESOLUCION, DONDE  
PREVALECE LA AUTONOMIA DEL CONSEJO  
DISCIPLINARIO PRECISO DESCARGO DEL INVESTIGADOR.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

SON ESCRITOS MEDIANTE LA EXPEDICION DE LA RESPECTIVA RESOLUCION

9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

DEBIDAMENTE TIPIFICADOS Y ADECUADO AL TITULO ADMINISTRATIVO MATERIA DE SANEACION

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

ALTAMENTE SE ESTA MEJORANDO ESTE CRITERIO ANTE LAS NUEVAS TENDENCIAS GARANTISTAS

11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

VA CAMINO HACIA LA MEJORA A TRAVES DE CAPACITACION AL PERSONAL BIENADO A DICHA TAREA

12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

TIENE APOYO EN LOS PROCEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO SUPERIOR

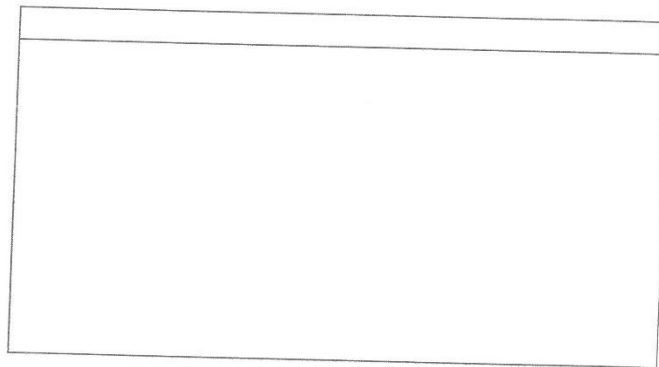
**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar si desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?
14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

NO soy miembro pero si he recibido capacitación en Derecho Administrativo en el cual cada 4 años aprox debe existir capacitación en los integrantes del Consejo Disciplinario

De preferencia con conocimientos y formación jurídica a fin de evitar nulidades posteriores



## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.

TITULO: Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

Institución: ..... PNP

Entrevistado: ..... Abg. José Miguel Castro Hillán

Cargo: ..... Asesor Jurídico ..... Fecha: ..... 06JUN2018

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?  
..... Como parte no, pero si considera de manera escueta en el considerando, pero los aspectos del procedimiento no son materializados en dicho acto administrativo.  
.....
2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?  
..... la motivación de los hechos son narrados en el considerando de las resolución y la motivación del derecho de igual manera, pero cabe indicar que en evaluación de nivel jurídico son superfluos y simples  
.....
3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?



La congruencia esta, pero el lenguaje jurídico no es muy claro y preciso, en estos aspectos se puede mejorar.

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

La causa principal creo, gira en el sentido del soporte jurídico de las causas que resuelve el consejo, lo cual data del seno juicio y las máximas de la experiencia ya que no hay una base jurisprudencial en la cual se desentrevén los actos administrativo de dicho colegiado

#### OBJETIVO ESPECIFICO 1

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

Expresan en sentido relativo la relación de las causas que son el objeto del procedimiento y los efectos jurídicos que estos ocasionan en el administrado.

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Si, ya que la búsqueda de una mejor policía, parte de su formación en valores y conocimientos, lo cual no quiero decir que no se pueda mejorar

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

El cumplimiento del procedimiento regular es acreditada, pero la debida motivación parte del profesionalismo y conocimiento de las ciencias jurídicas.

#### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

Se expresan por escrito, pero en opinión personal debería automatizarse el procedimiento para una mejor eficiencia y eficacia

9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

Son hechos comprobados, pero que según de calidad jurídica es otra cosa. Respecto a sus decisiones si son claras y expresas

### OBJETIVO ESPECIFICO 3

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

No es tan evidente en términos jurídicos

11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

Existe de manera relativa, lo cual se debe mejorar

12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

Si existe coherencia en la medida que se cumplen con el procedimiento adecuado, pero referente al uso de jurisprudencia es nula

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar si desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?
- No soy miembro del consejo de Disciplina.
  - Sobre la capacitación estoy totalmente de acuerdo, ya que permitirá elevar el estándar de calidad jurídica en sus decisiones.
14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?
- No soy miembro del Consejo
  - El perfil debe ser abogado de soporte técnico
  - Deben conocer o tener la especialidad de Derecho administrativo disciplinario

  
José Miguel Castro Milla  
 ABOGADO  
Reg. CAL. 69729

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.

TITULO: Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

Institución: PND

Entrevistado: VICTOR MORENO LIMA

Cargo: Policia Fecha: .....

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

#### Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?  
Las resoluciones deben de contener los aspectos fundamentales de los hechos del administrado e identificar con claridad pluri o la falta y sanción con la que se le acusa, el procedimiento, mencionando el procedimiento y otros hechos relevantes
2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?  
Las motivaciones son los argumentos que describe o sea lo que sucede la causal que motiva la sanción del administrado, a profundidad a ella los puntos importantes
3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

Las resoluciones que ponen fin a un procedimiento debe ser congruente con las decisiones que adopte el Consejo Disciplinario, debiendo ser en interés público y/o del administrado

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

Los casos disciplinarios que se pierden en la vía judicial, obedeciendo a los casos en que se fundamenta la resolución no por ser de la naturaleza del asunto y por el ser hechos que no se han tomado debidamente cuenta o no son derogados

### OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

Las resoluciones deben contener los nombres y apellidos de identificación de los autores o autor y la motivación que se puede inferir del contenido de la resolución por que se trata el objeto jurídico deseado por la administración

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Las resoluciones determinan el contenido de todo hecho administrativo de interés público

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

Es lógico que el procedimiento regule en su totalidad en la resolución, sin prever el resultado que se produce el administrativo, pudiéndose apelar y decidirse nula

### OBJETIVO ESPECIFICO 2

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?  
*Todo acto administrativo necesariamente por escrito, válido y legalidad si se expresa por escrito.*
9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide y ordena?  
*El consejo disciplinario solo actúa en los procedimientos, estudiados y discutidos en los casos concluidos y no concluidos, donde se define los medidas sancionatorias del infractor.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?  
*Toda resolución emitida por el consejo disciplinario debe ser clara, motivada y en la resolución definitiva relacionada en la decisión adoptada por el consejo.*
11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?  
*En parte muestra coherencia en su contenido de la parte expositiva y resolutoria.*
12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?  
*En parte coherencia y pero no se aplica la jurisprudencia, salvo en algunos casos.*

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**


**Determinar si desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de resoluciones**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

Los miembros del consejo disciplinario en ningún caso son capacitados por ninguno de los miembros del consejo legal para tener conciencia de algunos levantamientos y las capacitaciones debieran promoverse anualmente.

14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

el perfil profesional de los miembros del consejo disciplinario que lo general debería ser con base conocimiento al procedimiento administrativo y normas legales.



## **GUIA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.**

**TITULO:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Institución:** Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP- Puente Piedra-Lima.

**Entrevistado:** SS. PNP. Jesús Antonio VEGA VARGAS.

**Cargo:** Abogado Asesor Legal **Fecha:** 12JUN2018d.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

#### **Preguntas:**

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?

Efectivamente, las resoluciones contienen una parte expositiva en la cual se plasma por escrito la Introducción con los nombres de los Integrantes de la Administración y del administrado, así como la infracción cometida y la sanción interpuesta.

2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

La motivación de los hechos parte de las diligencias preliminares de la investigación administrativa disciplinaria que se encuentra en el Informe Administrativo Disciplinario a cargo de la Oficina de Disciplina del Centro de Formación Policial, y la motivación del derecho de las resoluciones considerando todo lo previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de las Normas Específicas de las Escuelas de Formación.



3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

El lenguaje jurídico claro y preciso, que se señalan en la parte expositiva y la parte considerativa de las resoluciones, puedo afirmar que son congruentes, en razón que nuestras normas internas, señalan específicamente las faltas Graves y Muy Graves, con las sanciones que le corresponderían e inclusive no se necesita de una interpretación jurídica, solo se necesita una interpretación lógica. Como ejemplo tenemos, Faltar más de un día o presentarse a los Centros de Formación con signos de ebriedad, que solo se necesita la comprobación de las mismas.

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

La causa principal, es la de no contar con Reglamentos y Manuales Específicos que rigen en la PNP y en las Escuelas de formación, que prohíban la intromisión de otras instituciones en las decisiones de los Colegiados de la PNP y las EESTP-PNP y aun peor las que tenemos se encuentran con muchos vacíos; asimismo a pesar que el artículo 168 de la Constitución Política del Perú nos da entre comillas autonomía, estas no son respetadas por el Poder Judicial y el Ministerio Público, dando lugar que por más motivada que se encuentre una resolución, no tendrá el peso que tiene la Constitución y demás Leyes.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

Vuelvo a insistir en que las resoluciones del Consejo Disciplinario, se formulan de acuerdo a derecho respetando los requisitos de validez previstos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Específica de las Escuelas de Formación Policial, por tanto deberían causar sus efectos jurídicos y el objeto de su ejecución.

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Las resoluciones si cumplen con las finalidades de interés público, ya que la ciudadanía reclama incesantemente que los malos policías o futuros policías

deberían ser separados de la institución policial y de acuerdo a la normativa vigente estas tienen la drasticidad que exige la disciplina actual.

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

Actualmente, se puede decir que de acuerdo al ordenamiento jurídico, si se cumple con los estándares de cumplimiento con el procedimiento regular, a pesar de las argucias legales de los abogados de la defensa legal.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

Teniendo en consideración que las Infracciones cometidas por los Alumnos en las Escuelas de Formación, en su mayoría no se tipifican como delitos, por tanto estas se expresan por escrito, sin embargo en algunos casos se utiliza la información automatizada como la interconexión con RENIEC, PODER JUDICIAL y MINISTERIO PÚBLICO.

9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

Como he explicado en párrafos anteriores de la entrevista, las normas que rigen en la PNP, especifican en forma clara las Infracciones Graves y Muy Graves cometidas por el personal de Alumnos PNP, de tal manera que para establecer la comisión de las mismas y la sanción a imponer se necesita investigaciones simples que no necesitan interpretaciones jurídicas profundas, que se diferencian con el Proceso Penal que sanciona Delitos.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

En la actualidad, se puede decir que el fondo de las resoluciones del Consejo Disciplinario se basa en los hechos precisos y la tipificación expresa de la infracciones cometidas y las sanciones impuestas conforme a la Tabla de Sanciones especificadas en el D.L. N° 1318 que regula la Formación Profesional de la PNP.

11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

Las resoluciones del Consejo Disciplinario, no sólo tienen que tener coherencia lógica y solidez argumentativa, sino que además respetan el debido procedimiento, ya que de lo contrario la segunda instancia podría DECLARAR LA NULIDAD DE LA MISMA.

12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

Para responder esta interrogante, es preciso aclarar que para formular las resoluciones es requisito fundamental que exista coherencia con los fundamentos de Hecho y de Derecho y si es necesario citar alguna jurisprudencia al respecto se podrá hacerlo, teniendo presente que la analogía se encuentra proscrita en procedimientos sancionadores, ya que cada una tiene su fundamentación y motivación específica.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**


**Determinar el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

El Colegiado está compuesto por personal de Oficiales Superiores debidamente capacitados en Procedimiento Administrativo Disciplinario, en razón que, esto se estudia en la Escuela de Formación y en la Escuela de Capacitación Superior de Oficiales y todo el personal policial en general para ascender, el requisito es estar preparado en esta materia, razón por la cual la normativa vigente, no especifica requisitos especiales para integrar el Consejo de Disciplina de las Escuelas de Formación. Sin embargo, es de gran soporte la Oficina de Asesoría Jurídica que se tiene en primera y segunda instancia administrativa.

14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

Las normas que rigen en la Policía Nacional son de fácil comprensión, no creo que sea necesario una capacitación especial para ser miembro del Consejo de Disciplina de las Escuelas de Formación Policial, como Abogado me permito sugerir que los integrantes lean todo el expediente y para resolver, observar tengan en cuenta las circunstancias que modifiquen eximan, atenúen, o agraven, la infracción cometida por los administrados.

  
.....  
Jesús A. Vega Vargas  
ABOGADO  
Reg. CAC 3512

## GUIA DE ENTREVISTA

**Dirigido a los miembros del Consejo Disciplinario, integrantes de la Asesoría Jurídica de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra y especialistas en Derecho Administrativo.**

**TITULO:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Institución:**  
.....

**Entrevistado:** ...HERMILA MARLENE MERA RONCAL.....

**Cargo:** ...ABOGADO DEFENSOR.....**Fecha:** 11JUNIO 2018....

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

Preguntas:

1. ¿Las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen una parte expositiva que realice la introducción en la individualización de las partes y los aspectos del procedimiento?

Rpta:

.....*Si, básicamente se señala de manera concisa, sobre los aspectos del inicio del procedimiento administrativos; cabe señalar que lo realizan mediante una plantilla.....*

2. ¿Cómo realizan la motivación de los hechos y la motivación del derecho en los Actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Rpta:

.... *Respecto a este punto a motivación de los hechos se realizan mediante la investigación, los medios de prueba y testimonios y la motivación de derecho; es la aplicación de la norma la cual asido fraccionada.*

3. ¿Existe congruencia en las resoluciones del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra, respecto del pronunciamiento, la parte expositiva y la parte considerativa, con un lenguaje jurídico claro y preciso?

Rpta:

*... Al respecto cabe señalar; que estas Resoluciones son plantillas elaborados por personal PNP, que muchas veces no son idóneos, pero que simplemente tiene conocimiento somero del lenguaje jurídico.....*

4. ¿Cuál cree que es la causa de que los casos disciplinarios de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra se pierdan en vía judicial?

Rpta:

*...básicamente, se pierden vía judía por la inaplicación de la norma y la vulnerabilidad de la fuente inherente de la Constitución Política del Perú.....*

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez**

5. ¿Los actos administrativos (resoluciones) del consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra expresan su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos?

Rpta:

*...Puntualizando esta pregunta es una respuesta positiva.....*

6. ¿Las resoluciones cumplen con las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al consejo disciplinario de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra?

Rpta:

*Cabe señalar, que muchas veces las normas están hechas pero son mal aplicadas queriendo demostrar ser muy drásticos.....*

7. ¿Las resoluciones están debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y cumplen con el procedimiento regular?

Rpta:

*Lamentablemente NO .....*

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez.**

8. ¿Los Actos administrativos del consejo de disciplina se expresan por escrito o se ha previsto otra forma que utilice sistemas automatizados?

Rpta:

...Son por escrito.....

9. ¿Los casos que se someten al consejo disciplinario obedecen a hechos debidamente comprobados y positivizados en la norma correspondiente y contienen evidencia expresa y clara de lo que decide u ordena?

Rpta:

...A mérito de la verdad muchas veces se basan en supuestos no debidamente probados .....

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial**

10. ¿Se evidencia comprensión problemática y Claridad expositiva en las resoluciones del consejo disciplinario?

Rpta:

...la verdad que NO.....

11. ¿Existe coherencia lógica y solidez argumentativa en las resoluciones del consejo disciplinario?

Rpta:

...NO.....

12. ¿Ud. Cree haya coherencia procesal en las resoluciones del consejo disciplinario y se ha manejado jurisprudencia que respalde las decisiones?

Rpta:

... No, al respecto el año anterior hubo en la Dirección de Educación de la PNP, un Seminario donde les indicaban que deberían implementar jurisprudencia para darles más respaldo, pero NO lo hacen.....

### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra**

13. Si es miembro del consejo de disciplina ¿ha recibido capacitación en procedimiento administrativo disciplinario? de no ser miembro ¿cree que debe ser capacitados en Derecho Administrativo Disciplinario, con qué frecuencia?

Rpta:


...La verdad que debería ser así pero lamentablemente los altos mandos de la institución tienen conocimiento de lo señalado en las Normas pero no lo

*aplican porque quieren imponer su modo de pensar y les gana la soberbia; y deberían de dárselos más capacitación .....*

14. Si es miembro del consejo de disciplina ¿Cuál es la formación profesional que ha recibido en la Policía Nacional del Perú? de no ser miembro ¿Cuál cree que debería ser el perfil profesional de los miembros de este colegiado?

Rpta:

...No soy miembro; pero la verdad que hay tantos profesionales jurídicos que deberían capacitarlo y convocar a los que están estudiando para tener una mejor administración de justicia dentro de las Escuelas de Formación PNP.....

  
.....  
Hermila M. Mera Roncal  
ABOGADA  
CAL 53568



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Nombre:** Resolución Directoral

**Numero de Resolución:** 29-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP

**Fecha de emisión:** 17 de mayo del 2016

**Entidad que emitió:** PNP

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1º	La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado.	X	

**INTERPRETACION:**

Podemos observar que en la resolución de sanción expedida por los miembros del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, no contiene un lenguaje claro en cuanto a la solidez de sus argumentos, pues no se encuentra consistencia en las ideas referidas a los argumentos del administrado, careciendo de lógica en la interpretación, asimismo, en la parte resolutive de la referida resolución no se expone de manera precisa la infracción cometida, solo hace referencia al artículo 32º de la Ley de régimen Educativo PNP.

La Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 6º determina el contenido de la motivación de las resoluciones o actos administrativos, definiéndola como aquella relación directa de los hechos plenamente probados y explicación de razones jurídicas que justifican la decisión.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Nombre:** Resolución Directoral

**Numero de Resolución:** 07-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP

**Fecha de emisión:** 24 de febrero del 2016

**Entidad que emitió:** PNP

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

ÍTEMS		SI	NO
1º	En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en la norma; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.	X	

**INTERPRETACION:**

En el análisis de la resolución se puede observar que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establecen requisitos esenciales de validez para actos administrativos como son objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es por ello, que respecto al objeto o contenido, conceptualizado como lo que declara la administración o lo que decide, significando que en la presente resolución, se establece como infracción el haber logrado el ingreso a la escuela de formación presentando documentos adulterados o información falsa, amparada por una declaración jurada simple de no tener hijos al momento del concurso de admisión, llegando a sancionar al administrado con la expulsión del Centro de Formación Policial.

De lo anterior se observa que lo decidido por la administración contraviene las disposiciones constitucionales respecto al derecho a tener una familia, toda vez que en los procesos de admisión de las Escuela de Formación Policial, el único mecanismo que lo prohíbe es un simple plan de admisión que no se encuentra positivizado ni reglamentado.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Nombre:** Resolución Directoral

**Numero de Resolución:** 83-2016-DIREED-EESTP-PNP-PP

**Fecha de emisión:** 29 de diciembre del 2016

**Entidad que emitió:** PNP

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar la calidad de las Resoluciones del consejo de disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.**

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1º	La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado.	X	

**INTERPRETACION:**

En el presente análisis se puede apreciar la carencia de una debida motivación de la resolución emitida por el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial, puesto que el razonamiento utilizado en el contenido de dicho acto no cumple con ser suficiente, coherente y congruente; puesto que el referido acto no evidencia las razones de hecho ni derecho adoptadas por la administración.

De ello, se observa que en todo el contenido de la resolución no se logra apreciar la infracción por la que se le investiga al administrado, existiendo solo el relato de hechos redundantes y no probados.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°:	
ENTIDAD:	
<b>Tipo de Proceso</b>	: Acción de Amparo
<b>Recurrente</b>	: Johnny Alexander Pretell Martínez
<b>Fecha de Res.</b>	: 19 de enero del 2017
<b>Pronunciamiento</b>	: Tribunal Constitucional
<b>Expediente</b>	: 00191-2013-PA/TC

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez.

**LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS ADMINISTRADOS, LAS MISMAS QUE DEBERÁN SER SUFICIENTES, COHERENTES Y PRECISAS, DESARROLLADOS EN FORMA CLARA.**

ÍTEMIS		MARCAR	
		SI	NO
1°	La motivación de las resoluciones constituye el derecho de administrado, las mismas que aparecerán con claridad y precisión.	X	
Fundamento materia de análisis	[...] Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que en los procesos administrativos sancionadores, la motivación “no solo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, [...], cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Fundamento 3	13	4
2°	La motivación de las resoluciones debe cumplir la coherencia y congruencia, así como ser suficiente.	X	

<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] este Tribunal considerará que un acto administrativo es arbitrario si el razonamiento en que se basa no cumple con ser suficiente, coherente y congruente, limitándose a ejercer una facultad discrecional en base a la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa sin expresar las razones del derecho y de hecho que subyacen a su decisión.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Fundamento 6	17	5

**INTERPRETACION:**

Es claro señalar que la motivación debe imperar sobre cualquier proceso sea judicial o administrativo, constituyéndose en la jurisprudencia nacional como una obligación impuesta a la administración, en los procesos administrativos disciplinarios, así como el de formar parte del derecho de los administrados, para que por causa de su omisión se pueda recurrir a los recursos que hace referencia la normativa vigente, objetando las imputaciones y/o acusaciones, las mismas que deber estar contenidas de forma clara y precisa en los actos administrativos, significando que la motivación en el acto administrativo acreditará que la actuación de la administración no es arbitraria y que esta sujeta a derecho.

Asimismo, es preciso mencionar que un acto administrativo o resolución se encuentra debidamente motivado cuando el razonamiento utilizado en el contenido de dicho acto cumple con ser suficiente, coherente y congruente; desterrando todo tipo de consideración individual o discrecional por parte de la administración; asimismo, el acto administrativo debe de reflejar las razones de hecho y de derecho en las decisiones adoptadas por la administración.

Finalmente, es menester señalar que la debida motivación debe expresarse en forma claro y precisa, es decir, debe contener una aplicación racional y razonable del derecho, configurada como la relación de los hechos probados en un caso con la explicación jurídica normativa, sin contener exposiciones ambiguas e insuficientes, significando que el derecho a la debida motivación se encuentra sustentada o amparada por el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - JURISPRUDENCIA**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

<b>Ficha Técnica</b>	
RES. N°:	
ENTIDAD:	
<b>Tipo de Proceso</b>	: Acción de Amparo
<b>Recurrente</b>	: Benito Felimón Ramos Michuy
<b>Fecha de Res.</b>	: 23 de marzo del 2010
<b>Pronunciamiento</b>	: Tribunal Constitucional
<b>Expediente</b>	: 02837-2009-PA/TC

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial contienen los fundamentos esenciales de validez.**

**LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES BASADO EN CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	<b>La motivación de las resoluciones se basa en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</b>	<b>X</b>	
<b>Fundamento materia de análisis</b>	[...] la motivación para el caso de ratificación se basa en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y en la valoración de los medios probatorios en forma conjunta. La resolución debe establecer una adecuada relación lógico-axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado, motivo por lo cual se habrá de exigir la existencia indubitable de una conexión directa, indirecta y relacional entre causa y efecto. Esto quiere decir que debe existir relación directa entre los fundamentos utilizados por los consejeros y la decisión de ratificar, o no, a un magistrado.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Fundamento 10	18	5

**INTERPRETACION:**

Es claro señalar que la motivación es un derecho del administrado, amparado en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, siendo de exigencia obligatoria para las entidades judiciales y administrativas, con la finalidad de sustentar que las resoluciones que se emiten están sujetas a derecho y por ello desterrando la idea de arbitrariedad en sus decisiones, en aras de una mejor calidad de justicia en nuestro país.

Asimismo, la motivación debe ampararse bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y valorando los medios probatorios de manera conjunta, consecuentemente una resolución debe contener aquella relación lógica y axiológica entre el motivo o circunstancia, el objeto de la resolución o lo que se busca y el medio empleado; por ello se exige en la motivación, un enlace directo, indirecto y relacional entre la causa y efecto; significando la obligatoria exigencia de una correlación de los fundamentos del colegiado y las decisión tomada por el mismo.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Libro:** Manual operativo del Procedimiento Administrativo General

**Autor:** José María Pacori Cari

**Fecha de expedición:** 2017

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar si las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra contienen los complementos jurídicos de validez**

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1º	“Principio de escrituración” por el cual el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma [...] de expresión o constancia.	X	

**INTERPRETACION:**

Por lo tanto, la forma de los actos administrativos se conceptualiza como la exposición de la voluntad de la administración, significando que para que considere validez esta debe ser concordante con lo que dispone la ley y la norma, significando que la forma de los actos administrativos representa una garantía o un aval jurídico para el administrado, ya que por el respeto a este se puede ejercer el control de los actos administrativos.



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Tipo de documento : Resolución**  
**Entidad que emite : Consejo Nacional de la Magistratura**  
**Fecha de documento: 27 de marzo de 2014**

**OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar la comprensión, claridad, coherencia y solidez en la redacción de las resoluciones que emite el Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial.**

**EVALUACION DE LA COMPRESION JURIDICA DEL PROBLEMA EN LAS RESOLUCIONES.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	Las resoluciones [...] deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. [...] que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones [...]. Se debe evitar párrafos y argumentos redundantes [...].	X	
Parte de la Resolución		Párrafo	
Fundamento IV.4		1	
		Pág.	
		5	

**INTERPRETACION:**

Ante todo, teniendo como referencia el análisis de la calidad de decisiones de jueces y fiscales en los procesos de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, siendo dicho proceso elaborado y evaluado por especialistas del Consejo Nacional de la Magistratura, se tiene en consideración diferentes aspectos como: evaluación de la comprensión jurídica del problema en las resoluciones, evaluación de la coherencia lógica y la solidez de la argumentación, la congruencia procesal y el uso de la jurisprudencia.

Por ello, es claro señalar que las resoluciones deben contener claridad, orden y ser breves en su exposición y argumentación, significando que para satisfacer el orden constitucional

a la debida motivación no es necesario sustentarla con una gran cantidad de páginas, más por el contrario, su satisfacción se da por ser suficiente, conteniendo el análisis y discusión de las pretensiones y hechos controvertidos que sean relevantes. Debiéndose en tal sentido, evitar la redundancia y utilización de frases genéricas que no sean relevantes, así como evitar el resumen de las pruebas sin el análisis y/o razonamiento que corresponde a cada caso.

Asimismo, una resolución debe demostrar una adecuada redacción con la utilización de un buen lenguaje, referido a la ortografía y puntuación, debiendo expresar una adecuada constitución de oraciones y enlace de argumentos.

A modo de conclusión, para que una resolución sea de calidad debe contener una eficiente comprensión jurídica del problema y claridad de su exposición, comprendido por los parámetros de orden, claridad y adecuado uso de lenguaje jurídico, así como la descripción del tipo de problema.

**EVALUACION DE LA COHERENCIA LOGICA Y SOLIDEZ DE LA ARGUMENTACION.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
2°	[...] es de advertir que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas [...] [...] solidez de la argumentación se predica no solo de las premisas normativas [...] sino también respecto al juicio factico.	X	
Parte de la Resolución		Párrafo	
Fundamento IV.5		1-3	
		Pág. 6	

**INTERPRETACION:**

Partiendo de los criterios antes expuesto, debemos señalar que las resoluciones deben ser coherentes y sin contradicciones, respetando los fundamentos lógicos con son: la identidad, tercio excluido y razón suficiente, definiendo dicha coherencia lógica como la corrección del procedimiento deductivo tanto de premisas fácticas como normativas, respecto de la justificación interna. Significando que una resolución de calidad respecto a su motivación

debe abarcar la problemática del caso (síntesis), también debe referir como el colegiado identificó la norma que se debe aplicar, así como el ámbito de fundamentación fáctica respecto a cómo el supuesto de hecho de la norma se concreto en el caso indicado y para concluir la derivación lógica de la consecuencia jurídica de lo anterior. Significando que el sistema lógico argumentativo debe obedecer los parámetros o principios del razonamiento inductivos, deductivos, empleadas en los análisis de las proposiciones probatorias, fácticas y normativas.

Asimismo, la solidez de la argumentación se realiza tanto a las premisas normativas (interpretación jurídica) como al juicio factico, siendo la matriz neurológica otorgar una solución al problema con una respuesta apropiada y adecuada, amparada en la base normativa vigente, citando como ejemplo en el plano jurisdiccional una sentencia absolutoria por insuficiencia de pruebas, la argumentación deberá referirse a la cuestión probatoria.

Del mismo modo, se tendrá una sólida argumentación en aquella que se encuentre referida a las alegaciones que refuten al alegato que es admitido por la resolución, siendo común en el ámbito nacional que no se brinde una motivación o justificación sobre alegatos que rechacen o desacrediten a las pruebas.

**EVALUACION DE LA FUNDAMENTACION JURIDICA Y MANEJO DE LA JURISPRUDENCIA.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	Sobre el manejo de la jurisprudencia y doctrina, se deberá de evitar consignar citas innecesarias o carentes de relevancia [...] a efectos de la toma de decisión.	X	
Parte de la Resolución		Párrafo	
Fundamento IV.7		1	
		Pág.	
		7	

**INTERPRETACION:**

Partiendo de los criterios de evaluación de la calidad de decisiones de jueces y fiscales, debemos señalar que las resoluciones deben contener citas jurisprudenciales y doctrinales a

efectos de brindar una mayor locución y respaldo a dichos actos, debiéndose de evitar la formulación de citas irrelevantes e insustanciales, con la finalidad de la toma de decisión, significando que en reiteradas ocasiones se han observado citas jurisprudenciales con el fin de sustituir los argumentos del colegiado por el de un órganos superior, sirviendo de adorno en el esquema o a modo de introducción; sin otorgar argumentación alguna para la fundamentación de la decisión.

Por ello es necesario mencionar que el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales debe emplearse para apoyar a la discusión o sobre la aplicación de un texto jurídico a un caso que no se encuentre regulado de forma expresa, desterrando el uso de aquella citas con motivo de adorno o de forma irrelevante.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** Calidad de Resoluciones del consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016.

**Tipo de documento :** Ley Nro. 29277 – Ley de la Carrera Judicial.  
**Entidad que emite :** Congreso de la República  
**Fecha de documento:** 18 de octubre de 2008

**OBJETIVO ESPECIFICO 4**

**Determinar si el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplinaria de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra influye en la calidad de las resoluciones.**

**EVALUACION DEL DESARROLLO PROFESIONAL.**

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1º	Esta evaluación se efectúa respecto de los cursos de capacitación o especialización que el juez haya superado satisfactoriamente en la Academia de la Magistratura, universidad u otra entidad académica de reconocido prestigio [...].	X	
Artículo		Pág.	
82		26	

**INTERPRETACION:**

Partiendo de los criterios de evaluación del desarrollo profesional en los jueces y fiscales, debemos señalar que, para emitir resoluciones o actos administrativos con una mejor calidad, es necesario valorar el desarrollo profesional del colegiado o integrantes del consejo que emiten estas resoluciones, significando que se deban valorar los grados académicos, estudios de especialización o capacitación.


Es claro señalar que es de relevante importancia conocer el desarrollo profesional de los miembros del Consejo de Disciplina toda vez que al contar con capacitaciones y/o especializaciones a fines con la administración de justicia, los actos que emitan estos contendrán una mejor calidad a causa del conocimiento.

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, José Jorge Rodríguez Figueroa, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016**" del estudiante Carlos Alberto Larreátegui Garay, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Los Olivos,..... de julio de 2018.

  
.....  
José Jorge Rodríguez Figueroa  
DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo Carlos Alberto Larreátegui Garay, identificado con DNI N° 44187602, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La calidad de las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 44187602  
FECHA: 10 de julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

"La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016"

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
Carlos Alberto Larrecategui Garay

**ASESOR TEMÁTICO:**  
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

**ASESOR METODOLÓGICO:**  
Mg. Elias Gilberto Chávez Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Resumen de coincidencias

20 %

1	Entregado a Universidad	3 %
2	repositorio udeach.edu.pe	3 %
3	www.mpin.gob.pe	2 %
4	repositorio.uce.edu.pe	1 %
5	bit.ly/mi-judicia.gov.co	1 %
6	Entregado a Universidad	1 %
7	www.accion.com	1 %
8	derecho general blogsp	1 %
9	bus-referencias.com	<1 %
10	pt.uscibd.com	<1 %

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSÉ  
ABOGADO CAL N° 1048  
ADMINISTRADOR CLAP 5363

17

Tem-only Report High Resolution Activado Q 6/7/2018





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La calidad de resoluciones del Consejo de Disciplina de la Escuela de Formación Policial de Puente Piedra durante el 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE OBOGADO**

**AUTOR:**

Carlos Alberto Larreategui Garay

**ASESOR TEMATICO:**

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

**ASESOR METODOLOGICO:**

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez



**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del estado y su regulación entre actores interestatales

Lima - Perú  
2018

*[Handwritten signature]*  
09-07-2018